

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

TEMA:

*AEL ROL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
EN EL TRAMITE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN
LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, 1999-2001"*

TESIS PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

*MAURICIO FLORES GRANADOS
MILADIS DE LA PAZ REYES HERNANDEZ*

JUNIO, 2002

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

Dra. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

Rectora

Lic. JOSE FRANCISCO MARROQUIN

Vice-Rector

Lic. LIDIA MARGARITA MUÑOS VELA

Secretaria General

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

Ing. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

Decano

Lic. MARCELINO MEJIA GONZALEZ

Vice-Decano

Lic. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS

Secretaria

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

AUTORIDADES

Lic. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO

Jefe del Departamento

Lic. JOSE FLORENCIO CASTELLON GONZALEZ

Coordinador General de Seminario

Lic. SAUL ALBERTO ZÚÑIGA CRUZ

Lic. HERBERTH MAURICIO GUARDADO MANZANO

Directores de Contenido

Lic. MARTA VILLATORO DE GUERRERO

Directora de Metodología

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO:

Por haberme permitido obtener mi meta propuesta, por transmitirme buenos conocimientos a través de los libros y maestros, y no desampararme en los momentos mas duros de mi carrera, por hacerme realidad mi gran anhelo.

A MIS PADRES:

José Ramón Reyes y Orbelina de la Paz Hernández: por la formación brindada, tanto moral, espiritual y económicamente, por su sacrificio, dedicación que me han ayudado a triunfar en mi vida.

A MI ESPOSO:

Henry Albertico Guevara Tucios: por su amor y ayuda en todo momento de mi carrera, de manera especial.

A MIS HERMANOS:

Por el apoyo incondicional y compartir los momentos gratos y difíciles de mi vida.

FAMILIARES Y AMIGOS:

Por mucho aprecio y ayudarme de alguna manera a seguir adelante en este proceso de formación profesional, deseo compartir con todos aquellos unidos a mi.

Miladis de la Paz Reyes Hernández.

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO:

Que guió e ilumino mis pensamientos en el desarrollo de mi carrera, ya que de no ser su voluntad no estuviera expresando este agradecimiento, ahora que se trata de una finalización académica, le compensare ya espero y confío que en cada acto que realice como profesional dignificaré su Santo Nombre.

A MIS PADRES:

José Rubén Flores y Rosa Vilma Granados. Lo cual para mi son las bases que en mi vida me inculcaron y se ven reflejadas en este triunfo, gracias a enseñarme a valorar la vida como tal, a saber que ningún problema económico es obstáculo para poder lograr un triunfo académico, por haber confiado en mi y por el apoyo incondicional que me brindaron.

A MI HERMANO:

Que en todo momento me dio su aprecio, cariño y animo para seguir adelante.

A ALGUIEN MUY ESPECIAL:

Por haberme apoyado en todo momento y haberme motivado a superarme, independientemente de los obstáculos que se presentaron o se presenten, y lo mejor por ser parte de mi vida. “Te amo”.

A MI FAMILIA Y AMIGOS:

Que siempre me animaron a seguir adelante, ya que con su buena voluntad contribuyeron a alcanzar esta meta, la cual me propuse.

**“SE PUEDE ENGAÑAR A TODOS POCO TIEMPO
SE PUEDE ENGAÑAR A ALGUNOS TODO EL TIEMPO
PERO NO SE PUEDE ENGAÑAR A TODOS, TODO EL TIEMPO”**

Mauricio Flores Granados.

INDICE

1. Introducción.....	1
----------------------	---

CAPITULO 1 MARCO METODOLOGICO

1.1 Generalidades.....	4
1.2 Planteamiento del Problema.....	4
1.3 Justificación.....	7
1.4 Objetivos.....	9
1.4.1 Objetivo General.....	9
1.4.2 Objetivos Específicos.....	9
1.5 Definición del Tipo de Investigación.....	9
1.6 Unidades de Análisis y Muestra Poblacional.....	10
1.7 Método, Técnica e Instrumento de Investigación.....	11
1.8 Instrumento para la Investigación de Campo.....	13
1.9 Definición de Hipótesis.....	13
1.9.1 Hipótesis Generales.....	13
1.9.2 Hipótesis Específicas.....	14
1.9.3 Operacionalización de Hipótesis.....	14
1.9.4 Operacionalización de Términos Básicos.....	17
1.9.5 Delimitación Temporal y Espacial.....	19
1.9.5.1 Delimitación Temporal.....	19
1.9.5.2 Delimitación Espacial.....	20
1.9.6 Alcances y limitaciones de Investigación.....	20
1.9.6.1 Alcances.....	20
1.9.6.2 Limitaciones.....	21
1.9.7 Metodología.....	21
1.9.8 Propuesta Capitular.....	23

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JUZGADOS

4.1 Características y Estructuración del Hecho de Violencia Intrafamiliar.....	59
4.2 Tipos de Violencia Intrafamiliar	65
4.3 Causas y Efectos de Violencia Intrafamiliar	66
4.3.1 Causas	66
4.3.2 Efectos.....	69
4.4 Naturaleza de la Procuración y de la Procuraduría General de la República y su Conceptualización.....	73
4.5 Análisis de las Atribuciones de la POR desde la Óptica Constitucional y Ley Orgánica.....	73
4.6 Naturaleza Jurídica del Acto y Procedimiento Administrativo.....	76
4.7 Sujetos del Procedimiento ante la PGR	77
4.8 Análisis del Procedimiento de Violencia Intrafamiliar a partir de la Ley Orgánica de la PGR y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	78
4.9 Procedimiento Judicial.....	87
4.9.1 Proceso de Ejecución de Sentencia.....	91

CAPITULO V

ANALISIS CRITICO JURIDICO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y EL APROTOCOLO FACULTATIVO≅

5.1 Procedimiento de Formación de un Tratado Internacional en la República de El Salvador.....	98
5.2 Análisis de Convenciones Internacionales suscritos en El Salvador a fines al Tratado de la Violencia Intrafamiliar.....	101
5.2.1 La Declaración Sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer 1993.....	101
5.2.2 Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Contra la Mujer (Convención Belen do Pará).....	107

5.2.3 Análisis de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.....	110
5.3 Análisis del Proyecto del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y su Perspectiva en El Salvador	113

CAPITULO VI

ANALISIS DE LA IMPRESIÓN POBLACIONAL DEL HECHO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS EFECTOS EN LA FAMILIA, ANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA PGR

6.1 Análisis de la Impresión Poblacional Sobre el Problema a Investigar	123
6.2 Análisis del Cumplimiento de Objetivos	124
6.3 Análisis de la Comprobación de Hipótesis	127

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones	136
7.2 Recomendaciones	141
 Bibliografía.....	 144
Glosario	147
Anexos	152

INTRODUCCIÓN

Desarrollar una investigación de carácter científico, requiere de un proceso planificado que incluye todos aquellos elementos metodológicos que armonizan la ejecución del estudio.

En ésta forma se construye el proyecto de investigación de tesis denominado: “El Rol de la Procuraduría General de la República en el trámite de la Violencia Intrafamiliar en la Ciudad de San Miguel”

En este orden, para lo que se ha estructurado como acápites del anteproyecto de tesis aludidos, incluir como problema básico la descripción, adherido al análisis del rol de la Procuraduría General de la República en relación a su competencia administrativa en la aplicación del procedimiento en materia de Violencia Intrafamiliar, en concordancia a los puntos realidad práctica y realidad jurídica del problema de Violencia Intrafamiliar, y el proceder Institucional; también se ha tomado como puntos cardinales de la investigación: los objetivos, entre ellos; estudiar la participación de la Procuraduría en el procedimiento contra la Violencia Intrafamiliar y su aporte a la protección real de las familias en la ciudad de San Miguel, como también el marco jurídico que aplica la Procuraduría en el procedimiento en sede administrativa y judicial para contrarrestar la Violencia Intrafamiliar, y finalmente determinar el grado de eficiencia y aplicabilidad de los programas de la Procuraduría, en atención a la normativa familiar vigente, Constitución de la República con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar. Para obtener y conquistar los objetivos propuestos se hace necesario el uso de conceptos, categorías que constituyen el marco teórico como lo son: procuración, procurar, Procuraduría General, política, Violencia Intrafamiliar, procedimiento; ya que con ello se pretende verificar la aplicación efectiva de la normativa jurídica en materia de Violencia Intrafamiliar por parte de la Procuraduría, y es en si sobre éste punto hipotético que girará la

investigación el cual se desarrollará estructuralmente y puntualizado en lo que será la base del desarrollo capitular, el cual se ha organizado en siete capítulos titulados en su orden: Marco Metodológico que comprende en sí toda la estructura y estrategia metodológica de la investigación. Como segundo Capítulo el Marco Teórico Conceptual que incluye las diversas teorías, el objetivo de estudio; correlativamente el Marco Histórico como una base histórica del fenómeno de Violencia Intrafamiliar y su regulación jurídica, así como los roles Institucionales.

En cambio a partir del Capítulo IV se introduce la presente investigación en líbelulos propios de la temática, así que se teoriza por medio del análisis que y como es el procedimiento para el tratamiento de la violencia ante la Procuraduría General de la República y sus dependencias, y así se incluye el Capítulo V que también es un acápite teórico analítico de el instrumento de la CEDAW.

En cambio el Capítulo Vi incluye lo que es el producto del trabajo de campo por medio de los análisis de resultados para llegar al fin de la investigación temátizada , al concluir y recomendar a los diversos factores de condición al aporte grupal de la investigación a través de conclusiones del problema actual y su perspectiva en la lucha contra la violencia intrafamiliar que su fin es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de El Salvador, particularmente la Ciudad de San Miguel. Y para culminar el trabajo de graduación como capítulo VI las conclusiones y recomendaciones en relación a la temática estudiada.

CAPITULO I
MARCO METODOLOGICO.

CAPITULO I MARCO METODOLOGICO.

1.1 GENERALIDADES

La investigación que se plantea en este documento de Trabajo de Graduación que es en si el proyecto de la temática, el rol de la Procuraduría General de la Republica en el tramite de la Violencia Intrafamiliar en la zona oriental. Tiene como objetivo primordial investigar la problemática de lo que es el hecho de la Violencia Intrafamiliar con la asistencia legal y psicológica a las víctimas y agresores en el área administrativa, es decir, ante los servicios de la Procuraduría General de la Republica y el protagonista que esta desarrolla en la atención al usuario, y el grado de participación de la referida institución en la aplicabilidad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar como normativa especial que establece el procedimiento a seguir para el tratamiento de estos casos, y para ello en este apartado capitular se describe en los siguientes libélulas.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia intrafamiliar, no constituye un fenómeno social moderno, y hasta hace unos pocos años se consideraba como un asunto privado que pertenecía a la intimidad familiar; en la actualidad se empeña con persistencia en recabar la atención sobre este problema, no superando de quienes integran las familias; por ignorar los principios teóricos de la igualdad jurídica. De este modo acontece con crueldad, la violencia física, psicológica y sexual; sobre menores, cónyuges, convivientes, mayores adultos y miembros de una familia o cualquier relación interpersonal; que causa en las víctimas trastornos emocionales, profundos y duraderos, en particular depresión crónica, baja autoestima, y aislamiento efectivo. Es por ello que en la realidad social la violencia ejercida sobre dichas personas ha superado la dimensión privada y ha pasado a ser considerada como un atentado hacia la propia esencia de la

sociedad, es decir un problema de efectos sociales. En este sentido el término de violencia intrafamiliar se define como: “Cualquier acción u omisión directa o indirecta que cause daño, sufrimiento psicológico, físico y sexual , o muerte a las personas integrantes del grupo familiar”¹

En atención a las familias como base fundamental de la sociedad es importante su protección a través de las leyes familiares y la Constitución de la República que en su Art. 194 reza: le corresponde al Procurador General de la República, velar por la defensa de las familias y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces; dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente de su libertad individual y de los derechos laborales; de manera que establece su independencia de acción en el ejercicio de sus funciones, convirtiéndose en una Institución autónoma en la que su participación es la de garantizar los derechos de igualdad entre las personas que lo necesitan; al igual que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar le delega su atribución a la Procuraduría en el sentido de prevenir, sancionar, y erradicar este problema a través del procedimiento administrativo en su Art. 13 al 19 que dicen: “ toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar , podrá denunciarlo o dar aviso a la Policía Nacional Civil, a los Tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República ésta Institución, cuando tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, ya sea por informe de la Policía, por aviso o denuncia presentada ante ella, citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación de ella.

De igual manera la Procuraduría General de la República, está en la obligación de aportar pruebas, si se inicia el procedimiento judicial a que se refiere la presente ley”². Integrado a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 22 que expresa: “Corresponde a la

¹ C. Ganzen Muller Roig, J. F. Escudero, J. Prigola. (1999). Violencia Doméstica. P.14.

² Luis Vásquez López (2001). Recopilación de Leyes en Materia de Familia. 3ª. Edición. El Salvador. P. 164-165.

unidad de la defensa de la familia y el menor, las siguientes funciones: velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, cumpliendo con los procedimientos administrativos y judiciales para su observancia, velar porque dentro de la fase administrativa se efectúen los mecanismos de conciliación y mediación a fin de que se concluya en esta etapa los reconocimientos de los menores, cuotas alimenticias, salidas de menores y todas aquellas diligencias que dentro de esta fase puedan agotarse, verificar el cumplimiento de la obligación de alimento y el correcto destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma, representar judicialmente a la parte demandada en el proceso de divorcio cuando ésta lo solicitare excepto cuando la Procuraduría represente a la parte actora, y proporcionar asistencia legal a las personas víctimas de violencia intrafamiliar de conformidad a la normativa de familia, brindando atención psicosocial a los miembros del grupo familiar que resulten afectados”³.

Cuando se rompe la armonía familiar y la conducta de uno de sus miembros se traduce en hechos violentos físicos o psicológicos de lo que la víctima acude a las fuentes de protección familiar como la PNC, Fiscalía General de la República, Tribunales de Familia y de Paz, a la Procuraduría General de la República, ISDEMU y demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales para que con la denuncia, se le asista y defienda de sus derechos, pero en la realidad la Procuraduría no responde al cumplimiento de la obligación que le ha encomendado la Constitución, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar; ya que en nuestro medio se ha incrementado los diferentes casos de Violencia Intrafamiliar, es por ello la afluencia de los casos que se presentan, de los que no todos se resuelven satisfactoriamente, y con la debida urgencia que se merece, además la falta de atención adecuada. Es por ello que nos interesa analizar la deficiencia en el desempeño de sus

³ Comisión Coordinadora del Sector de Justicia. Año 8, Febrero de 2001. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Art. 22. Pág. 93, 94.

atribuciones, especialmente en cuanto a la violencia intrafamiliar que es la que aqueja la sociedad Salvadoreña. Y que produce inseguridad jurídica real existiendo instrumentos legales que la protegen así como las instituciones públicas.

El fenómeno de violencia intrafamiliar es predominante en la cúspide del poder familiar vinculado al género masculino, y de la estructura jerárquica de poder, que promueven la desigualdad en las relaciones entre las familias, por la pérdida de valores reflejados en el nivel cultural, y por el desempleo producto de las políticas neoliberales que el Estado ha implementado, dejando por un lado el interés social de las personas de escasos recursos económicos, lo cual se refleja en la falta de servicios que la Procuraduría General de la República brinda a las partes involucradas en conflicto de índole familiar, estando legalmente obligados a ejercer pero que no hay un interés real y concreto para cumplirlo.

Este problema es generalizado en todo el país por lo que el estudio se enfocará en la zona oriental, específicamente en el departamento de San Miguel, evidenciándose en instituciones públicas, en hogares y es este último donde se da con mayor frecuencia y en el que se desahogan todo tipo de problemas que revierten la felicidad de las parejas y de los hijos, pasando cada proceso a la Procuraduría, resolviendo esta con muchas limitaciones cuando acuden a ella, es por ello que debe plantearse la interrogante siguiente: ¿cómo será el rol real de la Procuraduría General de la República en la atención y aplicabilidad del procedimiento de Violencia Intrafamiliar y perspectiva institucional?

1.3 JUSTIFICACIÓN

El análisis e investigación de la violencia intrafamiliar como fenómeno social y jurídico ha sido tratado en investigaciones anteriores a la presente, así

como se dieron cuando se creo la Ley por la necesidad de ella, pero en la actualidad ya se tiene la normativa especial así como las instituciones aplicadoras de la misma por lo que siendo el fenómeno de la violencia intrafamiliar un mal cíclico. Es decir un problema de comportamiento humano transmisible y que tiene hoy ya un tratamiento preventivo tanto administrativo como judicial y que legalmente se comprenden como hechos de violencia intrafamiliar ya sea de tipo física, psicológica o sexual las que se producen entre los miembros de una familia de las que delimita el artículo 1 del inciso ultimo de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar; es que surge la inquietud de investigar la temática que expresada por razón de que la familia es la base de la sociedad y esta el elemento humano del Estado y como equipo de investigación siendo parte la muestra poblacional, es determinante verificar analizar y determinar el comportamiento del usuario de violencia intrafamiliar, en concatenación con la realidad que se presenta en la Institución de la Procuraduría General de la Republica en atención al usuario y con ello establecer las perspectivas de erradicar el mal social de la violencia y de la función Institucional, dado que el efecto mas común que esta produciendo la violencia intrafamiliar es la desintegración de esta célula primaria por medio de las separaciones de convivientes y de las disoluciones conyugales por medio de divorcio de ahí la razón de ser de esta investigación proyectada.

Y con la elaboración de este trabajo, se va a contribuir a la Procuraduría, para que esta le de mayor relevancia a los casos de violencia intrafamiliar, y así busque los mecanismos adecuados para resolver este tipo de flagelo ; servirá a las personas afectadas de este fenómeno, para que tengan conocimiento de que existe una normativa legal que le ampara y a que institución acudir; a los estudiantes y profesionales para que encuentren en este trabajo una información Actualizada con un enfoque jurídico y doctrinario a efecto de reorientar a la comunidad en cuanto a su bienestar común.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVO GENERAL.

- Estudiar la participación de la Procuraduría General de la República en relación a la violencia intrafamiliar en lo referente a la protección de las familias en sede administrativa y judicial.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar el marco jurídico que la Procuraduría General de la República aplica en los diferentes procesos de violencia intrafamiliar.
- Determinar la eficacia de los programas específicos que realiza la Procuraduría General de la Republica, en base, a la Constitución de la República y leyes secundarias, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar.

1.5 DEFINICIÓN DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la investigación de la problemática de la Violencia Intrafamiliar que afronta la sociedad, es de importancia retomar dos tipos de investigación, de las cuales se tienen: Estudio Descriptivo y Estudio Explicativo.

Porque se van a establecer conceptos e ideas para que de forma conjunta se logren recopilar datos concretos de los tipos de Violencia Intrafamiliar, además de describir los efectos que produce dicha problemática dentro de la sociedad. Por lo que es importante retomar definiciones jurídicas, sociales e ideológicas, en relación a los factores que influyen en las familias.

Y por que dentro de la creencia misma de la sociedad, han existido fenómenos extráctales de índole social, cultural y económico, que han influido de manera negativa en las familias, de tal modo que es necesario el análisis de descomposición de la investigación que realiza la Procuraduría General de la Republica en los diferentes tipos de violencia física, psicológica y sexual que tanto afecta la integridad y dignidad de las personas. Así como se explicaran las diferentes fases en que se manifiesta la Violencia Intrafamiliar como: la tensión, agresión y el arrepentimiento o conciliación a efecto de darle seguimiento para erradicar dicho fenómeno. Y las fases del procedimiento en la sede administrativa o sea ante la Procuraduría General de la República, PNC y la judicial, es decir ante el Juez de Familia o de Paz.

1.6 UNIDADES DE ANALISIS Y MUESTRA POBLACIONAL.

Para la investigación del rol de la Procuraduría General de la Republica en el tramite de la violencia intrafamiliar en la Ciudad de San Miguel se ha perfilado como unidades básicas a analizar las siguientes:

La incidencia del hecho de violencia intrafamiliar en la familia de la ciudad de San Miguel.

El acceso, uso y servicio de la población a los servicios que presta la Procuraduría General de la Republica para el tratamiento de la violencia intrafamiliar.

Análisis del rol formal o legal y concreto que ejerce la Procuraduría General de la Republica en el tratamiento de la violencia intrafamiliar, y

Análisis de la participación de la Procuraduría General de la Republica en la sede judicial en el tratamiento de la violencia intrafamiliar y su perspectiva institucional.

Pero para obtener una investigación que nos lleve al estudio de las unidades antes descritas, es necesario tener definida la muestra de análisis y por ser de carácter social entorno de la sociedad que se toma de la misma, siendo ella la siguiente:

Para el ámbito espacial de la Ciudad de San Miguel es de una población de 502, 200 habitantes en una superficie de 2,077 Km.2, y de dicha población se tomará como muestra para la presente investigación la cantidad de cien personas que se relacionan con el tema objeto de estudio o sea que se pasa de la generalidad de la población a una singularidad de la misma, según el detalle siguiente Víctima y Agresor de violencia intrafamiliar, veinte hombres y veinte mujeres, haciendo un total de muestra el 40%.

Procurador Auxiliar y asistentes de la Procuraduría General de la Republica, delegados de la unidad de protección de la familia de la zona oriental, ocho personas, haciendo un total del 8% de la muestra.

Jueces de familia de la zona oriental, 7 personas ello incluye Magistrados, haciendo una muestra del 7%.

6 secretarios de oficina, tribunales de Familia y Procuraduría Auxiliar, haciendo un total de muestra del 6%.

9 Abogados en el ejercicio libre de su profesión, haciendo un total de muestra del 9%.

15 hombres y 15 mujeres de la sociedad en general, haciendo un total de muestra del 30%.

En conclusión la muestra en total en encuestar es de 100 personas ó un total de muestra del 100%.

1.7 METODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

El método seleccionado para el desarrollo de la investigación es el Método Científico Hipotético Deductivo ó mejor dicho aquel que va de lo

general a lo particular y que deduce de ciertos hechos conocidos y que es aplicable a la descripción descriptiva y analítica ya que en el se aplica la técnica de conclusión a partir de resultados hipotéticos y de muestras analizadas como instrumentos de investigación de campo. En relación a las técnicas e instrumentos de investigación se encuentran las siguientes: como ya se dijo anteriormente ya se tiene el método y para ello ya se tienen las herramientas o técnicas para llegar a lo particular y por la naturaleza de la investigación se utilizan tres métodos:

- Técnica de investigación perspectiva o visual, aquella caracterizada por el uso de la observación del problema a través de la constatación de información real que se da en los tribunales e instituciones a fines al problema, o sea una aproximación de la teoría a la realidad.
- Técnica de investigación documental, esta se utiliza por el tipo de investigación para que a partir de la teoría ya dada en textos bibliográficos en relación con la información de la realidad jurídico social del objeto de estudio se construye una nueva teoría, científica del problema a investigar.

Técnica de investigación de campo, para darle cumplimiento a la primer técnica es que se auxilia de esta, dado que el investigador se trasladará por toda la ciudad de San Miguel, no solo a constatar información del que hacer institucional sino también, a percibir criterios de personas a entrevistar, tanto de tipo abierto como cerrado, así como personas encuestadas sobre el problema, las cuales darán información de la realidad social para posteriormente tabular estadísticamente.

1.8 INSTRUMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	NIVEL OPERATIVO	OBJETIVO
Guía de Entrevista para conocer la aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en la Procuraduría General de la República	Procurador Auxiliar, Trabajadora Social, y Psicólogo.	Tener una información general acerca del procedimiento administrativo que realiza la Procuraduría.
Guía de Preguntas para determina la eficiencia de los procedimientos de violencia intrafamiliar en la Procuraduría	Procurador Auxiliar y Procurador Adscrito, Trabajadora Social y Psicólogo.	Hacer un diagnóstico del nivel jurídico, legal y social en cuanto a la violencia.
Guía de encuesta de la Aplicación, Agilidad Jurídica y Social en los Procedimientos conciliatorios de violencia intrafamiliar	A las partes en conflicto, abogados, estudiantes, secretario, agresor, víctima y al personal que labora en ISDEMU.	Verificar el grado de conocimiento de los diferentes estratos sociales en relación a la violencia intrafamiliar.
Guía de entrevistas para determinar la eficiencia de los procedimientos de violencia intrafamiliar.	Jueces, Secretarios y Magistrados, especialistas en materia de Familia.	Determinar el criterio de los especialistas en la materia de violencia intrafamiliar y el procedimiento que aplica en sus lugares de trabajo.

1.9 DEFINICION DE HIPOTESIS

1.9.1 HIPOTESIS GENERALES.

1.- A la aplicación eficiente de la normativa jurídica legal, en lo que se refiere a la violencia intrafamiliar, por parte de la Procuraduría General de la República, producirá un beneficio para las familias.

2.- A mayor contribución a la protección de las familias por parte de la Procuraduría General de la República, menor será la desintegración familiar.

1.9.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

1.- A mayor coordinación en la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas, mayor será los resultados en la consecución de los intereses de las familias.

2.- A medida que se fomentan los valores en las familias, mayor será la transformación de éstas y de la sociedad.

3.- A mayor capacitación al personal administrativo de la Procuraduría General de la República, mayor será la atención a las víctimas de violencia.

4.- A medida que la Procuraduría General de la República, realice procedimientos administrativos apegados a derecho, menor será la retardación de justicia y saturación de casos en los Tribunales de Familia.

1.9.3 OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS

H. General 1: A la aplicación eficiente de la normativa jurídica legal, en lo que se refiere a la violencia intrafamiliar, por parte de la Procuraduría General de la República, producirá un beneficio para las familias.			
Variable	V1	V2	V3
	Eficiencia	Norma Jurídica	Beneficio a familia
Definición Conceptual	Lograr hacer efectivo un propósito	Significación lógica, creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica, como manifestación unificada de voluntad, expresada a través de sus órganos en instancias productoras, que regulan la conducta humana frente a determinadas circunstancias, condiciones, deberes y facultades, estableciendo sanciones coactivas para es supuesto que dichos deberes no se hayan cumplido.	Institución formal, permanente y natural, constituida por un grupo de personas ligadas por un vínculo jurídico emergente de las relaciones intersexuales y de filiación.

Definición Operacional	A través de cuestionarios, encuestas y entrevistas al personal administrativo que verificar el grado de conocimiento que tiene cada uno de ellos en cuanto a la ley, y cuántos son los que laboran en la Unidad de la Defensa de la Familia y el Menor. Además comprobar los casos que entran diariamente y si se resuelven a cabalidad.	Esta se llevará a cabo con la revisión de expedientes, para analizar detenidamente si las resoluciones que emítela PGR., están apegadas a derecho y en concordancia con lo que las partes piden	A través de entrevistas y encuestas realizadas al usuario de la PGR., y al personal de la misma, se verificara si verdaderamente estas personas cuentan con todos los servicios que se les debería dar.
H. General 2: A mayor contribución a la protección de las familias por parte de la Procuraduría General de la República, menor será la desintegración familiar.			
Variables	V1	V2	
	Contribución a la protección de las familias	Desintegración Familiar	
Definición Conceptual	Son aportaciones obligatorias e impersonales establecidas legalmente para el favorecimiento de las personas.	Descomponer en todo por separación de los elementos que lo integran.	
Definición Operacional	Por medio de encuestas a las personas víctimas de violencia que se presentan a la Procuraduría y de la revisión de códigos y leyes, para comprobar las medidas de seguridad que dicha institución les debe dar a través de juzgados de familia, de paz, la PD y PNC.	A través de las encuestas a las familias víctimas de violencia intrafamiliar.	

H. Específica 1: A mayor coordinación en la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas, mayor será los resultados en la consecución de los intereses de las familias.			
Variable	V1	V2	V3
	Coordinación	Instituciones Públicas	Consecución
Definición Conceptual	Trabajo en común de grupos e individuos de una manera organizada e integrada.	Establecimiento fundamental de un Estado.	Alcanzar, obtener, lograr lo que se pretende, lo que se desea.

Definición Operacional	Con las guías de observación realizadas al personal administrativo de la PGR, se establecerá si ésta trabaja en conjunto con las demás instituciones encargadas de proteger a las familias.	Con las entrevistas al personal administrativo que elabora en la PGR al ISDEMU y al Juzgado.	A través de consultas de los resultados de los análisis que lleva a cabo el equipo multidisciplinario de la PGR, ISPM, ISDEMU Juzgados, etc. Y de las entrevistas a las personas víctimas de violencia, y al psicólogo, trabajadora social y al Procurador, para comprobar el seguimiento de los tratamientos educativos que se le debe dar a las personas.
H. Específica 2: A medida que se fomentan los valores en las familias, mayor será la transformación de éstas y de la sociedad.			
Variable	V1 Valores	V2 Familia	V3 Transformación de la Sociedad
Definición Conceptual	Reconocer, estimar, apreciar el valor o mérito de una persona o cosa.	Es el grupo social permanente constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial y el parentesco.	Grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran de modo invariable su propio mantenimiento y preservación.
Definición Operacional	A través del análisis de los diferentes libros, teorías, folletos, revistas, nos daremos cuenta de los valores que se han perdido y de los que es necesario implementar en los centros educativos y de las diferentes instituciones públicas y privadas.	Con la investigación por medio de encuestas a los hogares familiares, para medir el grado de conocimiento que tienen sobre las leyes y el tipo de violencia que más sufren.	Con el estudio a fondo de los procesos administrativos, relacionados con la constitución de la República, códigos, leyes, tratados y convenios Internacionales. Además por medio de las encuestas a la población.
H. Específica 3: A mayor capacitación al personal administrativo de la Procuraduría General de la República, mayor será la atención a las víctimas de violencia.			
Variable	V1 Capacitación al Personal Administrativo	V2 Violencia	V3 Atención a la víctima
Definición Operacional	Instruido legalmente el personal administrativo, admitido por la PGR, para ejercer derechos y obligaciones.	Con la verificación de los archivos a efectos de darnos cuenta de los tipos de violencia que se dan con más frecuencia en las familias.	Por medio de la guía de observación y de las entrevistas a efectos de verificar la atención que se merecen las víctimas de violencia intrafamiliar.

H. Específica 4: A medida que la Procuraduría General de la República, realice procedimientos administrativos apegados a derecho, menor será la retardación de justicia y saturación de casos en los Tribunales de Familia.		
Variables	V1	V2
	Procedimiento Administrativo	Retardación de Justicia
Definición Conceptual	Es el que no se sigue ante la jurisdicción judicial, sino ante los organismos dependientes del poder ejecutivo, cuya resolución es generalmente impugnabile ante los organismos del poder judicial.	Mala administración en las resoluciones.
Definición Operacional	Con las entrevistas realizadas al Procurador, encuestas a los Jueces y por medio del estudio de la Constitución de la República, códigos, leyes, tratados y convenios internacionales, con el fin de darnos cuenta la jurisdicción de cada uno.	A través de sentencias y resoluciones que emiten los Jueces, el Procurador de Familia y de Códigos y leyes de las cuales se hace uso.

1.9.4 OPERACIONALIZACION DE TERMINOS BASICOS

Desde el punto de vista común Violencia es entendida “como el hecho de producir un daño por el uso de la fuerza de una persona sobre otra”⁴, pero como el objeto de estudio es el rol de la Procuraduría General de la República en el trámite de la Violencia Intrafamiliar, es ésta lo que tenemos que estudiar a fin de determinar en forma específica el papel que dicha institución desempeña en los diferentes casos de que se presentan de Violencia Intrafamiliar en tendida esto como: “cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”⁵. Es de notar que la violencia ya definida y conceptualizada como “intrafamiliar” ha tenido diversos conceptos, sinónimos al mismo como Maltrato, Violencia doméstica, pero que la ley denomina Intrafamiliar, a partir de que la Violencia se da entre los miembros de la familia no solamente en el hogar sea en el reducto privado o residencial, sino en cualquier otro lugar.

⁴ Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Económicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Pág. 786

⁵ Constitución, Leyes Civiles y de Familia. Ley contra la Violencia Intrafamiliar. Editorial LIS. Art.3. Pág. 607

Pero aunado a la definición de lo que es Violencia Intrafamiliar, es necesario aclarar que cuando se refiere a Acción, se hace en el sentido del proceder directo del agresor, a ejecutar de la violencia; y cuando es violencia por omisión, se refiere a la producción del hecho de violencia, no por vía directa sino por negligencia, manifestada en la falta de actuación, silencio, encubrimiento, o sea que permite que se de el hecho de violencia en un miembro de familia, por parte de otra persona. Y cuando habla de sufrimiento se refiere en sentido subjetivo al sentir en la persona llamada víctima los efectos de violencia, si es corporal, físico, si es a la intimidad sexual, o si es a la estabilidad mental y emocional, psicológico o la muerte, como consecuencia final en la familia.

Teniendo en cuenta que el hecho de Violencia Intrafamiliar, en el cual se aplica, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar e intervienen sujetos o personas naturales, como lo son: Persona agredida, víctima, por lo que se define, como: “aquella que es objeto de una conducta de fuerza física, psicológica, sexual, por otra persona con quien tiene vínculos cercanos”; y agresor: “al individuo que usa la fuerza o intimidación, ya sea física, sexual o psicológica para controlar y ejercer coerción con la persona que tiene vínculo o relaciones interpersonales, y de ahí que surgen las categorías hombre y mujer, y así el concepto sexo: “que no es más que la diferencia biológica entre el macho y la mujer de los seres humanos”, y a consecuencia de esto existe una categoría actual denominada “género”, como una corriente que pretende, no la superioridad de la mujer sobre el hombre, sino la igualdad de oportunidades, tanto para el hombre como para la mujer, ambos pertenecen al género humano y que sus diferencias biológicas no los hace uno superior al otro, como una contrapartida a la cultura machista, entendida ésta como la ideología de la superioridad masculina, sobre el sexo femenino y de ahí la producción de la violencia en mayor índice de agresores sobre grupos vulnerables, entendido éste como: las niñas, los niños, las mujeres, los adultos mayores.

Es por ello que la Ley de Violencia Intrafamiliar, fue denominada como tal, porque no sólo regula la violencia doméstica, sino también la que se produce en forma externa al ámbito hogareño, y manifestándose ésta en tres formas: “a) violencia física, que consiste en acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona; b) violencia sexual: como acciones que obligan a una persona a mantener contacto sexualizados físicos o verbales o a participar en ellos mediante chantajes, fuerza, intimidación incluso con terceros; y c) violencia psicológica, como directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones o comportamientos, creencias, y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca perjuicio psicológico”⁶; y que dicha violencia será corregida por la legislación especial que es aplicada por la Procuraduría General de la República, Juzgados de Familia y de Paz, en coordinación con la Policía Nacional Civil y demás instituciones gubernamentales de aplicación y administración de justicia, señaladas en el artículo 400 del Código de Familia; y dentro de las políticas de la ley se encuentran, las de prevenir, entendida ésta como: “el hecho de evitar un acto de violencia”, sancionar: “propiciar un castigo al que infringe la ley en estudio”, y erradicar como “visión de finalizar o desaparecer el hecho de violencia en la sociedad salvadoreña”.

1.9.5 DELIMITACION TEMPORAL Y ESPACIAL

1.9.5.1 DELIMITACION TEMPORAL

Para la realización de la investigación que se ha propuesto es importante fundamentar la limitación temporal, los acontecimientos que se ciernen en la realidad salvadoreña, proporcionan variables esenciales para la

⁶ Ibid. Art. 3 Pág. 607.

observación de su contenido. Particularmente la implementación de la ley contra la Violencia Intrafamiliar viene a legitimar una nueva normativa para buscar la protección de las familias y tomar en cuenta la especial situación de cada uno de ellos. En ese sentido el tiempo se delimita desde el primero de enero de 1999, hasta diciembre de 2001, temporalidad que de acuerdo a los fenómenos aludidos permiten la captación de toda la problemática que abarca la Violencia Intrafamiliar y el papel que juega la Procuraduría General de la República.

1.9.5.2 DELIMITACION ESPACIAL

En lo que respecta al espacio se sabe perfectamente que la ley contra la Violencia Intrafamiliar es de aplicabilidad Nacional; sin embargo, dada algunas condiciones objetivas, la investigación se delimitara especialmente en la zona oriental de El Salvador, formando como ejes muéstrales la PGR Auxiliar de San Miguel.

1.9.6 ALCANCES Y LIMITACIONES DE INVESTIGACION

1.9.6.1 ALCANCES

La investigación se puntualizara conceptualizando en las categorías siguientes: Violencia Intra-familiar, procuración, Procuraduría General de la Republica, Usuario, Tramite Administrativo y Tramite judicial para el tratamiento de la violencia-intrafamiliar , ellos lógicamente en el Marco Teórico Conceptual, dados que son los conceptos básicos en que se focalizará la investigación y en especial en la categoría de Servicio de Calidad al usuario. Pero aunado al aspecto conceptual la investigación ha delimitado, que tendrá como alcance temporal el periodo de 1999 al 2001, por ser este la época mas cercana al procedimiento de graduación e investigación que demuestre la realidad mas actual, así en el aspecto espacial geográficamente se ha

establecido que se ubicara la investigación a la circunscripción territorial de la Republica de El Salvador especialmente tomando como muestra la Agencia Auxiliar de la Procuraduría General de la Republica del departamento de San miguel.

1.9.6.2 LIMITACIONES.

En todo procedimiento de investigación en el transcurso de la misma existen dificultades que obstaculizan el proceso investigativo y que de toda investigación debe de prever los posibles obstáculos a priori y es por tal razón que en este acápite se puntualiza que entre las dificultades y limitantes a afrontar en el proceso se encuentran:

- El difícil exceso a datos estadísticos internos de la prestación de servicios de las agencias auxiliares de la Procuraduría General de la Republica en materia de violencia intrafamiliar.
- La dificultad de la falta de colaboración de los funcionarios públicos de la muestra poblacional para ser entrevistadas respecto al problema investigado.
- Que una de las limitantes dentro de la investigación es que el análisis del trabajo se enmarca en el procedimiento meramente administrativo dentro de la Institución, sin extenderse al proceso judicial, de acuerdo a la ley Orgánica de la Procuraduría y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

1.9.7 METODOLOGIA

Para el desarrollo del proceso de investigación se ha hecho uso de una planificación estructurada para llevar a ejecución dicho proceso para el cual se desarrollará en las diferentes etapas:

Primera Etapa: Clasificación e Identificación de la Información

Ella comprenderá la elaboración de los instrumentos a través de la investigación bibliográfica, teórica, en la que comprende la información primaria, secundaria, y terciaria.

Segunda Etapa: Recolección de la Información.

Comprende la recolección de textos bibliográficos, así como entrevistas, encuestas, que se llevarán a cabo en la Procuraduría General de la República atinadas al objeto de estudio.

Tercera Etapa: Procesamiento de la Información.

Ella comprende en sí el ordenamiento y sistematización del instrumento de investigación a partir de procesar los resultados de encuestas y entrevistas.

Cuarta Etapa: Análisis de la Información Obtenida.

Es donde se hace el análisis de la información que se ha obtenido tanto de la aplicación teórica como práctica en base a la fundamentación jurídica y de contexto real en forma lógica en tiempo, espacio, condición y de personalidades de los sujetos, muestra de la investigación, o sea ejecutar el desarrollo capitular, a partir de la información documental y de campo obtenida y procesada.

Quinta Etapa: Elaboración del Documento.

Ella comprende la consecución del desarrollo capitular una vez procesada la información documental y de campo sujetos de la información en la investigación social jurídica que se teorizará.

1.9.8 PROPUESTA CAPITULAR

Capítulo I

Marco Metodológico.

En este primer apartado se establece en sí lo que constituye la estrategia metodológica del trabajo de graduación partiendo de un planteamiento del problema a investigar, justificando la razón de la investigación, determinando el tipo de investigación, los alcances de la misma, y especialmente el planteamiento del marco de objetivos e hipótesis como el método a utilizar en el desarrollo de la investigación, por lo que este capítulo contendrá el aspecto metodológico de la tesis.

Capítulo II

Marco Teórico Conceptual.

Este comprenderá en sí la acumulación de teorías, conceptos y definiciones que se relacionan con el objeto de estudio, es decir, con la investigación de la naturaleza del hecho y el derecho con respecto al rol de la Procuraduría General de la República.

Capítulo III

Marco Histórico.

En este acápite se establece la referencia histórica en relación al objeto de estudio tomando en cuenta los aspectos como el hecho de violencia intrafamiliar la evolución de la relación jurídica, así como la estructuración Institucional de la Procuraduría General de la República en su rol, desde épocas anteriores al período de investigación, desde la óptica Constitucional hasta las Normas Orgánicas Institucionales.

Capítulo IV.

Procedimiento de la Violencia Intrafamiliar ante la Procuraduría General de la República y Juzgados.

Este contiene al desarrollarse como capítulo un análisis teórico práctico con una descripción crítica de la operatividad del rol de la Procuraduría general de la República en su competencia para el tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en la sede administrativa y las implicaciones que tiene esto en la población con relación a las políticas institucionales, obligaciones legales, y la trascendencia a los tribunales de las acciones de Violencia Intrafamiliar a través del estudio de casos.

Capítulo V

Análisis Crítico Jurídico del Instrumento Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Facultativo.

En este apartado se tratará de hacer un estudio analítico del contenido de la Convención referida y sus implicaciones en el que hacer institucional de la Procuraduría General de la República, Tribunales de Familia y demás Instituciones del Sistema Nacional de Protección a la Familia; y sus implicaciones y perspectivas, con respecto al protocolo facultativo de la misma Convención.

Capítulo VI

Análisis de la Impresión Poblacional del hecho de violencia Intrafamiliar y sus Efectos en la Familia.

Se incluirá en una forma lógica el resultado producto del trabajo de campo sobre la temática objeto de estudio, previo de haber utilizado un

instrumental de campo como las encuestas y entrevistas y la recolección de datos estadísticos planeándose análisis hasta en ese momento de la investigación del cumplimiento o lo alcanzado de lo propuesto en los objetivos, así como el trabajo hipotético haciendo referencia entre cada análisis al trabajo estadística ya tabulado de los resultados de las encuestas para confirmar las aseveraciones de los análisis .

Capítulo VII

Conclusiones y Recomendaciones.

En este acápite se plasmará en forma sintética, clara, con conceptualización científica especializada del tipo de investigación, una teoría resultado del proceso de la investigación del tema, o sea “El Rol de la Procuraduría General de la República en el trámite de la Violencia Intrafamiliar”, y que es esta la nueva teoría científica creada y es lo que constituye las conclusiones. Y en relación a las recomendaciones esta serán las sugerencias que se le harán al equipo de investigadores para cada unidad de análisis en diferentes sentidos, o sea el producto transformado de la investigación científica en la realidad para modificar el problema objeto de estudio, en la realidad social jurídica haciendo para ello recomendaciones a: la Procuraduría General de la República, al Estado Salvadoreño, a la Asamblea Legislativa, a los Agentes Auxiliares del Procurador General de la República, a los Jueces, a las Víctimas y Agresores, y a la Sociedad, así como a los lectores de lo que constituirá el trabajo de tesis de grado del tema objeto de este anteproyecto.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 TEORIAS DE LA INVESTIGACION

Para el análisis de la Contribución teórica de la investigación, se perfila una serie de elementos que se manifiestan en diferentes esferas de la vida social; de lo que afectan no solo a las familias, sino que a la sociedad en general. Es por ello que la sociedad organizada conforman un estado, pero en esta sociedad se encuentra la familia: entendida ésta según Manuel Osorio como :”La Institución social ligada por un vínculo jurídico emergente de la relación intersexual y de la filiación.”⁷ Y el Código de familia lo define en su artículo 2 así “ La Familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco.”⁸

Se refleja que la familia no se debe concebir simplemente como grupo aislado, sino que es parte de esa sociedad global, de lo que es un círculo alrededor del cual nacen todas las relaciones interpersonales de las personas y dentro de ellas es que se aprenden las normas básicas de comportamiento, por lo que éstas cuando se violentan sufren las familias problemas basados en una violencia intrafamiliar, definida ésta “cualquier acción o omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.”⁹ . es de notar que la violencia es ejercida por cualquier miembro de la familia y que ésta puede repercutir a los que conforman esa familia, incluso a las demás relaciones interpersonales, es decir aquellas relaciones que se pudieran generar entre padrastros e hijastros siempre que constituyan familia. Además C. Ganzenmuller Roig, J. F. Escudero Moratalla Y J.Frigola Vallina, dan un nuevo concepto y dicen que

⁷ Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 425.

⁸ Constitución, Leyes Civiles, y de Familia. Código de Familia. Art. 2. Pág. 446.

⁹ Ibid. Art. 3. Pág. 607.

violencia familiar “se puede englobar en diferentes formas de abuso o negligencia, tanto en relación a los cónyuges, como el abuso infantil, el abuso a personas de edad avanzada, o incluso la violencia entre hermanos.”¹⁰

Es de notar que dichos conceptos se amplía ya que toda familia crea su propio modelo de relación repetidas que establecen la forma, el momento y las personas con quien relacionarse, por lo que podríamos considerar el más acertado el que nos da la Ley contra la Violencia Intrafamiliar porque es el campo de aplicación para la Procuraduría General de La República, dado que su rol está enmarcado en defender los intereses de la familia y en especial los cónyuges, niñas y niños, y adultos mayores. Por lo que la familia será la unidad de observación que servirá de base a nuestra investigación, pues desde allí observamos al individuo en relación a su contexto Socio-cultural, psicosocial, socio económico, socio jurídico. Y además se hace mención de la teoría del género y de la teoría del comportamiento organizacional para el logro de la eficiencia de la Procuraduría General de la República.

2.1.1 TEORIA SOCIO CULTURAL

Determina que dentro de la cultura se traslada la agresividad al medio familiar, por lo que se desarrolla la violencia por determinados sujetos dominantes en el seno del hogar, y un problema fundamental en el análisis crítico de la violencia en el medio familiar, es su exacta cuantificación y el conocimiento de los factores que interaccionan condicionando la gravedad de los hechos. Por lo tanto parece relacionar los malos tratos con la aceptación de un modelo familiar tradicional; en donde se vincula estrechamente al tipo de sociedad patriarcal, en la que las relaciones entre hombres y mujeres se fundamentan en un reparto rígido de las tareas y funciones desempeñadas. Por lo que genera y fomenta actividades determinadas.

¹⁰ C. Ganzenmuller Roig, J. F. Escudero Moratalla Y J.Frigola Vallina, Violencia Doméstica. Pág.

El problema de la violencia intrafamiliar no es un fenómeno de desarrollo inmediato dado que el ciclo de la violencia no es en si una estructuración caprichosa de los sociólogos que crearon dicho esquema sino que se hizo en atención a que la conducta de agresor se trasmite de generación en generación como un elemento más de la cultura de un pueblo, decir que para el caso latinoamericano dentro de los patrones culturales que predominan el quehacer social y dentro de ello el familiar está lo que le llaman la cultura del machismo y de ahí los mitos culturales de la superioridad del hombre sobre la mujer a tal grado que las costumbres sociales y normas religiosas han difundido e inculcado el sometimiento femenino al masculino así se decía la frase de santo Tomás de Aquino “ La mujer está sujeta a las leyes de la naturaleza, y es esclava por las leyes de las circunstancias. La mujer está sometida al hombre, por su debilidad física y mental”; es por ello que para tratar de erradicar el mal de la violencia Intrafamiliar es necesario reeducar a la población en un nuevo esquema de cultura basada en la igualdad de derecho.

2.1.2 TEORIA PSICOSOCIAL

En cuanto a éste aspecto hace mención a lo que es la agresión, que es el resultado de cierta interacción entre los cónyuges. Se trata de formas de comunicación que conducen a los estallidos de violencia. Es un sistema donde la acción de uno corresponde la reacción del otro, y el maltrato asume el carácter de síntomas de una dinámica distorsionada. Es como las actitudes de desprecio agresión verbal, actos sumisos, que constituyen conductas destinadas a provocar la violencia.

El elemento psicológico y social en las victimas de violencia intrafamiliar como en los agresores es determinantes la intervención de los especialistas como son la trabajadora social y el psicólogo, porque es por medio de la intervención de ellos que se logrará prevenir y gradualmente erradicar la violencia intrafamiliar, dado que dicho problema social familiar es de carácter

conductual y las leyes vigentes para el mismo son preventivas y donde lo más viable y atinado para resolver el problema es la atención psicosocial pues de ello determina de acuerdo a las circunstancias del caso la no reincidencia y con ello la ruptura del ciclo de violencia intrafamiliar.

2.1.3 TEORIA SOCIOECONOMICA

Tiene lugar especialmente en el ambiente de pobreza y que también incide en la aparición de la violencia en contra de la mujer y de los demás miembros de las familias, en la que favorece a la superioridad del hombre y expectativas de obediencia en la mujer, a través de la dependencia económica, por la carencia de recursos para sostener a sus familias, de tal manera que se va generando desigualdad en el acceso a los recursos compartidos, como por ejemplo: negar el acceso al dinero, impedir el desarrollo al trabajo, a la educación, a la negatividad de derechos de la propiedad.

De este modo, el modelo familiar está sustentado en la diferenciación de los roles masculinos y femeninos y sobre todo, en una configuración social del rol femenino basado en las siguientes características: el papel determinante de los hombres en la toma de decisiones en el ámbito domésticos, desigualdad económica entre hombres y mujeres, control de los ingresos y recursos de familias por parte de los hombres, conflicto, la mujer supeditada a la figura procreadora limitada a las funciones sociales, políticas, y en consecuencia dependencia económica del marido.

Los efectos de la desigualdad de género son por regla general los hechos de violencia y con ello las funciones en el interior de la sociedad así como dentro de las familias lo que implica que el aspecto económico intrafamiliar es uno de los efectos de la violencia intrafamiliar, dado que en las familias desintegradas el elemento económico trasciende a otros problemas de

la sociedad como lo son desnutrición como hacinamiento, delincuencia y especialmente el alto índice de desempleo que produce ociosidad y ello implica bajo nivel productivo de una nación y con ello retrasos al desarrollo poblacional.

2.1.4 TEORIA SOCIOJURIDICA

La sociedad jurídicamente organizada desde que surgió el derecho trajo consigo la aparición de las instituciones políticas por excelencia. El estado y con ello las instituciones que desarrollan sus políticas de gobierno en las cuales influyen la ideología y el sistema económico que predominan en la sociedad que pertenece es por ello que ante el problema de la violencia intrafamiliar como categoría social básica de la investigación que refleja la investigación familiar en el medio atinado y emergente, hacer un análisis teórico practico con respecto a un de esas instituciones que la ley contra la violencia intrafamiliar a delegado competencia para la aplicabilidad del procedimiento que ella establece tanto en la sede judicial como administrativa que es a ésta última que la Procuraduría general de la República tiene intervención especial, además de la vía judicial en el cual se determinará el contraste o interacción entre la realidad social familiar y la situación jurídico institucional de las agencias auxiliares de la Procuraduría General de la República, en la aplicabilidad del procedimiento administrativo contra la violencia intrafamiliar. Su aporte y perspectiva institucional en la realidad social en la zona oriental incluyendo como categorías básicas de análisis: violencia intrafamiliar, seguridad jurídica, seguridad social, paz social, procedimiento judicial, procedimiento administrativo y procuración.

En el contexto de una sociedad jurídicamente organizada como la República de El Salvador el cual es un estado de derecho con una gran variedad de normativa vigente que regulan cada una de las facetas de las relaciones personales entre el estado y los gobernados así como entre los

miembros de la sociedad entre si y para el tema objeto de estudio se centra como normativa específica la ley orgánica de la Procuraduría General de la República, la ley contra la violencia intrafamiliar, la ley procesal de familia, el código de familia, y el código penal y la constitución de la República. Así como también las convenciones internacionales como la Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. La convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer.

2.1.5 TEORIA DEL GENERO

Sin faltar por la naturaleza de la investigación la teoría especial de la materia como lo es la del GENERO, ésta entendida como la teoría o posición social ante una discriminación de sexos estableciendo con ella la tesis básicas de la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres y distinción clara de identidad como por ejemplo, la jueza, el juez.

La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer obedece al surgimiento de ésta teoría, igualdad, que se hace visible en la participación política de las mujeres empleo, salud, educación, trabajo, seguridad social, laboral, e igualdad familiar, es por ello que se establece que el genero se adquiere en el proceso de formación educativa formal y no formal y lo único que se trae como elemento personal es el sexo es por ello que se ha entendido por género a todas las creencias, comportamientos, funciones y relaciones entre mujeres y hombres constituida por la sociedad y asignada según el sexo con que nacemos ello es género, pero la lucha por eliminar la desigualdad de género es lo que le da razón de ser a la teoría del género, es decir que se entiende que lo que busca es eliminar esas deficiencias de tal forma que la familia no constituya un elemento de jerarquía sino una relación simétrica o de igualdad.

2.1.6 TEORIA DEL COMPORTAMIENTO ORGANIZACIONAL PARA EL LOGRO DE LA EFICIENCIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

En cuanto a esta teoría, llamada la del comportamiento organizacional , para el logro de la eficiencia en el rol de la PRG. Partiendo que el comportamiento organizacional tiene un campo de aplicación en la administración de la jurisdicción y el impacto que tienen los individuos, los grupos y la estructura sobre su organización, de lo que es importante tomar en cuenta la eficiencia en la PRG, en cuanto al desempeño de sus funciones administrativas, y es que el autor James D. F Stoner y Edward Freeman, define la eficiencia como: “Hacer correctamente las cosas, es por ello que el administrador eficiente es aquel que logra los resultados que se propone, además estos logran minimizar el costo de los recursos con que obtienen sus metas y lo obtienen de manera eficiente”¹¹ .

Toda organización debe considerar la eficiencia de manera simultanea, la eficacia es una medida normativa para alcanzar resultados; la eficiencia es una medida normativa para la utilización de recursos, en ese proceso la eficiencia se preocupa para utilizar medios, métodos y procedimientos más adecuados y debidamente planeado y organizados para asegurar un óptimo empleo de los recursos, disponibles. Sin embargo existen unas variables implicadas que conducen a obtener la eficacia administrativas, tales como: cualidades de organización humana, nivel de confianza e interés, motivación, lealtad, desempeño y capacidad de la organización para comunicarse con claridad interactuando efectivamente y tomando decisiones adecuadas. La mayor parte de estas medidas se encaminan hacia el comportamiento como finalidad de evaluación de la eficacia administrativa, por tanto existen unos criterios que sirven de base para establecer la eficacia administrativa, como son:

¹¹ James D. F Stoner y Edward Freeman, Psicología. Pág. 205.

- Capacidad de la administración para encontrar fuerza de trabajo calificada.
- Rotación de personal y ausentismo
- Buenas relaciones interpersonales
- Buenas relaciones entre los departamentos
- Percepción, respeto de los objetivos de la empresa
- Utilización adecuada de fuerzas de trabajo calificadas.
- Eficacia empresarial para adaptarse al ambiente externo.

La mayor parte de estas medidas se encaminan hacia el comportamiento como finalidad de evaluación de eficacia administrativa en la medida en que el administrador se preocupa por hacer correctamente las cosas, marcha hacia la eficiencia, sin embargo cuando utiliza instrumentos para evaluar el logro de los resultados y de la misma manera verificar que las cosas bien hechas sean las que en realidad deberían hacerse con marcha hacia la eficacia.

Es de importancia retomar el pensamiento del autor C. Ganzen Muller Roig, ya que se ajusta al medio en que se vive, de lo que a través de su concepción ideológica, enmarca la violencia como elemento sociocultural y económica, de lo que manifiesta que es un fenómeno que afecta a la sociedad en general, a través de las conductas violentas reflejadas por el abuso de poder del mas fuerte, enmarcado en las costumbres y valores por lo que quien tiene poderío económico es sujeto de dominación sobre los demás, ejerciendo el control de la relación familiar considerándose elemento nocivo para la armonía del grupo de familia y una consecuencia para la sociedad. Por lo demás la PRG debe ser adecuada, ya que ésta juega un papel importante ante la sociedad, principalmente con los de escasos recursos. Por lo que es necesario la eficiencia en el desempeño de las funciones.

CAPITULO III
MARCO HISTORICO

CAPITULO III

MARCO HISTORICO

3.1 DESARROLLO HISTORICO DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

La Procuraduría General de la República como institución de carácter permanente creada por el Estado para proteger a las familias es a través de su evolución necesario analizar su afinamiento histórico.

Históricamente las Constituciones de los años de 1824, 1841, 1864 y 1871, tenían títulos dedicados al poder judicial. Pero no establecía ninguna regulación sobre el Ministerio Público, o una institución que velará por el fiel cumplimiento del orden jurídico establecido, como tampoco por la protección de la familia. El surgimiento del Ministerio Público o Fiscal como se le denominó en su primer momento se dio en la gestión presidencial del General Maximiliano Hernández Martínez, su base constitucional descansaba en la recién creada constitución de 1939, la cual en su Art. 130 Cn. establecía que "el Ministerio Público o Ministerio Fiscal es el representante del Estado y de la Sociedad. Se instituye para velar por el cumplimiento de la ley, por la pronta y eficaz aplicación de la justicia y para la defensa de las personas e intereses de los menores, indigentes e incapaces a que las leyes especiales no hayan proveído; y la vigilancia de esa defensa, en caso de haberse encomendado por la ley a determinadas personas. Es necesario mencionar que las atribuciones subrayadas anteriormente fueron trasladadas exclusivamente al Procurador General de la República, el Ministerio Público o Fiscal se encontraba formado orgánicamente según la Constitución de 1939 de la siguiente manera:

Por el Procurador General que era el jefe inmediato del Ministerio Fiscal o Ministerio Público.

Por el Procurador General Militar

Por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras.

Por los Fiscales adscritos a los Tribunales del Fuero Común.

Por los Fiscales del Fuero Especial; y

Por los Síndicos Municipales y de las autoridades colectivas autónomas creadas por el Estado.

En su inicio el Ministerio Público era un ente único que realizaban dos funciones de suma importancia, como son: Velar por el cumplimiento de la ley, y actuar en defensa de las personas desprotegidas. Que posteriormente fue necesario separarlos y dotarlos de autonomía en cuanto a los fines y naturaleza de sus funciones es por ello que se vio en la necesidad de crear un marco legal regulatorio de las atribuciones que integraba el Ministerio Público y es así que se aprobó por la Asamblea Legislativa de esa época la LEY DEL MINISTERIO FISCAL, por Decreto Legislativo número 62, publicado en el Diario Oficial número 119, tomo 126, del 2 de junio de 1939.

Es procedente especificar que el nombramiento del Procurador era facultad del Poder Ejecutivo. El funcionario se encontraba bajo la inmediata dependencia del Ministerio Público.

La coyuntura política de 1944, dio lugar a una serie de reformas a la Constitución promulgada en 1939. Estableciendo en su Art. 129 que el Ministerio Público o Ministerio Fiscal es el representante del Estado y de la sociedad como ramo del Poder Ejecutivo depende directamente del Presidente de la República. Pero antes de estas reformas el Ministerio Público, se encontraba bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Justicia, y el Procurador era nombrado por acuerdo ejecutivo, lo anterior dio una serie de dificultades que motivaron las reformas. Se instituyó dicho organismo para velar por el cumplimiento de la ley, por la pronta y eficaz aplicación de la justicia para prevenir y evitar defraudaciones y engaños en que se abuse de la buena fe o de la ignorancia de los individuos; lo mismo para la defensa de las

personas e intereses de los menores, indigentes, e incapaces a que las leyes especiales no hayan proveído; y la vigilancia de esa defensa de haberse encomendado por la ley determinadas personas. "Se puede denotar en esta reforma que se establece dependencia directa del Ministerio Fiscal, la cual correspondía al Poder Ejecutivo, una innovación que no aparecía regulado en la Constitución de 1939, como también lo referente a la protección de los menores y retardados mentales, además buscar el mecanismo para prevenir y evitar las defraudaciones engaños y el aprovechamiento de la ignorancia de los individuos, estos fueron los aspectos que se incorporaron a la Constitución de 1944.

En cumplimiento de los deberes que le imponía el precepto Constitucional anterior al Procurador General como jefe del Ministerio Público o Ministerio Fiscal, debía de dictar las providencias necesarias para la observancia de la ley y para garantía de la colectividad y de las personas a quienes trata de proteger y resguardar.

Se entiende que para haber podido obtener la finalidad buscada con la creación del Ministerio Público dichas facultades han sido otorgadas desde que fue establecido ese organismo; fue con la Constitución de 1944, que se incorpora a la estructura orgánica de dicha Institución a los Procuradores de pobre para que intervinieran en la defensa de los intereses de las personas en los tribunales de justicia.

Fue con la posterior reforma de 1945, que desaparece la denominación del Ministerio Fiscal, y se establece "LA INDEPENDENCIA DE ACCION" en el ejercicio de sus funciones esto con el objeto de permitir una mayor celeridad en sus actividades y una responsabilidad que le permitiera realizar su rol con mayor autonomía y fluidez; habiéndosele facultado para poseer su propia organización administrativa dentro del Poder Ejecutivo ya que la Constitución de 1945, en su artículo 148, rezaba: "Que se establecía el

Ministerio Público el cual sería ejercido por el Procurador General de Pobres y por los demás funcionarios que determine la ley quienes actuarán como auxiliares del Procurador".

En el Art. 149 se establecía esa independencia que se menciona y que consistía que en el ejercicio de sus funciones tenía libertad de acción pero en cuanto al nombramiento de estos, siempre dependía del Presidente de la República.

Las atribuciones constitucionales del Procurador se establecieron en el Art. 150 entre la que se encontraba la representación de la ley. Si era necesario, el Procurador debía de promover de oficio, personalmente o por medio de sus auxiliares con su orden ante autoridad competente las diligencias o juicios que fueran procedentes conforme a derecho; siendo responsable de sus actos en el ejercicio de sus funciones en los mismos términos que eran los Ministerios del Estado.

Con la reforma que se impulsó se mejoró el desempeño de las atribuciones de la Procuraduría, pero la falta de recursos humanos especializado hizo que el sector más pobre de la sociedad afrontara con desigualdad sus necesidades jurídicas y sociales, siendo reducidas en la mayoría de los casos a la imposibilidad de exigir o defender sus derechos personales, familiares o sociales; consecuentemente el Ministerio Público debería sufrir diversas transformaciones de acuerdo a las circunstancias y a las necesidades de las diversas administraciones de gobierno.

La ley del Ministerio estuvo vigente hasta que se decretó la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Diario Oficial número 54, tomo 154 del 18 de marzo de 1952.

Es con la Constitución promulgada en el año de 1950 que se da una separación institucional del Ministerio Público en donde el artículo 97 rezaba que este sería ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de Pobres, y los demás funcionarios que determina la ley para un mejor funcionamiento de ésta, en la ley fundamental aparece en los artículos 99 las atribuciones del primero y en el artículo 100, las del segundo. Aunque en la Ley Orgánica del Ministerio Público se establecía en una forma más específica su atribución y su forma de organización y funcionamiento; así como procedimientos administrativos para la fijación de cuotas alimenticias y reconocimientos de hijos naturales. La continuación de la Procuraduría General de la República no podrá impedirse pues los factores históricos socio-económicos que justificó su creación como institución integrante del Ministerio Público, o Ministerio Fiscal en la Constitución de 1939, persiste; manteniendo a un sector de la sociedad en desventaja, ya que la industrialización impulsada en la década de los años 50 no logró elevar el nivel de vida de las familias de escasos recursos económicos porque la misma generó empleo para un reducido sector de la sociedad en relación con la población económicamente activa, generándose subempleo de la fuerza de trabajo existente y consecuentemente condiciones de extrema pobreza para las familias desfavorecidas; ante lo cual es apremiante que la referida institución realice constantemente una función social y de protección y defensa de los intereses de aquellas personas que lo requieran. Por tal razón en la Constitución de 1962 y la de 1950 se le dedicó a las familias un capítulo dentro del título REGIMEN DE LOS DERECHOS SOCIALES. Al igual que la de 1983, considerándosele a la misma como la base fundamental de la sociedad y debía de recibir especial protección del ente estatal dado que la finalidad que el legislador percibía era la conformación legal de la familia, por lo que se reconoció el matrimonio como el fundamento legal de la misma y descansaría en la igualdad de derecho en relación con la educación, asistencia social y prácticamente los hijos nacidos dentro y fuera y los adoptivos; así mismo no debería consignarse en los actos del Registro Civil ninguna calificación sobre

la naturaleza de la filiación y no expresaría el Estado Civil de los padres, adquiriendo carácter constitucional la investigación de la paternidad.

De ello se desprende las obligaciones institucionales y personales inherentes al Procurador General de la República que se encuentra en el Art. 194 romano II que literalmente dice: "Corresponde al Procurador General de la República, velar por la defensa de las familias y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces; dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y sus derechos laborales"¹²; de ello se deduce que el Procurador General de la República procurará en defensa de la familia, personas naturales y demás incapaces, en casos especiales a personas de escasos recursos para litigios judiciales o en su caso trámites administrativos que busquen proteger los derechos del representado, en estas disposiciones constitucionales el legislador no especificó la estructura organizativa de la Procuraduría General de la República como institución por lo que es necesario remitirse a la Ley Orgánica institucional respectiva.

3.2 FUNCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN PROTECCION DE LA FAMILIA.

Como integrante del Ministerio Público, le corresponde por mandato constitucional las funciones de conformidad al artículo 191 y 194 de la Constitución de la República, siguientes:

- Defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores e incapaces; asistencia legal a las personas de escasos recursos económico y representación judicial en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales; fomento a la integración de la

¹² Constitución, Leyes Civiles y de Familia. Editorial LIS. Constitución de la República. Art. 194 Romano II, Pág. 42

familia y protección de los menores dentro de su grupo familiar. Las cuales son desarrolladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría en su artículo 12 las atribuciones siguientes, y otras leyes secundarias, como las funciones de:

- Protección de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás personas que demandan auxilio jurídico para la administración de sus propios bienes.
- Representación judicial de las personas de escasos recursos económicos, en la defensa de sus derechos individuales, civiles, laborales, y familiares.
- Representar judicial y extrajudicialmente a las personas que soliciten los servicios de la Procuraduría General cuando la ley lo requiera.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia y fomentar su integración.
- Celebrar y autorizar matrimonios.
- Autorizar la filiación adoptiva.
- Autorizar en acta el reconocimiento voluntario de hijo así como en escritura pública de matrimonio.
- Representar legalmente a los menores y a los adultos incapaces, de conformidad a la normativa de familia.
- Constituir en Acta o en escritura pública, derechos de habitación sobre inmuebles para vivienda de familia.
- Proteger a los adultos mayores, de conformidad a lo dispuesto en la normativa de familia.
- Emitir certificación a la Fiscalía General de la República, a efecto de que promueva la acción penal ante el incumplimiento de los deberes de asistencia económica.
- Fijar administrativamente la cuota alimenticia en aquellos casos en que las partes no lograren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento correspondiente; de igual forma, con base a los estudios socioeconómicos y pruebas pertinentes,

aumentar o disminuir el monto de la pensión alimenticia y el cese de la obligación de dar alimentos por parte del alimentante.

- Proporcionar atención psicológica y social a las personas que, como resultado de la evaluación correspondiente, lo necesiten, para lograr su estabilidad personal y favorecer las condiciones psicológicas del grupo familiar,
- Integrar el Sistema Nacional de Protección a la Familia y de los Adultos Mayores, y el Sistema Nacional de Protección al Menor.
- Crear y ejecutar programas preventivos de carácter psicosocial de acuerdo a sus atribuciones.
- Velar porque la administración sea pronta y eficaz , e informar a la Corte Suprema de Justicia de cualquier anomalía.
- Definir la política Institucional y adoptar los programas necesarios para la prestación de los servicios de la Procuraduría, así como también dar a conocer su misión tanto a nivel nacional como internacional apegada a las leyes y tratados o convenios internacionales.
- Mantener relaciones con entidades y organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales a efecto de proporcionar la consecución de los propósitos institucionales.

Al analizar en su conjunto las funciones desarrolladas anteriormente, se colige que el velar la Procuraduría por la defensa, estabilidad y desarrollo de la familia, es un punto importante dentro de la sociedad Salvadoreña en que el Estado proporcione a ésta una Protección especial en aras de la consecución de la paz y la seguridad social, por constituir la base fundamental de la sociedad, a través de los mecanismos activos que dicha Institución está orientada a brindar, tales como: fomentar el matrimonio, propugnando la responsabilidad del cónyuge entre sí y de éstos para con sus hijos, instando por a unión de la familia y las buenas relaciones del grupo que la conforman o integran, velando por los menores no reconocidos por sus padres y cuyas madres han fallecido o no pueden ejercer el cuidado personal de éstos por

cualquier causa legal, y por las personas e intereses de ausentes y de los impedidos de administrar sus propios bienes.

En cuanto a la facultad de supervisión que le es conferida a la Institución, es decir las realizadas por éstas a velar porque la administración sea pronta y eficaz mediante el estricto cumplimiento de la ley, al intervenir en los juicios de estado familiar de las personas siempre que lo estime procedente con la finalidad de cerciorarse de que en los mismos se observen los requisitos legales, ejerciendo un papel importante en cuanto al respeto de los derechos de los cónyuges y de los descendientes por medio de los procesos de divorcio.

Es procedente señalar que el Estado, en su afán interventor, a través de la Procuraduría, provee de asistencia legal a las personas que por su precaria situación económica quedan en desventaja en relación con su contraparte para la defensa de sus intereses, pero cuando los individuos son plenamente capaces y cuentan con los medios económicos para pagar los honorarios de un profesional del derecho que defienda sus intereses, se abstiene de participar en las relaciones en que intervengan.

Con la Antigua Ley Orgánica del Ministerio Público que estuvo vigente para la Procuraduría General de la República hasta el año 2001, la organización se encontraba de la siguiente forma:

NIVEL DE DIRECCION: Este nivel se encuentra integrado por el Procurador General de la República, Procurador General Adjunto y el Secretario General, el primero es el titular de la Procuraduría y autoridad y realización de su atribución que se encuentra desarrollada en la Constitución de la República en el Art. 194 y el Art. 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y leyes secundarias; y este con competencia en todo el Territorio Nacional y para el cumplimiento de tales atribuciones ya sea que actúe personalmente o por medio de sus delegados; el segundo en lo administrativo, es el superior jerárquico de los funcionarios y empleados de la institución,

después del Procurador General, y tiene como atribución según el Art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la coordinación del trabajo de las Procuradurías Auxiliares Departamentales, la evacuación de las audiencias que por naturaleza no requieren la atención personal del Procurador General y todas las que por este le sean encomendadas; y el tercero, tiene a su cargo la Secretaría General de la institución y le corresponde la autorización con su firma, de las resoluciones que sean dictadas por el Procurador General, de las actuaciones que este intervenga de las certificaciones que sean expedidas y las órdenes de citación y compareciendo para la práctica de las diligencias en la oficina.

En el presente nivel la institución cuenta con la siguiente área de staff y asesoría: Unidad de auditoría interna, la cual tiene bajo su responsabilidad controlar y comprobar el buen manejo de los fondos y recursos materiales y físicos de la institución, así como de los fondos ajenos en custodia tanto en la oficina central como en las auxiliares; el departamento de las relaciones públicas es el encargado de divulgar las actividades de las instituciones a través de los medios de comunicación social, y de coordinar las actividades públicas del Procurador, y de informar de los servicios que la procuraduría presta en asistencia legal y psicológica.

NIVEL EJECUTIVO: los forman el Director de Asistencia Legal, Director de Asistencia Social y el Director Administrativo; el primero, tiene a su cargo la unidad de asistencia legal, la cual cuenta con el personal indispensable y comprende las tareas de dirección, coordinación y supervisión de las tareas legales que desarrollan las diferentes dependencias como la definición de objetivos y funciones de la misma; el área de gestión de asistencia jurídica comprende diligencia para asegurar la protección a la familia y al menor, fijación de cuotas alimenticias, defensa de la libertad individual y fomento al matrimonio, las cuales contribuyen al estado del derecho y a la armonía social de los ciudadanos; esta Agencia Auxiliar tiene las siguientes

líneas de trabajo: el primero en Defensa de la Familia y el Menor; segundo, de la Unidad de Defensa del Derecho del Trabajador, tercero, de la Unidad de Derechos Reales y Personales, cuarto, Unidad de Defensoría Pública y quinto, Unidad Preventiva Psicosocial, en apoyo a las familias salvadoreñas, proporcionando atención psicológica a los grupos familiares menores e incapaces y mayores adultos que así lo requieran.

NIVEL DESCENTRALIZADO: La conforman las Procuradurías Auxiliares Departamentales, las que son delegaciones de la Dirección Superior de la Institución, en la comunidad, excediendo la jurisdicción de familia, pues ejecutan los mismos programas de la oficina central de quien cuentan con la debida supervisión y coordinación, estableciendo unificación de criterio para garantizar la adecuada y oportuna asistencia al usuario, logrando con ello la descentralización del trabajo de la oficina central ubicada en San Salvador.

3.3 ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL RESPECTO A LAS RELACIONES ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN UN SISTEMA PATRIARCAL.

El Código Civil y el Código de Procedimiento Civiles como normativa de las relaciones familiares que estuvieron en vigencia desde 1860, el Código Civil y el Procesal Civil en 1881; contenía en su articulado disposiciones que regulaban las relaciones familiares y quedó la ideología propia del derecho romano al grado de concebirse como un padre de familia de la categoría patria potestad marital y sobre los hijos, lo que producía una desigualdad latente entre los derechos del hombre y de la mujer a tal grado que existieron disposiciones que admitían legalmente la desigualdad y la sumisión de la mujer al hombre como lo expresan las disposiciones ya derogadas, pero que tuvo vigencia hasta septiembre de 1994 , "en la que consistía que la mujer casada, tenia que seguir el domicilio del marido, y el marido debe protección a la mujer

y la mujer obediencia a su esposo”, rasgos que han quedado impregnados en la dominación masculina.

De las referidas disposiciones se puede colegir que el Código Civil sostenía que la mujer con ideas básicas debía seguir al marido donde él quisiera obligar a su mujer al cumplimiento de los deberes matrimoniales como el caso de cohabitación y lo que implica una evidente violación a la dignidad e independencia e igualdad de la mujer al hombre y aún más grave era la potestad de negarse, de alimentar a la mujer por causa del incumplimiento de los deberes así también expresamente; regulaba que la mujer debía obediencia al marido lo que se tomó aunado al mito cultural la mujer inferior y el hombre superior y ello provocaba en forma legal los actos de violencia intrafamiliar ya que demostraba el carácter inquisitivo y dominante que le daban al rol del hombre sobre la mujer y al acto conyugal no lo consideraban voluntario, sino obligatorio, o sea se justificaba la violación en el matrimonio y ello constituye desde el aspecto sociológico así como desde el aspecto jurídico de la nueva legislación de violencia intrafamiliar se denomina violencia sexual, lo que implica que en vez de proteger a las víctimas de violencia la normativa de ese tiempo a quien protegía era al agresor.

3.4 ORGANIZACION INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL CONTEXTO HISTORICO DESDE LA OPTICA CONSTITUCIONAL Y LEY SECUNDARIA.

3.4.1. ENFOQUE CONSTITUCIONAL.

Es necesario hacer mención de las razones jurídicas y sociales que motivaron a la misión redactora de la Ley Procesal de Familia incluir como sujeto procesal u otorgar un papel en defensa y protección de la familia a la Procuraduría General de la República.

La razón Jurídica descansa en los derechos sociales que posee la familia frente al estado quien es llamado a garantizar el bienestar y desarrollo social, crear las organizaciones que velen por su protección.

Es por ello que el artículo 32 de la Constitución dice: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado quien dictara la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración bienestar y desarrollo social y cultural. El fundamento legal de la familia es el Matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de este no afectara el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia¹³ impone el aparato estatal imperativamente la obligación de crear y fortalecer el sistema nacional de protección a las familias, las personas de la tercera edad y al menor.

Dentro de este sistema de protección se encuentra la Procuraduría General de la República que fue creada con dicho objetivo y que se atribuye la responsabilidad Constitucional en su artículo 194 Romanos II el cual reza: "Corresponde al Procurador General de la República velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces".

Las razones sociales descansan en la realidad Salvadoreña que por años ha sido un problema generalizado que afecta a la población más vulnerable como es la mujer y los menores de edad, de escasos recursos económicos, dado que, con un sistema de leyes obsoletos se pretendió en épocas anteriores regular las obligaciones derivadas de las obligaciones familiares, las cuales no garantizaban a estos las necesidades más básicas para su subsistencia por que no existía una figura que participara o interviniera activamente en defensa de estos. Así se estableció la figura del Procurador de

¹³ Ibid. Art. 32. Pág. 7

la familia para que actuara en protección de los más necesitados, y de aquellos que no poseen los recursos económicos para cancelar los honorarios de un abogado y de esta manera comparecer a los tribunales en defensa de los derechos que por su misma naturaleza es necesario reclamar a favor de aquellos.

De ello se colige que la Procuraduría es una parte institucional del estado denominado Ministerio Público y que el Estado crea como institución protectora de la familia pero desde una visión de derecho social en cambio los dos restantes que constituyen dicho ministerio es decir el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos su misión y visión es de derecho público, garante del debido proceso y del cumplimiento de garantías de los derechos fundamentales de las personas. Y en cambio la Fiscalía General de la República su objeto es el cumplimiento de la ley, y su dirección de investigación es el proceso penal.

3.4.2. EVOLUCION HISTORICA DE LA NORMATIVA FAMILIAR NACIONAL E INTERNACIONAL.

La legislación Salvadoreña ha sufrido grandes cambios en beneficio de la sociedad y específicamente de la Familia enmarcando nuestra legislación familiar como una de las mejores de Latinoamérica por dos razones fundamentales la Primera: por la protección que el Estado proporciona a la familia garantizando el acceso a la justicia por igual a todos sin barrera alguna, y segundo por proporcionar el derecho de defensa técnica aquellas personas que por su condición o situación no puede ejercer efectivamente su derecho.

Como respuesta a lo anterior se estableció en la ley, un papel dentro del proceso dedicado y muy importante a una Institución que por años ha velado por la unidad familiar y la protección de ésta.

La Procuraduría General de la República se ha caracterizado por amparar a los más vulnerables de la relación familia ,como lo son las mujeres, las niñas y niños, y los adultos mayores, pero era necesario de dotarla de los instrumentos legales para actuar con mayor protagonismo y cumplir de ésta manera con las necesidades legales de la población, es así que se le ha dado lugar a la creación de la Legislación Familiar:

3.4.3. PERSPECTIVA DESDE LA LEY PROCESAL DE FAMILIA.

La Ley Procesal de Familia surge en septiembre de 1994, como figura legal base de la protección contra actos de violencia intrafamiliar, un proceso por consecuencia de conformidad al Art.10 de la Ley Procesal de Familia, necesita procuración obligatoria lo cual a nivel de población es difícil acceder a los servicios de un abogado que la represente y asesore, no obstante legalmente la Procuraduría General de la República asume dicha obligación pero, que en la realidad por el sistema burocrático de delegación y la falta de operatividad de dicha institución ha dificultado la protección al grupo familiar, que fue tomado como punto de interés por organizaciones no gubernamentales protectora de mujeres maltratadas en coordinación con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

3.4.4. PERSPECTIVAS DESDE EL CÓDIGO DE FAMILIA.

Y el Código de Familia que entro en vigencia el uno de octubre de 1994, con la inauguración de Tribunales de Familia como aplicadores de dicho Código el cual le dan lugar a la figura nueva como lo es el Procurador de Familia regulado en el artículo 19 de ley procesal de familia, y ampliando las funciones del Procurador Auxiliar, facultándolo para ejercer el derecho de acción de aquellas personas que no pueden o no tienen la posibilidad económica de nombrar un apoderado para hacer efectivo los derechos que por

ley le asisten, que regulan la Violencia Intrafamiliar como el Art. 36, que establece en sí la figura de igualdad en la pareja, tolerancia y respeto libre de violencia ; así como el Art.351 y siguientes los derechos de los menores entre los cuales se encuentran el de no ser maltratado físicamente.

Nuestro país se ha caracterizado por la paternidad irresponsable, la vulneración de los derechos de la mujer y el niño, el irrespeto al derecho de audiencia y defensa de aquellos que son demandados y que por lo general con la antigua normativa eran declarados rebeldes al no contestar la demanda lo que permitía un evidente perjuicio para las personas afectadas.

Es necesario la intervención de la Procuraduría General de la República en los procesos de familia, principalmente para que defienda el interés público, vigile el cumplimiento de la ley y garantice una real protección de los intereses de la familia, tal como lo establece en el artículo 19 , 21 y 41 de la ley procesal de familia y el 224 del código de familia, lo cual le es permitido por mandato de ley al procurador de familia intervenir y hacer uso de sus derechos en todos los actos procesales si excepción alguna. De este manera se pretende garantizar la legalidad y el debido proceso, por eso es imperativo notificar desde el inicio de un proceso o diligencia al procurador de familia, ya se haya iniciado por demanda o de forma oficiosa. también tomando como base que la mayor parte de la sociedad es pobre brinde esa asistencia legal procurando que la falta de medios económicos no sea un obstáculo al acceso a la justicia.

Sin embargo a pesar de éstas disposiciones Constitucionales y normas de carácter legal , general y obligatorio, para garantizar éstos derechos se han creado Instrumentos Internacionales de protección Jurídica y Legal ; el cual surgen con la creación de mecanismos legales que consideran La Discriminación de los derechos Humanos Orientados a lograr que las Instituciones legales y políticas existentes trabajen para la Mujer, niñas y niños,

y adultos mayores, y ampliar la Responsabilidad estatal de modo que comprenda la Violación de los Derechos Humanos.

Las Naciones Unidas preocupados de la problemática del Hecho de Violencia Intrafamiliar crean Convenciones Internacionales las cuales sirven de base para el mejor desempeño en cuanto al funcionamiento y Organización de las Instituciones Públicas, así como las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, encaminadas a regular dicho fenómeno; lo cual es obligación del Estado como lo es crear leyes secundarias para regular el fenómeno relacionado. Todo en busca de una mejor administración de Justicia; entre los tratados más importante tenemos :

3.4.5. TRATADOS INTERNACIONALES.

- Declaración sobre la Eliminación de discriminación contra la mujer, aprobada en 1967.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer aprobada en 1979, ratificada en EL Salvador en 1981.

- Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer. “ Convención de Belem do Pará .”

Este último Instrumento Internacional fue aprobado el 23 de agosto de 1995, por la Asamblea Legislativa, en el decreto No 430, es producto de ello fue aprobada con mayor celeridad La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, es ésta Convención Belem do Pará establece en su artículo 7 los deberes del Estado que ratifiquen dicha convención en los cuales está la creación de leyes y procedimientos especiales, que tiendan a erradicar la Violencia Intrafamiliar, siendo producto de ese deber estatal dicha convención en su texto normativo específicamente en el artículo 7 Literal C, D, E, Y, H, establece : “ Los Estados

Partes condenan toda forma de Violencia contra la Mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin distinción, sancionar y erradicar dicha violencia, y en llevar a cabo los siguientes; Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativos, así como las de otra naturaleza que sean necesarios para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra La Mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

c) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor de abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

d) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamento vigente, o para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la Violencia contra la Mujer;

e) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

y) Establecer lo mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesaria para hacer efectiva ésta convención.

Este precepto normativo de carácter Internacional obliga al Estado a garantizar por todos los medio posibles la protección integral de la mujer y su grupo familiar, motivo por el cual fue aprobada con mayor celeridad la ley contra la violencia intrafamiliar, es La Convención Belem do Pará la que establece los deberes del Estado el crear leyes y procedimientos especiales,

que tiendan a erradicar la violencia Intrafamiliar, siendo producto de ese deber estatal dicha ley.

3.4.5. LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Ley Contra La Violencia Intrafamiliar, surge a iniciativa de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el cual en su proyecto de ley que inicialmente se denominaba Ley Preventiva de la Violencia Intrafamiliar, fue estudiado inicialmente por la COMISION DE LA FAMILIA, en todo su conjunto , para que fuera discutido y estudiado por todas las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales que dentro de sus objetivos y finalidades protegen de manera integral a la familia, a la mujer y al niño, por tanto en apego a su misión de legislar en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 32 de la Constitución de la República que establece: “ La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural, y económico”¹⁴.

La violencia más expandida y que afecta a la mayor cantidad de familias en el mundo es la violencia domésticas o intrafamiliar que no respeta condición social ni económica, ella se ha definido como acto cometido dentro de la familia por uno de sus miembros, que perjudica gravemente la vida, la integridad física, psicológica y la libertad de los miembros que la componen, por ello, tomando en consideración las escasas estadísticas y los subregistros de diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales es que la comisión de la Familia, la Mujer y el Niño, incorporó el proyecto de la referida ley como prioridad fundamental, a pesar que éste flagelo ya había sido tratado por la Legislación de familia, específicamente por la LEY PROCESAL DE FAMILIA, en sus artículos 129 y 130, con relación al Art. 36 del C. de Familia.,

¹⁴ Ibid. Pág. 7.

que regula lo relativo al deber de respeto entre cónyuges y convivientes, se tornaba de imperiosa necesidad la promulgación de una ley especial, que de una manera preventiva tratara el ciclo de la violencia intrafamiliar y lograra atacar el flagelo mediante la incorporación de TERAPIAS SICOTERAPEUTICAS a fin de prevenir cualquier tipo de hechos que puedan degenerar en un delito. La incorporación en el recientemente aprobado CODIGO PENAL, de una novedosa tipificación penal, como es el de la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, el interés por promulgar una normativa que tuviera una mayor cobertura con relación a su prevención y tratamiento, y no dejar únicamente al Órgano Judicial, por medio de los Tribunales de Familia, la solución de éste difícil y complejo problema cuyas manifestaciones son cada día mayores, ya que no existían registros oficiales que la documenten.

La Convención Belem do Pará, dispone que con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados parte deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyen a la violencia contra la Mujer.

Dentro de éste contexto, también se aprueba la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, con fecha 29 de febrero de 1996, que fortalece el sistema nacional de protección a la familia integrado por Instituciones como la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y LOS MINISTERIOS DE JUSTICIA, EDUCACIÓN, SALUD PUBLICA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO HUMANO, LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA, EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCION AL MENOR Y demás instituciones no gubernamentales, dentro de los objetivos primordiales del

Instituto están: El de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y la prevención y eliminación de toda forma de violencia contra ella.

La Comisión consideró de vital importancia potenciar los roles de las instituciones gubernamentales como la Procuraduría General de la República, el Ministerio de seguridad Pública, el Órgano Judicial a través de los Tribunales de familia y de Paz, La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Instituto Salvadoreño de desarrollo de la mujer, y los organismos no gubernamentales que trabajan directamente con ésta problemática.

Con respecto al rol de la Procuraduría General de La República, que por su bajo presupuesto y carencia de recursos humanos y de Infraestructura, no ha logrado aún desarrollar toda esa etapa inicial CONCILIADORA, que constitucionalmente le corresponde y que potencia la ley en el artículo 16 al señalar: “ La Procuraduría General de la República, cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, ya sea por informe de la Policía Nacional Civil, por aviso o por denuncia presentada ante ella, citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación de ellas”. Es ésta disposición que le dio vida a la reforma de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República** publicada el 22 de diciembre de 2000 por Decreto Legislativo No 197, en la que dentro de sus fines comprende en su artículo 3 lo siguiente: “ Corresponde a la Procuraduría General de la República, velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materia de familia y de derechos reales y personales”¹⁵ y el Art. 22: “ Corresponde a la Unidad de la Defensa de la familia y el menor, las siguientes funciones: Literal 6

¹⁵ Ibid. Pág. 84

Proporcionar asistencia legal a las personas víctimas de violencia intrafamiliar de conformidad a la normativa de familia, brindar atención psicosocial a los miembros del grupo familiar que resulten afectados”¹⁶.

De ello se colige que la Procuraduría General de la República es una institución pública que El Estado ha creado con una visión de derecho social encaminada a prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar estableciéndose así por medio de una fase administrativa que permita el tratamiento eficaz en dicha problemática. Así se tiene que existen compromisos gubernamentales no solo de instituciones nacionales si no que también internacionales que regulen la violencia intrafamiliar en materia de procedimiento y de ahí la razón de ser de las discusiones que se tiene en la actualidad en la Asamblea Legislativa de que se apruebe el PROTOCOLO FACULTATIVO de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, llamada “CEDAW”. La cual restaurará como paso elemental para que los Estados partes a respetar sus compromisos internacionales, y que garanticen a lo que es El Estado que cumplan con su obligación que cada una las convenciones le atribuyen entre ella: los que establece el Art.4 de la Declaración sobre la eliminación de toda las formas de discriminación contra la mujer que dice los estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

¹⁶ Ibid. Pág. 93,94

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR ANTE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA Y JUZGADOS

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y JUZGADOS

4.1 CARACTERISTICAS Y ESTRUCTURACION DEL HECHO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Desde el punto de vista común Violencia es entendida como el hecho de producir un daño por el uso de la fuerza de una persona sobre otra, pero como el objeto de estudio es la Violencia Intrafamiliar es ésta la que tenemos que estudiar a fin de determinar en forma específica de todas las actividades de violencia que hay en la sociedad la que se esta estudiando, o sea la violencia entre los miembros de la familia, entendida ésta como: La acción u omisión cometida en el seno de la familia tal como lo establece la ley contra la violencia intrafamiliar en su artículo 3, que literalmente dice: “Constituye Violencia Intrafamiliar cualquier acción omisión directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”¹⁷. es de notar que la violencia ya definida y puntualizada como “Intrafamiliar” ha tenido diversos conceptos sinónimos al mismo como maltrato, violencia doméstica, pero que la ley denominó Intrafamiliar a partir de que la violencia se da entre los miembros de la familia no solamente en el hogar sea en el reducto privado o residencia, sino en cualquier otro lugar y de ahí la razón el porque no se denominó la ley, contra la violencia doméstica, por que éste término en otras legislaciones hace más referencia a la violencia que se da entre marido y mujer o entre convivientes, o ex cónyuges o ex convivientes sin incluir en ello lo que es la familia nuclear y extensiva. Es decir familia nuclear es el grupo social compuesto por un hombre en pareja con su mujer y los hijos procreados por ambos; y familia extensiva es aquella compuesta por el parentesco por afinidad y por consanguinidad permitido por la ley.

¹⁷ Ibid. Pág. 607

Pero aunado a la definición de Violencia Intrafamiliar es necesario aclarar que cuando se refiere a ACCION se hace en el sentido del proceder directo del agresor (a) o ejecutor(a) de la violencia y cuando es violencia por OMISION se refiere a la producción del hecho de violencia no por vía directa sino por negligencia manifestada en la falta de actuación, silencio, encubrimiento, o sea que permite que sé de el hecho de violencia en un miembro de la familia por parte de otra persona. Y cuando habla de SUFRIMIENTO se refiere en sentido subjetivo al sentir en la persona llamada víctima los efectos de la violencia si es corporal, físico, si es a la intimidad sexual, o si es a la estabilidad mental y emocional, psicológico o la muerte como consecuencia final de la violencia en la familia, pero para entender a quienes comprende como familiares la disposición hay que calificar al tenor del Artículo 1 inciso segundo que dice: “ Para los efectos de ésta ley se entiende por familiares las relaciones entre cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que puede generar éste tipo de violencia”¹⁸. Como se demuestra abarca tanto a la familia como a la extensiva por consanguinidad como por afinidad, entendido estos, el Primero: el parentesco que procede vínculo de sangre y el Segundo: como el que procede por vinculo de una ficción legal con los parientes de uno de los cónyuges o convivientes para con el otro, tal como lo establece el código de familia en el artículo 133 y siguientes, cuando habla del parentesco; aún así la ley fue más extensiva e incluyó como personas intervinientes en un hecho de violencia intrafamiliar a aquellas otras relaciones interpersonales que pudiesen generar este tipo de violencia y al respecto existen diferentes criterios a quienes se quiso referir la Ley entre los cuales se encuentran: el que sostiene que abarca las relaciones interpersonales entre novios y entre homosexuales y lesbianas, en cambio otra teoría sostiene que la disposición quiso dar a entender en la parte final que se

¹⁸ Ibid. Pág. 606.

refería a aquellas relaciones como por ejemplo las que se dan entre el padrastro e hijastro y otras que no están consideradas como parentesco por sostener que las relaciones entre novios y personas de sexos invertidos o sea homosexuales y lesbianas no constituyen familias y que incluso la legislación familiar en los impedimentos para el matrimonio y en las causales de nulidad de este en su artículo 90, prohíbe y no le da valor ni protección jurídica a estas relaciones; no obstante se considera que únicamente podría aclarar ésta confusión, a través de una interpretación auténtica del Legislador por que la misma, si se interpreta por la vía del sistema de interpretación auténtica del Legislador por que la misma, si se interpreta por la vía del sistema de interpretación gramatical en su primera parte se colige o deduce, por el título de la ley, que la violencia que trata de normar es la que se da dentro de la familia y entre los que componen la familia, y que la segunda parte de éste mismo inciso el legislador fue abarcativo más allá del título de la Ley y quiso en la frase “así como cualquier”, expresa que a parte de las relaciones de violencia entre los familiares también se abarcaba en esta ley la relaciones interpersonales entre no parientes de los que no se abarcaron en la parte primera como, por ejemplo los novios, pero que también da lugar cuando habla de relaciones interpersonales, a las relaciones ya dicha sin que por ello se viole disposición alguna, dado que, la ley les prohíbe a personas de igual sexo contraer matrimonio no impide que de hecho dichas relaciones existan y que por la relación similar a la de una pareja se entiende que se refiere a este tipo de relaciones, dado que si, se desmembra la frase interpersonal, esta es un palabra compuesta derivada de los verbos “ INTIMO, Reservado, secreto, privado, personal, entrañable, inseparable, afectivo, querido, casero ; y PERSONAL: individual, privativo, subjetivo”¹⁹ por lo que se deduce que la frase interpersonal hace referencia a las relaciones intimas y efectivas entre personas indistintamente del sexo dado que la Constitución de la República en su artículo 3 nos dice “ Todas las personas son iguales ante la Ley. para el goce de los derechos civiles no podrá establecerse restricciones que se basen

¹⁹ Diccionario de Sinónimos y Antónimos. Océano Pocket. Pág.132 y 201.

en las diferencias de nacionalidad, raza sexo, o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”²⁰, así también el artículo 2 regula que todas persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y a ser protegida para la conservación de dichos valores, es por ello , que el Legislador al hacer este agregado en el artículo 1 quiso dar cumplimiento especialmente a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución de la República integrado con el 3 de la misma en lo que se refiere sin distinción de sexo.

El ciclo de la violencia intrafamiliar y en su principio llamado marital por el psicólogo Louiss Walker sostiene que la violencia se da en forma cíclica y que su intensidad y permanencia varia de los intervinientes a través de la fases clasificadas; la primera, como acumulación de tensión; la segunda, fase aguda o de golpes; y la tercera fase de calma o reconciliación.

En la primer fase se caracteriza por una serie de agresiones síquicas, físicas y a veces sexuales de carácter menor o leve, llamada esta fase también de formación manifestada a través ya sea del hombre o la mujer o de cualquier otro miembro de la familia por celos o presión, posesión, de la persona donde se observa que se dan incidentes como gritos, regaños, abusos denigrantes, pellizcos, empujones, cachetadas, cinchazos en forma esporádica y donde el agresor demuestra poder de superioridad ante la víctima, dado que da a entender como que su conducta fuera legitima o correcta y que ha cometido un error y quien tiene que corregirlo es la victima y ésta por lo que se siente culpable al extremo de consentir que ella es la del error y negar la realidad del hecho de violencia.

En la segunda fase hay un descontrol inevitable de golpes severos, o llamada fase explosiva que es consecuencia de la anterior llegando hasta las consecuencias de dejar señales visibles en la víctima al grado de hospitalización por las secuelas de los golpes como son las lesiones, heridas,

²⁰ Ibid. Art. 3 Pág. 2

abuso sexuales, o psicosis nerviosa y es aquí donde el agresor desarrolla toda su agresividad y poder se siente el dominante en ocasiones estimulado sexualmente después de hacerlo, llegando a los extremos de la violación y homicidio, y en cambio la víctima se siente atemorizada, avergonzada, y confundida por la trascendencia del hecho de violencia llegando a lo que en el fondo éste siempre buscará culpable de su agresión y muestra síntomas de arrepentimiento por temor a la soledad; sin embargo los cambios conductuales quedan idealizada , pero que al mínimo error de la víctima se produce de nuevo el ciclo de violencia al sentirse éste que ha perdido poder y que la víctima ya tienen fuerza de contradicción de la relación interpersonal, entonces el agresor nuevamente recurre a la violencia para demostrar señoría y orden en la relación y de ahí las fases ya dicha una vez más.

Y la tercera fase es la fase denominada de la reconciliación en que consiste en una manifestación aparente del agresor de arrepentimiento de sus actos de agresión manifiestos a través de congratulaciones para la víctima que llega incluso a comprometerse de no volver a agredir a la misma y cambiar su forma de actuar y es cuando la víctima accede y concede el perdón al agresor y se convierte la relación en una luna de miel, es decir todo en armonía lejos de todo signo de violencia intrafamiliar (ver anexo No 2).

La familia considerada como grupo social primario por excelencia se caracteriza en términos amplios por :

- a) Comunicación directa entre sus miembros;
- b) Interacciones exclusivas;
- c) Conciencia de pertenencia al grupo;
- d) Objetivos comunes y compartidos.

Como conjunto de interacción, la familia está organizada de manera estable y estrecha, sirviendo sus funciones a los fines de la reproducción biológica, a la protección de sus miembros y a la transmisión de valores

culturales, morales, religiosos y educativo, por medio del proceso de socialización en las relaciones internan, en cada familia hay un modelo y que éstas establecen la forma y momento en que las personas se relacionan, lo permitido y o prohibido, o sea ser ligado a ser y tener permiso de ser hasta el poder ser, o sea la relación de dependencia en función de otro manifestando peculiarmente es la tendencia a la sumisión ya sea al temor reverencial del padre, del guía religioso o del maestro, dándole roles para la mujer de ser madre, esposa y en la actualidad profesional si lo requiere sin dejar los dos roles anteriores y para el hombre ser profesional, padre , esposo, pero con la tendencia del liderazgo o jefe de familia y de ahí la diferencia de la desigualdad entre los sexos que combaten y en la actualidad la teoría de Genero, de la que sostiene la igualdad entre las personas en un plano simétrico y no de jerarquía en todos los ámbitos de la sociedad actual.

En conclusión, se puede establecer que la violencia intrafamiliar se caracteriza de la siguiente manera:

- Se ejerce entre los miembros de las familias o de cualquier relación interpersonal, es decir, que se daña la relación de confianza que existe entre éstos;
- Es causada en todas las personas del grupo sin importar la edad o condición;
- No influye la condición académica del agresor porque ésta la ejercen obreros campesinos, profesionales, e incluso los mismos aplicadores de la ley;
- La violencia es practicada en todas las clases sociales, pero más oculta en las de clase alta.
- Es generalmente ejercida en perjuicio de mujeres, niñas y niños, adultos mayores , y demás incapaces;
- Por regla general, el mayor agresor es el hombre, no obstante las agresiones entre particulares no comprendidas en la Ley en estudio no

constituyen violencia intrafamiliar sino violencia social y reguladas por el código penal.

4.2 TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Finalmente la definición del artículo 3 de la ley en estudio nos expresa que la violencia intrafamiliar abarca diferentes formas tal como lo define el referido artículo en el inciso segundo en los literales A, B, Y C, “ Son formas de violencia intrafamiliar : a) VIOLENCIA PSICOLOGICA, acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenazas directa o indirectas, humillación, aislamiento, o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la auto determinación, el desarrollo integral, y las posibilidades personales. b) VIOLENCIA FISICA: acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona; c)VIOLENCIA SEXUAL: acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, u otro mecanismos que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de éstos actos con terceras personas”²¹. De lo anterior se aclara que la violencia intrafamiliar es física , psicológica, y sexual y que las formas revestidas han sido ya establecidas y se están divulgando para su conocimiento,(ver anexo n° 3) ; y que también ahí surgen dos categorías importantes en lo que es un hecho de violencia como son agresor y víctima, entendido VICTIMA: como”persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos, el sujeto pasivo del delito* y AGRESOR,,: el que agrede a otro injustamente con propósitos de golpearlo, herirlo, o matarlo, y en general el que viola o quebranta el derecho ajeno o quien inicia un daño,

²¹ Ibid. Art. 3 Pág. 607.

de lo anterior se puede concluir que los sujetos participes en la violencia intrafamiliar específicamente son llamados agresor y víctima que a nivel de hecho el sujeto activo es el agresor y que en estado de derecho especialmente en el ejercicio de la acción de violencia intrafamiliar, el sujeto activo es la víctima.

4.3 CAUSAS Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

4.3.1. CAUSAS

Es muy difícil determinar con exactitud las causas para cada caso en particular de la violencia intrafamiliar, dado que el silencio es un elemento común que opera en las víctimas, así como la inercia a denunciar el hecho o represalia y de una absoluta protección del estado ante una agresión física, psicológica y sexual, no obstante diversidad de instituciones de servicios públicos que se encuentran en el sistema de protección a las familias, por lo que en investigaciones anteriores como en la presente se ha llegado a las conclusiones que las causas de la violencia intrafamiliar son las siguientes (aclarando que no son taxativas por ser un hecho social impredecible):

a) El alcoholismo y la drogadicción; como es conocido un buen porcentaje de población son fieles consumidores de bebidas embriagantes y con adicción a los alucinógenos y estupefacientes como diazepam y súper tiamina, lo que provoca en los consumidores conductas agresivas en ciertos casos e irracionales y en su mayoría consumidas por el hombre. Estas dos adicciones incluso han sido consideradas como una enfermedad, dado que cuando se impregna y se constituye el consumo, una dependencia física y mental solamente la rehabilitación médica y la voluntad del adicto puede modificar dicho mal y se le toma como causa principalmente por los efectos alucinógenos de ahí que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar retoma como medida del Art. 7 de la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas , con el fin

de evitar reproducir hechos de violencia, dado que la simple actividad de ingerir bebidas es inconstitucional prohibirlas.

De ahí la razón de ser del por que en los informes estadísticos de los juzgados de Familia, se exige la condición en la que se produjo el hecho de violencia, o sea si el agresor estaba en estado normal, ebrio, endrogados u otros (ver anexos N° 4)

b) La influencia de una familia organizada jerárquicamente; es decir la presencia en las relaciones familiares por una cultura patriarcal resumida en la ideología machista, o sea en la superioridad del hombre sobre la mujer demostrada en los mitos que la mujer debe obediencia al marido, que el hombre debe corregir a sus hijos y a su mujer si se da el caso y que las riendas del hogar la lleva el marido, etc. Esta causa significa en el instinto ideológico de la cultura machista que produce culturalmente de las generaciones de una sociedad, el uso del maltrato como medio de obtener respeto tanto los hijos como instrumentos de educación como en la consorte o compañera de vida, como medio de obtener la sumisión pero ello resulta que el súper poder para el hombre, en su caracterología machista, lo hace ser infiel lo que produce constantes discusiones hogareñas, por dicha causas lo que se transforma en un hecho de violencia donde ambos miembros de la pareja son agresores y víctimas y aunado a ello que el hombre infiel descuida efectivamente a su compañera o esposa, esta puede también en ciertos casos producir infidelidad por la condición en que se encuentra, pero por la cultura en que vivimos la sociedad la reprueba a ella y a el por regla general produce el desarrollo de una conducta delictiva, es decir, el homicidio de carácter pasional, pero que todo deriva de la cultura machista. (Ver anexo N° 5.)

c) La educación; como se ha dicho, la estructura jerárquica no solamente se ha demostrado en el hogar sino también en los perfiles educativos y que la extrema pobreza lleva en muchos casos a la carencia de

instrucción académica la única herramienta de educación para sus hijos es la cultura patriarcal recibida en su hogar, la ignorancia de derechos y obligaciones y que conlleva al uso primitivo de la fuerza como herramienta de educación y a una impregnación más pura de la ideológica machista. La educación especialmente en el área rural, no es de nivel superior sino básica lo que implica que al hablar de educación estamos en dos ópticas, la formal que se da en los Centros Educativos y la informal que se da en cada uno de los hogares de la República, lo que significa que cuando solo hay educación básica prevalece la educación informal u hogareña y de ahí la razón de ser de lo que es conocido, lo que es el ciclo de violencia o la transmisión de costumbres de padres a hijos, de maltratar como medio de obtención de intereses personales, ello no significa que una persona con educación superior no pueda ser agresora, dado que también ellos tienen educación informal o doméstica y si nos vamos al término concreto del tema de educación, un profesional universitario puede ser no educado sino instruido o capacitado en su ciencia, y la educación propiamente dicha es más patrones de conductas social, que reglas técnicas y ello lo demuestra los datos estadísticos en los Tribunales de Familia en el área de violencia intrafamiliar.

d) La dependencia económica; en la sociedad salvadoreña en especial la ciudad de San Miguel, por ser una metrópolis especialmente en el comercio basada en una economía de consumo y no de producción industrial, muchos hogares uno de los miembros de la familia depende económicamente del otro ya sea por falta de empleo o por inferioridad de un salario al otro y aún más por el creciente incremento de las relaciones extramatrimoniales que provoca el uso de la figura de pensión alimenticia ante la irresponsabilidad paterna, y esto conlleva a la tensión en las relaciones personales, dado que es cierto que lo económico no es la esencia pero si es determinante para la sobre vivencia humana especialmente en los sistemas capitalista, y de ahí el por que en Costa Rica contemplan como un cuarto tipo de violencia la llamada violencia económica.

4.3.2. EFECTOS.

Como se ha establecido el hecho de violencia intrafamiliar no es un hecho privado aunque se produce en la privacidad, sino que es un hecho social que trasciende al ámbito público y por consecuencia es de importancia tomarlo como un mal a la salud de los miembros de la familia, tal es el caso que en Costa Rica existe un proyecto específico denominado la violencia intrafamiliar, un problema de salud pública información que ha sido retomada de un estudio social y jurídico de la investigadora Cecilia Claramontt Funcionaria del Ministerio de salud de Costa Rica, y en nuestro medio debe ser tomado en igual condición por los efectos que ésta causa que son: personales, sociales, psicológicos y jurídicos.

PERSONALES: en ésta categoría se incluyen el producto del maltrato para el caso físico surgen lesiones físicas desde un rasguño, laceraciones, fracturas, quemaduras, mordeduras, lo cual produce en forma progresiva resentimiento en la víctima que puede conllevar a la desintegración familiar a través de la deserción de menores de sus hogares, separación de parejas, incluso hasta el suicidio o asesinato; aunado a esto los estudios han demostrado que la violencia psicológica y sexual causan problemas emocionales como ansiedad, depresión, lo cual repercute en la salud física e inseguridad personal, fatiga, dependencia, tendencia al alcoholismo, a las pastillas, para los nervios como anestésicos y lleva por lo general al suicidio bajo depresión psicológica, también en forma indirecta los hijos reciben el impacto de la violencia por que pueden sufrir lesiones e incluso la muerte accidentalmente o que éste se vuelva un asesino por defender a la víctima y finalmente produce rebeldía y agresividad en estos menores.

SOCIALES: La violencia como se dijo anteriormente es un hecho que trae consecuencias civiles, penales, y con ello, estamos ante problemas

sociales como la prostitución de menores de edad, o mujeres adultas, delincuencia, que son producto de la problemática intrafamiliar, tanto es así que el organismo internacional de prevención del delito y lucha contra la delincuencia de la Naciones Unidas sostiene que encuentren la familia como una constante de ambientes de donde surgen las luchas de bandas callejeras y grupos delictivos, y que por lo general esto surge de hogares desarticulados, familias, sin disciplina ello implica que el simple hecho de enviarlos a un Colegio no es educación, dado que en el hogar se debe formar al niño y al joven con cualidades como honestidad, respeto, amor, y tolerancia que son necesarias para la vida en convivencia y que si el maestro no profesa la enseñanza el alumno desvía su conducta, pero que dentro del sistema educativo Salvadoreño se ha dado reformas en lo que ya comienza a darle cumplimiento a lo que son las políticas de la ley contra la violencia intrafamiliar es decir, darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 literal A, que dice: Es obligación del Estado prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y con esa finalidad se desarrollarán las siguientes acciones a) Incorporar en la formación escolar, académica, técnica, formal y no formal la enseñanza de los valores éticos cívicos, y sociales; el respeto a la dignidad de la persona humana, a los derechos y deberes de los integrantes de la familia, a los niños y niñas, personas discapacitadas y las personas adultas mayores, conforme lo establecido en la legislación vigente y los instrumentos internacionales ratificados en El Salvador. Pero que la limitante es que los maestros en un gran porcentaje no quiere dejar los patrones culturales machistas, lo cual influye en el alumno y respecto al área económica se tiene que la delincuencia causa inestabilidad en el mercados por la falta de poder adquisitivo de la población, así tenemos que en El Salvador, y en la ciudad de San Miguel, los lugares de consumo son diversos pero los de fuente de empleo son pocos, lo que da lugar a un alto techo del valor de la mercancía por los constantes robos, hurto, homicidios, lo que implica en una convulsión social por la insuficiencia de la seguridad pública.

PSICOLOGICO: como se dijo anteriormente los efectos en la victima principalmente causa decisiones o desequilibrios en la personalidad dando como productos al sumar todas las victimas y agresores con individuos inestables que no llevan a ningún provecho y que vuelve personas neuróticas, la desvalorización de la personalidad, es decir, una baja autoestima, sentimiento de culpa, agresividad constante entre los miembros de la familia, sentimiento de inferioridad en la victima, abusos emocionales e inseguridad en la persona y entre los miembros de la familia.

JURIDICOS: estos pueden ser de dos clases, de derecho social antes llamados civiles hoy abarcados en el Código de familia, y los Derechos Públicos en materia penal.

EFFECTOS JURIDICOS DE DERECHO SOCIAL: en esta rama se abarca el área laboral como el derecho de familia, siendo la principal consecuencia en materia laboral los despidos por parte de la patronal para la victima, por los constantes permisos y ausencia no justificadas a veces tan prolongadas que llegan hasta el abandono del trabajo por el estado producido por la violencia, a lo cual la patronal por lo general no le interesa dando como resultado despido con causa imputable al trabajador.

En lo que respecta al Derecho de familia, el principal efecto es el divorcio, especialmente el de ser intolerable la vida en común de los cónyuges, los juicios de alimentos por la negativa del obligado, la unión no matrimonial por causa de la separación de los convivientes, juicios de cuidado personal y especialmente la suspensión y perdida de la autoridad parental por causa del maltrato habitual ya sea directo o por omisión , y especialmente las demandas de violencia Intrafamiliar.

EFFECTO JURIDICO DE DERECHO PUBLICO EN MATERIA PENAL: la naturaleza de la ley contra la violencia intrafamiliar es de carácter preventivo,

es decir, que es una antesala del efecto de la violencia producida como acto ilícito penal, pero dada las características del fenómeno dan lugar que en muchos casos el agresor o la víctima rebasa los límites de la tolerancia hasta llegar al hecho delictivo como por ejemplo, homicidio en defensa propia, delito de lesiones por la gravedad de los golpes, abuso del derecho de corrección, delito de violación, aborto, amenaza con agravación especial, incumplimiento del deber de asistencia económica, desobediencia en casos de incumplimiento de medidas de protección, que es la más común utilizada al igual que las lesiones y homicidios y que ello conduce en forma directa a la desintegración familiar.

En conclusión de las disposiciones jurídicas descritas se colige que la igualdad en todos sus aspectos entre el hombre y la mujer legalmente existente desde hace varias décadas producto de las transformaciones internacionales en los convenios de Derechos Humanos y Sociales, pero que en la práctica social ello implica una reeducación poblacional a través de lo que se conoce en el medio del Derecho de familia como: La Teoría del Género, esta es una teoría moderna producto del avance feminista en una sociedad con Cultura Machista, pero no como una respuesta de ataque del sexo femenino contra el masculino sino como una alternativa de equiparar condiciones entre personas naturales de diferente sexo lo que el Código de familia denomina Igualdad de Derechos y Deberes entre hombres y la mujer, ello es en sí el centro del contenido de la Teoría del Género, entendiéndose, no como género el sexo que es en sí esto la condición físico, biológica de una persona natural que la diferencia de otra por sus funciones orgánica genitales pero, en lo que resta de sus roles y funciones es igual a otra, y es eso lo que pretende la teoría de género, ubicar tanto al hombre como mujer en igualdad de oportunidades con el fin de proponer acciones, tales como política nacionales y la ejecución de proyectos, que promuevan la construcción de relación más equitativa entre hombres y mujeres, la alternativa es unificarlo en

un plano de igualdad y no de superioridad del uno sobre el otro, de ahí el surgimiento de asociaciones de mujeres profesionales.

4.4 NATURALEZA DE LA PROCURACION Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SU CONCEPTUALIZACION.

La procuración como figura procesal desde sus inicios ha venido ligada con el ejercicio de la profesión de la Abogacía en el sentido que etimológicamente tienen razón o conexión la funcionalidad de dichos conceptos, así se tiene como Procuración: “ acción de atención de negocios ajenos, para hacer actos de representación en nombre de otros”, ello es el concepto doctrinario de lo que es la procuración, en cambio en la Normativa Nacional quien a tenido en forma especial ha definirlo es el Código de Procedimientos Civiles cuando habla de los sujetos del proceso y el Art. 98 dice: Cualquier persona de escasos recursos económicos e incapaces, y menores que carezcan de representantes para la defensa de sus intereses y cuya atribución no implique costo al usuario por ser un servicio público del mismo estado, es por ello que la nueva ley de la ley orgánica de la PGR inciso primero esta como equivalencia el termino procuraduría y procurador que se refieren a la Procuraduría General de la Republica para el tenor de esa ley basado en el Art. 5, y que su naturaleza se la establece el Art.2 de la referida así como su misión en el Art.3 de la ley Orgánica de la PGR que se a mencionado anteriormente.

4.5 ANALISIS DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA DESDE LA OPTICA CONSTITUCIONAL Y LEY ORGANICA.

El procurador General de la República desde la óptica de la normativa primaria en su Art.194 que genéricamente lo establece cuatro principales atribuciones:

- 1- Velar por la Defensa de la Familia, y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces ;
- 2- Dar asistencia Legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.
- 3- Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los Procuradores Auxiliares de todos los Tribunales de la República a los Procuradores de Trabajo y a los demás funcionarios y empleados de sus dependencia;
- 4- Ejercer las demás atribuciones que establezca la Ley .

De esas cuatro atribuciones se puede decir que las básicas de su Naturaleza como Institución son las dos primeras en razón que la Procuraduría surge ante la necesidad de un gran número de población de escasos recursos en que los procedimientos judiciales le exigen procuración obligatoria en atención al principio de igualdad procesal entre los sujetos de un proceso y es por ello la razón de ser la Procuraduría General de la República, también tiene como pilar fundamental la protección a la familia y en ello incluye tanto a la familia extensiva como nuclear, los menores que carecen de tutor, así como a los incapaces que el Código de Familia ya legalmente le da más normativas secundarias en atención a sus procedimientos le otorgan facultades y obligaciones a la Institución.

En un segundo plano se encuentra la de dar asistencia legal a las personas que le soliciten especialmente cuando tienen la calidad de demandados o demandantes y carecen de recursos económicos para hacer valer sus derechos fundamentales que esta tercera son de carácter administrativo de personal y la cuarta que da la apertura de la armonía orgánica legal; de estas atribuciones que establece el Art. 194 con las que tengan las demás Leyes Secundarias, lo que implica que no son atribuciones taxativas.

El Estado como persona jurídica de carácter político internacional para el caso la República de El Salvador le ha dado a la Procuraduría General de la República un rol, entendido por este, cada una de las funciones, atribuciones, obligaciones que una persona tiene ordenado hacer, es así que el rol institucional del Estado Salvadoreño se encuentra en el Art.1 de la Constitución de la República que en síntesis le establece que el Estado Salvadoreño es de carácter homo centrista, o sea su fin es el ser humano y para ello debe buscar la seguridad, la justicia y el bien común, que reconoce a la persona desde la concepción y que además como Estado se obliga en la Carta Magna a asegurar a sus habitantes el goce de los derechos de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y justicia social; pero para que el Estado desarrolle cada uno de estos fines para el tema en estudio la Procuraduría General de la República tiene intervención en estos roles de Estado para garantizar la libertad, la justicia social y la seguridad jurídica a través del debido servicio del ejercicio de la Procuración y Asesoría Legal dentro de las facultades que las Leyes le establecen y en especial de las que le establece la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en donde ya se ha definido con claridad cual es el objeto, la naturaleza, la misión de la misma en el contexto social, y ello producto de una reingeniería de modernización institucional, que con fecha 22 de diciembre de 2000 se publica en el Diario Oficial el Decreto Legislativo número 212 que contiene la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con fines de agilizar y garantizar la justicia social a las personas en conflicto y así evitar con ello los conflictos sociales que repercuten en guerras civiles y ello se llama labor preventiva, es por ello que hay catorce agencias auxiliares en todo el país en cada una de las cabeceras departamentales con el fin de dar la prestación de servicio en una forma más eficiente y ello implica una nueva estructura organizacional basadas en una ética, responsabilidad, profesionalismo, confidencialidad, solidaridad en el trabajo y lo más importante el humanismo, de ahí, que institucionalmente se encuentran Unidades de Trabajos de acuerdo

a las atribuciones del Procurador General de la República como las siguientes: Unidad de Defensa de la Familia y el Menor, Unidad de Defensoría Pública, Unidad de Preventiva Psicosocial; finalmente como innovaciones Institucionales la Unidad de Mediación y Centro de Practica Jurídica (ver anexo No 6); es en si toda la estructura Organizacional que representa a través de sus unidades los roles de la Procuraduría General de la República como un Delegado Institucional del Estado Salvadoreño.

4.6 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El acto administrativo es considerado como la decisión general o especial que en el ejercicio de sus funciones toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas; el acto administrativo en la división de facultades de los órganos de Estado corresponde y compete al órgano ejecutivo, es decir, a una parte de este denominado Ministerio Público y que para el caso Salvadoreño, éste es parte de uno de los ministerios que compone el Órgano Ejecutivo; y para dirimir conflictos sociales por una vía no judicial izada tal como lo establecen los Art. 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría que literalmente dice: La presente ley tiene por objeto desarrollar las atribuciones que la Constitución le confiere al Procurador General de la República, para el cumplimiento de aquellas, así como las obligaciones derivadas de los tratados Internacionales ratificado por El Salvador en materia de sus competencias. Tal como lo establecen los artículos 2,3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

De ello se deduce que el acto administrativo que ejerce la Procuraduría sean éstos propios de oficina que regulen su funcionalidad no son en si los Actos institucionales sino que los actos administrativos propios de la función de la Procuraduría son: el de avalar acuerdo entre parte en contienda ya sea en

materia familiar de violencia intrafamiliar, de derecho laboral, de derecho reales y patrimoniales en fin todos aquellos derechos que protejan a la familia, pero también tienen poder resolutivo ante circunstancias legalmente establecidas.

4.7 SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Como ya se ha citado en el acápite anterior lo que es la naturaleza y funcionalidad de la Procuraduría hay que establecer que existen dos clases de sujetos: Los particulares también conocidos como usuarios y los sujetos oficiales o Institucionales mejor dicho el Procurador General de la República a través de sus auxiliares en coordinación de los equipos de atención al usuario, tal como se relatan a continuación:

- A- **USUARIO SOLICITANTE:** este es en si toda persona natural o jurídica que requiere los servicios de la Procuraduría en cualquiera de las ramas de derecho, como: Defensoría pública, unidad de defensa de la familia y el menor, unidad de defensa de los derechos reales del trabajador, unidad de derechos reales y personales y unidad preventiva psicosocial y a lo que la ley llama usuario activo.
- B- **USUARIO REQUERIDO:** Esta es la persona natural o jurídica de carácter pasivo que ha sido requerida ante la Procuraduría en cualquiera de las unidades relacionadas anteriormente para establecer derechos y obligaciones de personas en conflicto de ellas
- C- **TERCEROS O APODERADOS JUDICIALES:** Estos son los Procuradores en el ejercicio libre de la profesión de la abogacía que intervienen en los procedimientos administrativos de que conoce la procuraduría como apoderados judiciales de cualquiera de los sujetos que la ley llama usuario.

En cambio el sujeto oficial o administrativo es en si el representante de la autoridad del procurador que comúnmente son sus Auxiliares o delegados del Procurador, entendido éste el Procurador como funcionario del ministerio público independiente de los órganos de gobierno y de cualquier otra actividad pública y solo estará sometido a la Constitución, el Derecho Internacional y a las leyes de la República.

4.8. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR APARTIR DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La Ley Orgánica de la Procuraduría establece para el área de familia en el artículo 21 y 22, que la unidad de defensa de la familia y el menor debe velar especialmente por la protección que cada uno de los procedimientos administrativos se puedan alcanzar a través de la conciliación la solución de los conflictos familiares así como la mediación tal como dicen los “artículos 21. L.O. la unidad de defensa de la familia y el menor, tendrá como principios rectores aquellos que informen el Derecho de familia: la Unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombres y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de los adultos mayores y de la madre o el padre cuando uno u otra fuere único responsable del hogar. Y

El artículo 22 L.O. Corresponde a la Unidad de defensa de la Familia y el Menor, las siguientes funciones:

- 1- Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales para su observancia.
- 2- Velar porque dentro de la fase administrativa, se efectúen los mecanismos de conciliación y mediación a fin de que se concluya en esta etapa los

reconocimientos de los menores, cuotas alimenticias, salidas de menores y todas aquellas diligencias que dentro de esta fase puedan agotarse.

- 3- Verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el correcto destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma.
- 4- Promover los juicios o diligencias de jurisdicción voluntarias o contenciosa que sean necesarias, ante los Juzgados de familia, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren.
- 5- Representar judicialmente a la parte demandada en el proceso de divorcio cuando ésta lo solicitare, excepto cuando la Procuraduría represente a la parte actora.
- 6- Proporcionar asistencia legal a las personas víctimas de violencia intrafamiliar de conformidad a la normativa de familia, brindando atención psicosocial a los miembros del grupo familiar que resulten afectados.
- 7- Promover servicios notariales necesarios a fin de garantizar la protección de la familia y el menor²².

Es de deducir que el procedimiento administrativo por regla general se da en las Agencias Auxiliares y la misma ley orgánica establece en el título VI disposiciones especiales referentes a la tramitación de las acciones familiares en la sede administrativa y que se adhiere a la normativa familiar vigente, a los principios procesales, es decir, que le son aplicables los principios rectores del Código de familia así como lo que establece la ley procesal de familia tal como se señala en su apartado Procedimiento en Materia de Familia en el artículo 49.L.O. que dice:” los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de familia o la solicitud para el establecimiento de aquellos, como los conflictos que se susciten sobre el ejercicio o incumplimiento de los mismos, podrán ser planteados a la Procuraduría a efecto de obtener resolución correspondiente, siempre que se refieran a situaciones que por su naturaleza puedan ser planteadas administrativamente; las cuales serán

²² Ibid. Pág. 93

tramitadas y resueltas, de conformidad a los principios y disposiciones de la normativa de familia y la presente ley”²³.

“El artículo 61.L.O. La persona citada podrá hacerse acompañar de Abogado, o ser representada por éste, con poder general o especial en la fecha y hora señalada, únicamente para efectos de conocer el motivo o razón para lo cual fue citada, excepto en los casos de familia en que la información será personal por el carácter reservado que reviste, de conformidad a la normativa de familia”²⁴.

“Art.62.L.O. en los trámites, diligencias o procesos administrativos que realiza la Procuraduría , se utilizará la mediación y conciliación para la solución de controversia cuando el caso así lo requiera .”²⁵

“Art.78.L.O. se refiere a la naturaleza de los procedimientos y dice los procedimientos en la Procuraduría son de carácter administrativo y las resoluciones por las que se resuelven los conflictos ante ella planteados son legalmente vinculantes, vinculantes mientras no exista resolución judicial sobre el mismo litigio.

El artículo 79.L.O se refiere al Reglamento de Aplicación de la ley y de los procedimientos, y dice: La Procuraduría dispondrá de un plazo improrrogable de ciento ochenta días, contados a partir de su fecha de vigencia para emitir el reglamento de aplicación de la presente ley”²⁶.

Los procedimientos necesarios por este Reglamento, los cuales serán breves y sencillos , y en ellos se observarán los principios procesales Universalmente Aceptados: audiencia, defensa, igualdad, oralidad, economía procesal, celeridad, inmediación, y discrecionalidad.

Artículo. 4 Código de Familia. Que literalmente dice: “La unidad de la Familia, la igualdad de derechos de hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás

²³ Ibid. Pág. 104.

²⁴ Ibid. Pág. 107, 108

²⁵ Ibid. Pág. 109.

²⁶ Ibid., Págs. 111, 112

incapaces, de las personas de la tercera edad y de la madre cuando fuera la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente código²⁷. Y

El Artículo 2 de la L.C.V.I. ésta se refiere que al aplicar e interpretar dicha ley debe hacerse mención de los principios tales como: “El respeto a la vida, a la dignidad, e integridad física, psicológica y sexual, a la igualdad de derechos, el derecho a una vida digna libre de violencia tanto en el ámbito público como el privado”²⁸.

Es de darnos cuenta por medio de este articulado que la comparecencia ante la Procuraduría es obligatoria y que es permitido comparecer al requerido con o sin apoderado a la audiencia oral que se celebra por la vía administrativa para obtener la solución del conflicto entre partes ya sea por Conciliación que es en si el acto de componer o ajustar los mismos de lo que estaban opuestos entre si desde el ámbito civil, familiar, el acto de llevar a las partes por Regla General a una solución familiar de sus diferencias que buscan la unidad familiar, y no la desintegración de la célula social llamada familia.

En cambio, mediación es en si la participación secundaria de un tercero ajeno al problema a fin de prestar servicio a las partes de mediador de conflictos en el que las partes deciden pero bajo un razonamiento de problema que los lleva al conflicto pactado por el mediador medio arreglo o convenio pacifico.

La ley contiene tres etapas procedimentales, contenidas en el Capitulo Tercero, Secciones 1a, 2a, 3a, que comprende la intervención policial, del Ministerio Publico, que por su bajo presupuesto y carencia de recursos humanos y de infraestructura, no ha logrado aún desarrollar toda esa etapa

²⁷ Constitución, Leyes Civiles y de Familia. Editorial Lis. Código de Familia. Art. 4 Pág. 406

²⁸ Ibid. Pág. 606.

inicial CONCILIADORA, que Constitucionalmente le corresponde y que potencia la ley contra la violencia intrafamiliar, ya sea por informe de la Policía Nacional Civil, por aviso o por denuncia presentada ante ella, citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación de ellas.

Esta disposición, no contradice la denuncia que establece el Art. 13 de la referida ley, ya que en caso de que la denuncia sea recibida por la Policía Nacional civil, la Procuraduría General de la República o los Tribunales de Familia o de Paz, está integrando un sistema Interinstitucional que tendrá como principal objetivo el prevenir, sancionar y erradicar de manera paulatina este fenómeno tan complejo: como se sabe los Jueces y Magistrados lo experimentan a diario, a pesar de dárseles las medidas de protección a la víctima, esto no logra minimizar este tipo de violencia tan generalizado e invisible y del cual no existe una profunda experiencia para su tratamiento en nuestro país, desde largos años nuestra sociedad lo ha venido y soportado sin encontrar una solución adecuada.

Como ya se ha relacionado previamente las etapas del proceso que contempla la ley: Policial, Administrativa y judicial en los casos en que el hecho generador de la violencia intrafamiliar traiga aparejada la tipificación de un delito, su tratamiento se vuelve eficaz con la participación más directa de la Policía Nacional Civil, que de conformidad con el artículo 10 de la ley, tomará las medidas necesarias para evitar que dichas personas sean maltratadas y procederá a efectuar gestiones como atención médica y psicológica especializada en la dinámica de la violencia intrafamiliar, esta etapa se está cubriendo en la actualidad con el Departamento de la familia de la Policía Nacional Civil y el Programa Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER denominado FORTALECIMIENTO DE LA RELACION FAMILIAR que incluye dentro del componente de acción para el tratamiento efectivo de este tipo de violencia, la atención integral a la víctima, al agresor, así también al grupo familiar en su conjunto a través de un

seguimiento del caso por medio de terapias psicoterapéuticas que controlan y disminuyen en alguna medida la frecuencia de la violencia.

De las disposiciones antes citadas se puede concluir que en el aspecto práctico el procedimiento para el tratamiento de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar ante la Procuraduría lleva las fases que a continuación se detallan:

a.- Si se presenta una víctima de Violencia Intrafamiliar a la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor de la Procuraduría, a denunciar el hecho ya sea por aviso de las personas que regula el artículo 14 y 15 de la ley contra la violencia intrafamiliar o por informe policial tal como lo dispone el artículo 11 y 16, y se debe proceder conforme al artículo 22 No 2, 49, 52, 60, 61, 62, 78, 79 inciso segundo, 81 todo de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de la República; el cual indica que se debe tomar en relación del artículo 13 Y 44 L.C.V.I. Y 41 L.Pr.Fam. La víctima debe declarar en acta ante el Procurador Auxiliar lógicamente ante un auxiliar administrativo conocido comúnmente como secretaria, en la denuncia antes referida, deben plasmarse como mínima las generales de la víctima y el agresor, una relación de los hechos producidos en forma coherente, que describa las características del hecho de violencia intrafamiliar para ubicarlo en el tipo de violencia producida, también tiene que constar en la misma si la víctima posee medios probatorios en el momento de denuncia como por ejemplo partida de nacimiento, de sus hijos, nomina de testigos que den fe de los hechos producidos, y la solicitud por consecuencia de que se le decreten medidas de protección. (ver anexo N° 7). Es de aclarar que la fórmula de iniciar un procedimiento de violencia intrafamiliar puede ser por dos vías específicas la denuncia y el aviso entendiendo por denuncia acto de poner en conocimiento del funcionario competente es decir Juez como Ministerio Público, puesto de la Policía Nacional Civil, la realización de un hecho legalmente reprochable y sancionable y que esta sujeto a que lo haga una persona capaz y que por regla general es obligatorio para ciertas y determinadas personas para que se le

aplique la ley al caso denunciado, que puede ser verbal o escrita tal como lo establece los artículos 13, 14, 15, y 21, de la ley contra la violencia intrafamiliar; y que también la denuncia lleva internamente acusación de ahí la razón el porque lo puede hacer la propia víctima aun siendo menor de edad de conformidad al artículo 15 de la ley contra la violencia intrafamiliar; en cambio aviso puede ejercerlo cualquier persona así como los que la ley les obliga de un hecho también reprochable por la sociedad y que consiste en notificar a un ente contralor de hechos conductas para que se le aplique el tramite preventivo o sancionador dado que ello implica acusación si no una simple comunicación de un hecho que puede tener avisante nominativo o incluso anónimo de ahí que uno de los principios rectores del procedimiento es el de ociosidad como lo establece el artículo 22 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, así como es aplicable cuando son varias victimas o agresores la actividad del litis consorcio necesario facultativo que regula los artículos 13 al 18 de la Ley Procesal de Familia relacionados con el 44 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

b.- Una vez tomada la denuncia el Procurador debe de resolver administrativamente la admisión de la denuncia y convocar a la audiencia conciliatoria conforme al artículo 16 al 18.de L.C.V.I. al agresor y a la víctima, la cual podrá ser citada hasta un máximo de dos veces aún por apremio. Pero durante ésta fase resolutive también puede el procurador emitir solicitud ante el Juez de familia competente que no obstante esté la solicitud en un trámite se decreten, medidas de protección como auto previo al trámite judicial de conformidad al artículo 7, 23, 44,L.C.V.I. relacionados con el 75,y siguientes de la ley procesal de familia; para que el juez de familia lo decrete no obstante no haber llegado el trámite por la vía judicial .(ver anexo N°8.)

c.- Consecuentemente una vez resuelta las peticiones de la denuncia o aviso en su caso se da en la actas de comunicación como la notificación y citación a la víctima y agresor para el acto de conciliación ante el Procurador Auxiliar, o para el procurador asignado del Procurador de Familia por ser una de las

atribuciones establecidas en el artículo 7, 12, No 3-4-13, y 40 .L.O.(ver anexo N° 9).

d.- Como parte concluyente del Procedimiento de la Procuraduría, prosigue lo que es la celebración de la audiencia conciliatoria ante el procurador auxiliar como jefe de unidad o de equipo del proceso por ser el quien tiene la delegación del Procurador General de la República de dar fe pública de las actuaciones ante él de carácter autentico y para lo cual se seguirán las reglas de la conciliación por el Procurador Auxiliar los cuales en esencia se encuentra comprendidos en el artículos 102 al 104 de L.Pr.Fam., como regla supletoria de la Procuraduría la forma de proceder en la conciliación y de la cual se deja Acta .(ver anexo N° 10); por el contrario también el Procurador Auxiliar tienen que auxiliarse previo a la conciliación y después de la audiencia conciliatoria del equipo multidisciplinario que tienen disposición especialmente el trabajador social y psicólogo como medidas preventivas tal como lo dispones el articulo 28.L.O. en relación al Art. 49 y 80 , en relación al Art.6 y 9.L.Pr.Fam. y solo en el caso de que no comparezca a una segunda cita o por apremio es que el Procurador auxiliar remitirá la denuncia por escrito mas una síntesis de todo lo actuado ante el Juzgado de familia competente para que se inicie el procedimiento judicial con la obligación de aportar pruebas tanto en la entrada del proceso, como dentro del proceso, (ver anexo N° 11), y esto es en si lo que constituye el deber ser normativo del procedimiento ante la Procuraduría General de la República, de tipo administrativo ya que por naturaleza propia desde la óptica de la Teoría general del Proceso se entiende por PROCESO, “ es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante el funcionario competente del Órgano Judicial del Estado,”²⁹. En cambio PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO : “ es el que no se sigue ante la jurisdicción judicial sino ante los organismos dependientes del Órgano ejecutivo y que sus resoluciones son generalmente impugnables por la vía judicial.”³⁰

²⁹ Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen Tres. Derecho Administrativo. Pág. 197.

³⁰ Ibid. Pág. 197.

En cambio la realidad social en el tratamiento de la violencia , o sea el ser realidad concreta es la siguiente:

a.- La victima a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer(ISDEMU), Policía Nacional Civil, Hospital Nacional San Juan de Dios son los que ordinariamente denuncian los hechos de violencia ante las Agencias Auxiliar de la Procuraduría; pero se da el caso que este si es denuncia personal o por la victima es incluso tomada en formulario de acta de asistencia legal para representación judicial lo cual no es coherente con lo que dispones el Art.13 .L.C.V.I. y más concretamente si es de ISDEMU, se agrega el protocolo o informe en la referida Institución y si la victima presenta visiblemente golpes de consideración en algunos casos se solicitan medidas de Protección al juez de familia competente, pero si no son tan agudos los daños físicos son remitidos después de su declaración ante el psicólogo o trabajador social, y se ordena la cita por el Procurador Auxiliar que en la practica esto se da, sino que por la secretaria, o trabajador social a tal grado que oscilan desde 15 días desde el momento de la denuncia para la audiencia conciliatoria, y cuando hay errores de dirección de residencia pueden transcurrir hasta meses, (ver anexo N° 12). En cambio si se localiza al agresor se celebra la conciliación pero ésta en realidad se celebran ante el trabajador social, o Psicólogo lo cual la mayoría de veces el usuario queda insatisfecho, y lo que hace es no volver a llegar porque no se siente satisfecha con la resolución que se le ha dado, porque la denuncia es interpuesta por violencia y los que hacen es seguirles el juicio de Cuota alimenticia, dejando por un lado el problema de fondo que es la Violencia Intrafamiliar, de lo que se deduce que se atenta contra la dignidad de las personas, alargando dicho proceso hasta que llega de nuevo la denuncia se toma la información y se le da nueva cita, lo cual es atentatorio a la seguridad jurídica del procedimiento. principios basados en el artículos 2 C. de la R. relacionado con el 2 L.C.V.I. de lo que se genera es el ciclo de la violencia, dejando por un lado el tratamiento que el

agresor y la víctima se les debe brindar, a efecto de tratar de erradicar el mal. En coordinación con el equipo multidisciplinario que le dio cabida la ley procesal de familia y la ley contra la violencia intrafamiliar de la que está conformada por El Procurador Auxiliar, trabajador social, Psicólogo, Educador, ello en atención a que la problemática familiar es un hecho social conductual y como tal no solo debe aplicarse la ley como un objeto sino como sujeto y por ende interiorizar en las conductas generadoras que causan la violencia intrafamiliar y verificar el entorno social de las partes, las condiciones de sostenibilidad, de nivel educativo y el perfil conductual, psicológico o de la personalidad de cada persona y a partir de ello como marco de referencia Legal el Procurador o el Juez auxiliarse y poder dar un fallo más justo en interés y bienestar de las familias.

b.- Así como el tipo de redacción de las actas (ver anexo N° 13). También existen casos que no se les da el trámite administrativo sino concurren ante la Procuraduría inmediatamente son remitidos a la vía Judicial por escrito pero que por regla general no reúne los mismos requisitos que establece el artículo 13 y 18 de la ley contra la violencia intrafamiliar, sino que se dedican únicamente a solicitar medidas de protección, a denunciar el hecho de violencia, pero no proponen la prueba que la ley les obliga en el artículo 16 inciso último de la mencionada. (Ver anexo N° 14).

4.9. PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Previo a detallar los pasos a seguir en el procedimiento, es necesario aclarar que los tribunales competentes, son los Juzgados de Paz, de Familia, para la aplicación de la ley tienen un mismo procedimiento, el cual lo regula los artículos 20 al 44 L.C.V.I. : La iniciación del procedimiento se puede dar por aviso de la Procuraduría en los casos ya referidos, de la PNC, de manera virtual por la víctima, parientes o particulares, por escrito o por aviso vía telefónica. Una vez recibidas las diligencias el Juez deberá abrir expediente

con la demanda; a partir de ello resolver la admisión e iniciación del procedimiento; Y en los cuales deberá ordenar exámenes periciales que crea convenientes, decreta medidas cautelares o de protección procedentes. Una vez verificado y recibido por el Juzgado los dictámenes periciales; del resultado de los mismos si el hecho de violencia constituye delito, en resolución interlocutoria suspenderá el Juez el procedimiento y certificará lo conducente para ser remitido al juez de lo penal para que conozca, caso contrario, en la resolución que recibe el dictamen se señalará para audiencia preliminar, en la cual podrán las partes o no hacerse acompañar de un apoderado o de un procurador auxiliar; la comparecencia de las partes debe ser personal ya que se ejercita el principio de intermediación y de oportunidad, a ambas partes en igual de condiciones, a la víctima para que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al demandado para que haga sus valoraciones, se allane a los hechos expresamente o los contradiga; posteriormente se entablará un dialogo educativo sobre el fenómeno y proposición de mecanismos de resolución, así como de las consecuencias penales; a lo que el juez de todo lo anterior tiene que regular:

- a) Cuando el denunciado admite los hechos y acepta compromisos, la resolución en acta contendrá el tener por establecido el hecho de violencia, así como la atribución a quien la produjo, la determinación de los compromisos para evitarla y decretar medidas preventivas o la ampliación del plazo de las mismas.
- b) En caso en que el agresor no se allane, por ende los hechos requieren prueba , en la misma acta de audiencia pública para recibir las pruebas en plazo que no excederá de 10 días hábiles y donde además debe ya haberse practicado la inspección judicial e investigación social cuando procesada; por lo que en el día señalado para audiencia pública, esta se desarrollará en forma oral con las declaraciones de los testigos y demás pruebas pertinentes, aportadas por las partes y las que el juez de oficio

ordene; la evolución de los dictámenes periciales, estudios sociales y de contenidos de los mismos, las partes podrán, como sus abogados repreguntar a los testigos y a los peritos. Así mismo se aplican las formalidades de la audiencia de sentencia del proceso de familia, por lo que recibidas las pruebas, el juez deberá fallar y determinar la responsabilidad del hecho de violencia o absolver, así ordenar las medidas necesarias como medidas de protección o cautelares o terapéuticas. En el supuesto que la parte no se allane pero este es decir el agresor pretenda conciliar con la víctima ante el uso de esta figura procesal como forma anormal de terminar un procedimiento existen dos tesis:

- 1) la que sostiene que la conciliación no es admisible por que atenta contra la dignidad de la víctima e incluso vicia el consentimiento, si esta conciliare por la fuerza física psicológica que imprime el agresor en su relación personal tal como lo establece expresamente como fundamento de esta tesis de los artículos 2 literal b, 27 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, 10 de la Constitución de la Republica, y 22 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en lo que se refiere al principio de igualdad que mejor dicho que en la conciliación en el procedimiento de violencia intrafamiliar no hay igualdad real, si no aparente.
- 2) Esta sostiene que la conciliación es admisible en los procedimientos de violencia intrafamiliar en atención de lo dispuesto en el artículo 27 inciso tercero, 36, de la ley contra la violencia intrafamiliar y 44 de la misma y 103 de la ley procesal de familia, es decir, que el artículo 36 se refiere que la sección tercera de la ley contra la violencia intrafamiliar al trámite judicial y que en consecuencia admite la conciliación como formula de arreglo entre las partes.

Es necesario aclarar que de conformidad al Art. 44 L. C. V. I., la Ley Procesal Familia es una regla supletoria a lo establecido en la Ley en estudio llevará la formalidades del Art. 82 L. PR. de Familia así mismo de conformidad al Art. 37 L. C. V. I. Y siguientes regula:

1.- Que las diligencias serán de estricta privacidad en el sentido de no ser publicados los hechos que se ventilen en los mismos, pero podrán ser vistas dichas diligencias por los delegados, procuradores , fiscales, y personal especializado que intervenga en los mismos, es decir, el expediente será publico para los ya mencionados.

2.- En los procesos y diligencia la ley establece en forma facultativa la existencia de la asistencia letrada, no obstante referirse al Art. 1 L. pr. Fam. Donde se establece que la procuración es obligatoria , como en casos de personas con escasos recursos económicos intervendrá la P. R. G. por medio del Auxiliar como representante de la parte y la misma Ley refiere la nulidad de lo actuado cuando el procedimiento ha sido iniciado en forma escrita por su respectivo apoderado y principalmente produce la nulidad cuando en denuncia verbales lo ha solicitado una persona de escasos recursos y no se le ha provisto por parte de la P. R. G. la representación, tal es el caso que al Art. 27 L. C. V. I. Expresa que las partes pueden hacerse acompañada de abogado y se colige que pueden ser también procuradores específicos, lo cual demuestra que si no lo han solicitado en las demandas verbales de que se le nombre representante se tramitará el procedimiento y aplicará el principio de oficiosidad el juez, no dando lugar a la nulidad del Art. 38 L.V.C.I. Es decir se aplican los principios procesales del artículo 2 y 22 de la Ley Contra Violencia Intrafamiliar.

3.- La facultad de los jueces aplicadores de la Ley en estudio, se enmarca en la acción de solicitar la asistencia de las Instituciones de Seguridad Publica para el cumplimiento de las resoluciones que emita como puede pedir colaboración a otras entidades publicas y privadas que brinden protección a victimas de violencia intrafamiliar.

4.- La Ley contra la Violencia Intrafamiliar regula que no obstante un juez en materia penal constatar que el hecho es de violencia y pueden ser sujetos de aplicación de dicha Ley, se iniciará el procedimiento por dicho problema sin embargo un proceso penal estuviera en curso, por la emisión que haga el juez de instrucción, lo que demuestra la intensa relación de este Artículo con el Art. 200 CP, y con el 338 A.penal y 54 Pr.penal, 41 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

5.- La Ley regula que no existe fuero ni privilegios de ningún tipo en razón del cargo lo que demuestra una aplicación general para todos los ciudadanos que sean infractores de la L. C. V. I.

4.9.1. PROCESO DE EJECUCION DE SENTENCIA

Conforme al Art. 32 de la citada Ley que expresamente establece que de las resoluciones emitidas por un Juez o las sentencias que sea absolutorias o declaratoria pueden ser apelados ante la Cámara de Familia no obstante el Juez inferior sea un Juez de Paz , pero esto no solamente las resoluciones en el Art. 32 Pr. Pueden ser apelables sino que de conformidad al Art. 44. L. C. V. I. Y 147. L. Pr. Fam. Y siguientes se podrán aplicar los recursos como Revocatoria, revisión, modificación, recurso de hecho, de retardación de justicia, atentado y casación. Es decir que las resoluciones dictadas en el procedimiento de violencia intrafamiliar expresamente parecieren que solo admiten el recurso de apelación pero no hay que desatender lo dispuesto en el Art. 44 de la ley contra la violencia intrafamiliar , que establece que para lo que es procedimiento se aplique supletoriamente la ley procesal de familia y el código de procedimientos civiles de lo que se deduce que los recursos ante indicados son admisibles porque conforme al Art. 8 de la Constitución de la República la ley contra la violencia intrafamiliar no prohibió otros recursos por lo que si los permite atinados en las frases legales para el recurso de modificación lo dispuesto en el Art. 123 de la ley procesal de familia , para el

recurso de revocatoria lo dispuesto en el Art. 150 al 152 de la ley procesal de familia, para el de hecho el Art. 163 al 169, en conclusión se tiene la modalidad que por regla general solo el de apelación es utilizable por las partes recurrentes , pero recordar que los recursos indicados si pueden utilizarse en el procedimiento de violencia intrafamiliar.

La ejecución de las sentencias pueden darse de conformidad al Art. 33, 34, 36, L. C. V. I. por incumplimiento del obligado lo cual puede ser supervisado por el Juez que sentenció por medio de trabajadores sociales y psicólogos; y si el obligado incumpliere reiteradamente las disposiciones judiciales expuestas en la sentencia constatadas por los medios antes mencionados el Juez podrá remitir a lo penal certificación de ello para que se procese por Juicio Penal por desobediencia al infractor Art. 338 Pn.; y si fuera para el cumplimiento de conducta específica o de cuota alimenticia establecida en medidas de protección o cautelares previo al proceso penal, se puede aplicar supletoriamente el procedimiento de Ejecución de sentencia que regula al Art. 70 al 78 L. Pr. Fam.

El procedimiento de Violencia Intrafamiliar ante la sede administrativa tiene el Procurador Auxiliar al igual que el Juez de Paz o de Familia que declinar del procedimiento cuando el hecho se presume por su circunstancia que es un hecho delictivo o sea que la conducta de violación intrafamiliar se degenerate o adecue a un tipo penal, tanto es así que la ley contra la Violencia Intrafamiliar estableció ese supuesto en el Art. 17 que dice: “Cuando el hecho de violencia intrafamiliar fuere constitutivo de delito, la Fiscalía General de la República está en la obligación de investigar y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los Tribunales correspondientes”³¹; esto relacionado íntimamente con lo dispuesto en el Art. 25 inciso 2º de la misma ley que dice: “si el dictamen recibido resultare que el hecho de violencia intrafamiliar constituye delito, el Juez de Familia o de Paz suspenderá el

³¹ Ibid. Pág. 611.

procedimiento y certificará lo conducente al Juez o Jueza con jurisdicción penal, quien iniciará el proceso correspondiente”³². Aclarando que éste último artículo habla de los Jueces de Paz y de Familia para informar a la Fiscalía General de la República del hecho delictivo y de tener en cuenta que el legislador no fue muy claro en el trámite destinado a la PGR. La Procuraduría como institución pública está obligada a poner en conocimiento el hecho delictivo ante la institución que dirige la investigación, es decir, a la Fiscalía General de la República, dado que es su obligación denunciar un hecho que llega a su conocimiento que sea delictivo tal como lo establece el Art. 232 Pr Pn., que dice: “son obligados a denunciar el hecho los funcionarios que conozcan en el ejercicio de sus funciones”. De él se deduce integrando el derecho que el Procurador Auxiliar como ente encargado de la conducción del trámite administrativo de violencia intrafamiliar tiene que informar del hecho delictivo a la Fiscalía General de la República para los efectos que establece los Arts. 83 Pr Pn; ello indica que una vez el Procurador se cerciore que el hecho constituye delito como por ejemplo, cuando es de tipo físico o sexual, el proceso puede auxiliarse conforme al artículo 40 L. C. V. I. Del sistema Nacional de Salud Pública para que le determine la gravedad de los daños físicos en la víctima y a partir de ello remitir para la acción penal correspondiente; pero surge la interrogante ¿en qué casos se podría dar este fenómeno? A lo que en investigaciones bibliográficas de la legislación salvadoreña en materia penal nos lleva a la conclusión que los delitos en que podría incurrir un hecho de violencia intrafamiliar podrían ser: alzamiento de bienes, Art. 241; daños graves, Art. 21, 22; de Violencia Intrafamiliar, Art. 338-A; acto sexual diverso, Art. 166, violación, Art. 158; agresión sexual en menor incapaz, Art. 161, homicidio agravado, Art. 129; las amenazas artículo 154, coacción artículo 153, todos del Código Penal.

³² Ibid. Pág. 612.

De ello se concluye, las consecuencias fatales de los hechos de violencia intrafamiliar pero lo antes descrito son evidentes y una realidad innegable.

En la práctica se observa que la Procuraduría General de la República no reporta los hechos delictivos provenientes de un acto de violencia intrafamiliar, sino que se abstiene de conocer y remite a los usuarios directamente a la Fiscalía General de la República sin tomar expediente, o sea de carácter verbal, lo cual es atentatorio para el usuario.

Con respecto al procedimiento para el tratamiento de la ley contra la violencia intrafamiliar ante la Procuraduría, se observa una violación al trámite legalmente establecido por razón que hay casos que el equipo multidisciplinario conoce de la conciliación cuando es facultad del auxiliar o del jefe de unidad de defensa de la familia y el menor ya que es éste el que está autorizado conforme al Art. 22, 78,79 y 50 de la ley orgánica de la Procuraduría, en que el Procurador es el único autorizado para avalar la conciliación y por las disposiciones legales citadas en acápite anteriores sobre el procedimiento ante la procuraduría, se deduce y se afirma que el debido proceso administrativo contra la violencia intrafamiliar debería ser:

- A) recepción de denuncia o aviso por una secretaria de cualquier agencia auxiliar que tengas estudios mínimos de tercer año de estudios de Licenciatura en ciencias jurídicas, que reciba la declaración en acta o la denuncia por escrito.
- B) Que el procurador Auxiliar delegado para el procedimiento haga un estudio de la denuncia o aviso y resuelva de ser posible inmediatamente trasladar a la víctima a evaluación y orientación psicológica con especialistas de la Institución y si los hechos son graves además de ello tramitarlo inmediatamente la solicitud de medidas de protección ante un

Juez de familia o de paz respectivo así como la asistencia médica.

- C) Que en la misma resolución o en otra posterior señale la audiencia conciliatoria, ordene la cita así como la orientación y evaluación psicológica del agresor.
- D) Que se practique las citas en forma urgente conforme al procedimiento que establece la ley contra la violencia intrafamiliar ante la procuraduría, es decir, el Art. 12 al 19 de la ley contra la violencia intrafamiliar.
- E) Que se celebre la conciliación de manera que los acuerdos no violen la igualdad de derechos ni pisoteen la dignidad de la víctima y que la misma se establezca la supervisión y control de la no reincidencia de hechos violentos y que se tenga medidas ya dictadas por el Juez respectivo; salvo si el hecho fuere muy grave y no constituye delito remitir inmediatamente la denuncia con las pruebas al procedimiento judicial de conformidad al Art. 16 inciso segundo de la ley contra la violencia intrafamiliar y si fuere constitutivo de delito avisar a la Fiscalía General de la República tal como lo establece el Art. 17 de la ley contra la violencia intrafamiliar. Y Art.12 numeral 12 de la Ley Orgánica.

Y para concluir esta temática, como se observa al inicio de este tema, el trámite administrativo de la violencia intrafamiliar ante la Procuraduría General de la República está fundamentado en el artículo de la conciliación como se ha descrito anteriormente, tanto el deber ser normativo, como el ser o práctica actual, ello nos lleva a establecer que con relación a la conciliación que la ley procesal de familia establece en el Art. 206 Pr Fam. Se hace una diferenciación y asimilación en cuanto al trámite dentro de la Procuraduría General de la República, Juzgados de Familia o de Paz; el cual son los siguientes:

Diferencias de la Conciliación Administrativa y Judicial en base al Art. 206 Pr. Fam..

a) La conciliación ante la Procuraduría, su fin es reconciliador de las personas en conflicto de violencia intrafamiliar.

b) La conciliación ante los Jueces de Familia o de Paz que establece un conflicto de intereses, en casos como cuidado personal, régimen de visitas de menores de edad, cuota alimenticia, liquidación de regímenes patrimoniales; además de su poder cautelar de dictar medidas de protección.

c) El trámite de la conciliación ante la Procuraduría es de naturaleza administrativa, en cambio ante los Jueces de Paz o de Familia es de naturaleza judicial.

d) El trámite judicial tiene mayor efectividad por el poder cautelar que radica en el funcionario del Juez de Paz o de Familia; en cambio la que se da ante el Procurador Auxiliar en la Procuraduría carece de dicha facultad.

En cambio las relaciones:

a) El trámite materialmente hablando se asemejan porque ambos acuerdos son ejecutivos.

b) Los trámites de conciliación ante la Procuraduría requieren de una solicitud, admisión, citación y comparecencia y la audiencia; lo cual es similar a la conciliación ante Juzgados de Familia o de Paz; a excepción de los términos para ello.

c) Ambos pueden remitir el proceso ante la Fiscalía General de la República en caso de que exista delito.

Y es así como ellas son algunas similitudes y diferencias entre ambos tipos de conciliación en materia familiar.

CAPITULO V

ANALISIS CRÍTICO JURIDICO DEL

INSTRUMENTO INTERNACIONAL SOBRE LA

ELIMINACION DE TODAS

LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA

MUJER Y EL “PROTOCOLO FACULTATIVO”

CAPITULO V
ANALISIS CRÍTICO JURIDICO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL
SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER Y EL
“PROTOCOLO FACULTATIVO”

5.1 PROCEDIMIENTO DE FORMACION DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Los Tratados Internacionales para que constituyan ley de la República, en El Salvador llevan un procedimiento de formación de ley que lo regula el Art. 144 al 149 de la C.N y el cual expresa que el proceso para que un Tratado Internacional, o Convención llegue a ser Ley de la República debe pasar por una fase Ejecutiva o negociadora como también debe atravesar la etapa legislativa o ratificación, de la voluntad del Ejecutivo.

Los Tratados Internacionales como se ha definido en aspectos anteriores al presente son instrumentos Jurídicos producto de una problemática común de cualquier naturaleza del entorno social y que constituye un problema de Gobierno, es por ello que la Constitución de la República faculta al Órgano Ejecutivo para que sea el negociador entre el Salvador y otros Estados o organismos Internacionales, dado que es quien aplica la política de Estado y es por ende el que desarrolla los proyectos sociales más necesarios del momento o coyuntura, es así que el Órgano Ejecutivo es a través del presidente su consejo de Ministros quien negocian como, presidente o por medio sus delegados, las condiciones de un Convenio o Tratado Internacional, previendo antes del paso de su firma del Tratado que cada una de las disposiciones del mismo no sea contraria al orden normativo vigente especialmente a la Constitución de la República dado que en contradicción con la Ley secundaria prevalecerá el Tratado Internacional, ideas tomadas de la pirámide del orden Jurídico de HANS KELSEN (ver anexo n°

15) La pirámide; esto nos da a entender la fuerza Jurídica que trae consigo lo que es una convención o Tratado Internacional, suscrito por Organismo Ejecutivo; y ratificado por el Órgano Legislativo; Es por ello que los pasos básicos a seguir en el procedimiento de formación de un Tratado Internacional Son:

- A) La negociación por el Organismo Ejecutivo: Ello consiste en lo que se denomina Las pláticas o reuniones negociadoras entre los delegados de Estado en el cual se llega a un punto en común de la negociación del asunto del Tratado como por Ej. Lo que es en materia de comercio, en materia de inmigración, de Integración de derechos Sociales, de Derecho Penal, de Derecho Privado; este es el preámbulo de la adhesión y suscripción del convenio o se ha donde se le da forma al cuerpo Normativo que contiene el Tratado o Convenio o en su caso Convención.
- B) La fase de suscripción del Convenio: Esta consiste en la etapa de la firma como acto material y formal en que un Estado u Organismo Internacional establece el acuerdo de voluntad entre Estado y Estados u Organismos Internacional a través de la firma del Presidente de la República o en su caso del delegado de Estado es por ello que entre las obligaciones del Presidente se encuentra lo que establece el art. 168 N 4 C.n como atribución exclusiva del Presidente de la República celebrar los Tratados Internacionales, es por ello que la función ratificadora desde un ámbito restringido solo compete al Presidente.
- C) Etapa de Ratificación: Ello consiste en el momento en que se desarrolla la facultad de la Asamblea Legislativa ordenada en el art.131 N 7 Cn, es decir, ratificar la voluntad del Ejecutivo a través del un decreto Legislativo y para el cual lo convenido no debe afectar lo que la

Constitución regula especialmente en la forma de gobierno integridad territorial y los Derechos Fundamentales.

Esta etapa de Tratados Internacionales es la que conlleva a la decisión final de un instrumento Internacional para que tenga vida Jurídica, para ello la Constitución en el Art. 47 exige para la ratificación las tres cuartas partes voto del pleno Legislativo es decir 63 diputados de los 84; hay que aclarar que los Tratados Internacionales como Leyes de la República pueden ser declarados Inconstitucional o inaplicables por los Jueces, y al ser declarados Inconstitucional por la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia deja de tener vida Jurídica el Tratado por que es una muerte la vigencia de un orden normativo de carácter general; por que la inaplicabilidad es particularísima o sea solamente no tiene vigencia para el Juez que deja de aplicarla en caso concreto. Esta etapa lleva consigo lo que en el proceso ordinario de la formación de una Ley secundaria se le denomina: Aprobación Legislativa y se materializa en un decreto Legislativo igualmente en Tratados Internacionales a esa fase se le llama ratificación.

- D) Fase de Sanción Presidencial: Ella consiste en la etapa del proceso de formación de Ley de la aprobación del Ejecutivo llamado Sanción y que lleva unida la promulgación y posteriormente su publicación y vigencia. Esta etapa es considerada de Protocolo o de mera tramitación dado que si el Presidente, suscribió el Convenio o Tratado es imposible materialmente el veto Presidencial (ver anexo n° 16).

Estas son las etapas básicas del procedimiento de formación de un Tratado Internacional los cuales son necesarios para la convivencia de cada uno de los Estados que conforman el globo terráqueo ya que es imposible la coexistencia humana totalmente independiente por la naturaleza del hombre y la mujer de seres sociales y dependientes entre si, especialmente para los países Latinoamericanos los tratados de carácter económico, como los de libre

comercio o empréstitos necesitan por regla general la adhesión del Estado al organismo o Estado acreedor bajo condiciones lo que convierte a la fase negociadora a un mero contrato de adhesión Internacional entre los Estados.

5.2 ANALISIS DE CONVENCIONES INTERNACIONALES SUSCRITOS EN EL SALVADOR AFINES AL TRATADO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Los Convenios Internacionales son los medios o instrumento Jurídicos por los cuales los Estados tienden a unificar la normativa sobre determinados problemas social, tanto es así, que entre los que tienen mayor relación al tratamiento de la Violencia Intrafamiliar, se encuentran básicamente en:

- A) Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer 1993
- B) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para 1995.).
- C) Convención sobre la eliminación de todas las, formas de discriminación contra la mujer 1979.

Ello indica que no son las únicas Convenciones si no que hay más que tiene relación con la temática, pero que se hará el análisis sintético por ser los más importantes, por ser los que han logrado mayor productividad Legislativa en el ramo de protección para la mujer (ver anexo n° 17).

5.2.1 LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 1993

Esta es la expresión resolutive de la de las Naciones Unidas número 48/104 en que el Organismo Internacional reconoció que a nivel mundial el principio de igualdad que proclamaba la declaración universal de los derechos del hombre, el Pacto Internacional de Derecho Civiles y políticos y otros a si

como la convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer y la Convención contra la tortura y otros tratos crueles inhumano o degradante, no garantizarán la igualdad entre el hombre y la mujer en los países miembros de las Naciones Unidas y mas bien se acento la discriminación en que produjo en ciertas sociedades Latinoamericanas conflictos sociales junto con otra problemática y se estableció que la Violencia contra la Mujer constituye una violación a los derechos humanos, es por ello que tal Organismo Internacional con el fin de evitar lo que ya en Convenios internacionales se había establecido y los compromisos estatales de eliminar la violencia contra la Mujer es por ello que se dio la presente declaración, y es como en su articulado los cuales son seis fue aprobado en la sesión número 85 del veinte de diciembre de 1993, y que en síntesis incluía los siguientes puntos:

- 1- En el artículo 1 contiene una definición de lo que es un acto de Violencia Intrafamiliar especial contra la mujer, los tipos de violencia que existen y que no importa que sea en la villa Pública o Privada siempre es un hecho de violencia.
- 2- En el artículo 2 la declaración contiene en forma mas detallada lo que es la tipología de los tipos de violencia física, psicológica y sexual incluso violencia económica o explotación y exhorta a los Estados a que busquen la manera de proteger a las victimas de violencia no tolerando como Estados que se produzcan hechos de tal naturaleza no solo incluyendo a las Mujeres como sujetos de protección , sino también a otros miembros de las familias especialmente a los niñas y niños cuando son objeto de abuso sexual .
- 3- Este comprende dentro de la declaración lo que es la exposición clara y taxativa de los derechos fundamentales de la Mujer, ya sea en ámbito político, económico social y cultural entre ellos se encuentran :. Derecho a

la vida a la igualdad a la libertad y seguridad personal, a igual protección ante la ley y a ser libre de todas las formas de discriminación a un grado óptimo de salud física y mental a condiciones de trabajos justos y favorables, y finalmente a no ser sometido a torturas y tratos crueles inhumanos o degradantes en su caso.

- 4- Este contiene en si el llamado a los Estados partes de las Naciones Unidas en primer lugar a condenar la violencia Intrafamiliar, a eliminar toda tradición a culto religioso que busque eludir la eliminación de la discriminación contra la mujer y para ello les hace un llamado en varias facetas a los Estados de la siguiente formas:
- a) Que ratifiquen la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer sin reservas.
 - b) Que los Estados se abstengan de ejercer la practica de la violencia contra la mujer.
 - c) Que los Estados actúen diligentemente en la protección de las victimas de violencia, a castigar a los agresores conforme a la legislación nacional de cada país ya sea que produzca los actos el Estado o los particulares.
 - d) Legislar en todas las materias lo relativo a la igualdad y que sancione cualquier agravio en contra de la mujer y los mecanismos de acceso a la justicia, incluso la reparación de daños a partir de indemnización.
 - e) La elaboración por parte del Estado políticas y planes nacionales que promuevan la protección contra la violencia y la discriminación incluyendo en ella las instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
 - f) Que se elaboren por los estados partes enfoque populares de carácter preventivo y todos los medios de índole jurídico cultural y administrativos que coadyuven a erradicar la violencia contra la mujer

evitando la reincidencia o la victimización de la víctima en las mismas oficinas del Estado.

- g) Que los Estados partes dispongan recursos de sus presupuesto o de la cooperación internacional para que den asistencia a las víctimas de violencia especialmente a la mujer y sus hijos después de que han sido objeto de violencia con servicio de rehabilitación ayuda para el cuidado y sostenimientos de sus hijos, asesoramiento legal y la creación de la infraestructura y apoyo que puedan lograr la seguridad para las víctimas y la rehabilitación para el agresor o agresora .
- h) Este contiene el compromiso de los Estados del recurso que contenga el presupuesto general de la nación destine una parte para la protección de la familia contra el hecho de violencia.
- i) Que los Estados partes establezcan las medidas para sancionar a quienes deben cumplir la ley como los funcionarios que han de aplicar la política de prevención investigación y castigo, así como una capacitación de sensibilidad de la problemática.
- j) Adoptar las medidas especiales en el área de educación para modificar los patrones sociales y culturales de comportamientos es decir, que las nuevas generaciones eliminen los prejuicios e ideas de la discriminación el uso de la violencia intrafamiliar y la eliminación de estereotipo que diferencian los sexos en los programas de estudio.
- k) Recopilar datos estadísticos los Estados partes que reflejan los tipos de violencia que se producen para determinar las causas como la gravedad y consecuencias y publicar los resultados. Informar a las Naciones Unidas datos acerca de la violencia contra las personas de las formas en que se ha adoptado la presente declaración.
- l) Reconocer la labor de las entidades no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia social y ayudar a las víctimas de Violencia.
- m) Cooperar con estos movimientos no gubernamentales en pro de la mujer.

- n) Coordinar con otras naciones proyectos de eliminación de la discriminación contra la mujer.

De todo lo dispuesto en los literales mencionados para el caso Salvadoreño se puede afirmar que a través de la observación y entrevistas en instrumentos a fines a la problemática Familiar se ha observado los alcances siguientes:

- A) El Estado salvadoreño ha suscrito la presente declaración como Estado parte de las Naciones Unidas y como producto de ello a creado en primer lugar la normativa secundaria como lo es el código de Familia, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar Ley Transitoria del Registro del Estado familiar, reforma a la Constitución, Reforma al Código, Penal, al Código de Trabajo , Ley del nombre de la persona Natural, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley Procesal de Familia, ley de la Dirección del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, de la creación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la mujer(ISDEMU), Y dentro de una fase administrativa la política nacional de protección y de desarrollo de la mujer, Política Nacional de protección al adulto mayor y la niñez, política de protección a la familia.
- B) El Estado Salvadoreño a la fecha a coordinado las políticas de protección familiar en los medios de televisión, radios, boletines, revistas, a si como capacitaciones a centros escolares por los departamentos de educación de los Tribunales de Familia de la República pero no en todos los municipios su desarrollo ha sido efectivo.
- C) En El Salvador existe libertad política en sentido formal, aunque en sentido natural los, patrones culturales hacen que en su mayoría los que ostentan cargos públicos sean de sexo masculino.

- D) El Salvador ha creado los procedimientos preventivos sancionadores y rehabilitación para la problemática de Violencia Intrafamiliar pero ideológicamente no se ha esmerado en profundidad a transformar la cultura de todos los ciudadanos únicamente de los que se encuentran estudiando en plan de primaria y secundaria, educación básica y educación media.
- E) Se ha creado las sanciones para los agresores o violentadores pero no se ha creado especialmente ni se aplican sanciones ni administrativas a los aplicadores de las leyes y política de protección contra la mujer que gozan y tienen la seguridad familiar ante el hecho de violencia, es decir; los jueces que sin declarar inaplicable la ley Contra la Violencia Intrafamiliar no la aplican de hecho a lo que la Corte Suprema de Justicia omite tomar decisiones como patronos ante tal incumplimiento no solo de sus obligaciones laborales como funcionarios sino de los compromisos del Estado en la declaración que se analiza.
- F) El Estado ha creado la infraestructura en instalaciones de aplicación de la Legislación y de las políticas que prevengan sanciones y rehabiliten ;y, a los que intervienen en hechos de violencia pero no se ha creado hasta la fecha a nivel Nacional la institución ni los fondos del presupuesto nacional que solidaricen en ayuda a las víctimas en cuotas alimenticias estatales mientras dure la crisis del conflicto de violencia, el proporcionar hogar , los albergues cuando carecen de ellos las víctimas, incluso ni para adultos mayores hay en todo el país lo que refleja la deficiencia de la Secretaria Nacional de la Familia en este aspecto muy básico y que exige la declaración en referencia.

5.2.2 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELÉN DO PARÁ)

Esta convención es en si uno de los pilares por decir fundamental más actual de aspectos internacional en materia de violencia intrafamiliar dado que ella fue una de las pautas internacionales que impulsaron la Legislación Salvadoreña para la creación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, esta convención tiene en síntesis como propósito a partir de la ratificación por El Salvador por decreto Legislativo numero 430 suscrita en acuerdo ejecutado numero 766 con fecha de 16 de agosto de 1995 y que como miembro de los Órganos Estatales ratifico lo negociado por lo ejecutivo a través del decreto 430, y que contiene determinación de donde se va aplicar, es decir en todos los estados partes que lo suscribieron y la cual contiene 25 artículos por un plazo indefinido mientras se cumplan los pactos de la convención en cada uno de los países, o sea es una convención de tipo compromisoria del Estado ante el hecho de la violencia intrafamiliar, ya sea física, sexual y sicológica que tiene coordinación con la declaración universal estudiada y descrita de los derechos fundamentales que la misma convención aseguran y que debe proteger el Estado se encuentran: el respeto a la vida, el derecho al respeto a la integridad física, sicológica y moral ,a la libertad y seguridad personal, el respeto a la dignidad de la persona y de su familia, el derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley, el derecho a acceder a un recurso convenido ante los tribunales competentes que le amparen contra actos de violencia u otros derechos, el derecho a la libertad de asociación, el derecho a la libertad religiosa y creencia dentro de la ley y el derecho de la igualdad de acceso a funciones publicas, asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

Estos son los derechos fundamentales que establece la convención y sobre los cuales se encuentran los deberes del estado en el artículo 7 que la

convención pretende asegurar con su cumplimiento y para ello le exige que tome las siguientes medidas:

- A) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personas y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- B) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- C) Influir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas así como los de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- D) Adoptar medidas jurídicas para comunicar al agresor a abstenerse de hostigar, de intimidar , amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o ya sea que perjudique su propiedad.
- E) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- F) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otras medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

- G) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo y resarcimiento, reparación de daños y otros medios de compensación justos y eficaces.

- H) Adoptar las disposiciones legislativas de otra índole que sean necesarias para hacer efectivas esta convención.

De estos compromisos se deduce lógicamente que son la razón de ser de lo que hoy en día se le llaman Medidas de Protección en casos de violencia intrafamiliar con la diferencia que la ley contra la violencia intrafamiliar en su artículo 7 admitió decretar como medida preventiva personal así como en los puntos de la resolución que establece el artículo 28 de la legislación contra la violencia intrafamiliar el no establecer como punto de la misma la condenación al pago de indemnización por daños y perjuicios de la víctima que tienen que ser pagados por el agresor y que por la ignorancia de los que aplican los fallos judiciales en el proceso de violencia omiten este punto teniendo que la convención en estudio regula dicho punto en el literal G del artículo 7, y siendo el sistema de interpretación aplicable a la ley contra la violencia intrafamiliar los que establecen la ley de Procedimiento de Familia por aplicación supletoria y lo cual tiene integración legal con lo dispone el artículo 112 de la ley de Procedimiento de Familia que nos indica que las leyes familiares se interpretaran armónica y organizadamente, y siendo la convención General de la República deberían de aplicar los jueces ese punto en un fallo judicial.

También la convención establece mecanismos interamericanos de protección a la mujer, entre ellos se encuentra el poder acudir a la corte interamericana de Organismos Familiares cuando un estado u organización, incluso funcionarios violen al artículo 7 de la convención, para que la

convención respectiva de la corte internacional juzgue lo pertinente del incumplimiento de los deberes estatales ante la convención.

En si en esencia el contenido de la Convención de Belem do Parà que le dio razón y motivo al estado salvadoreño en el año de 1995 para que el siguiente año, es decir 1996 El Salvador tuviese lo que hoy es la ley vigente llamada Ley Contra la Violencia Intrafamiliar aun en proceso de reforma por las irregularidades observadas en su aplicación.

5.2.3. ANÁLISIS DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

La referida convención tiene por finalidad establecer aparte de la declaración hecha a nivel internacional en 1983 por la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la Violencia Contra la mujer, que la presente Convención trata de plasmar no solo de atacar por medio de un cuerpo jurídico la Violencia Intrafamiliar, sino la forma más común de vida social en los países del mundo y especialmente de los que se adhieren a la referida convención de la lucha contra la discriminación femenina, a partir de definir los roles en un plano de igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos, inician con la transformación del sistema jurídico por ser el que mide las pautas de conductas, evitar las disposiciones organizativas institucionales que liberen tanto a los Estados como a las Instituciones de los estereotipos como de que el único capaz para un cargo o función es el hombre así como la educación poblacional que busque una nueva cultura no basada en el machismo o desigualdades de los sexos si no fundamentada en el principio de igualdad entre el hombre y la mujer en todos sus aspectos y el caso típico de ello es el Código de Familia con sus principios rectores, producto de esta Convención en el que prevalece el de la igualdad la discriminación entre el hombre y la mujer ya sea como cónyuge, convivientes, hijos, y en fin la intervención de los Jueces de Familia en el ámbito privado Familiar en el

proceso de la protección de estas, tal como lo establecen los artículos 5,6,7. pero lo dispuesto en estos artículos son un ejemplo de los que contiene la Convención, de los compromisos de los Estados, parte de la Convención y que para su efectividad a partir del artículo 17 de la referida convención, la misma expresa que debe haber control de la aplicación de la Convención en la realidad social, Jurídica y familiar dado los patrones culturales de cada uno de los salvadoreños para el caso, y para ello existe un Organismo Internacional contralor de los avances y cumplir de las obligaciones que establece la Convención a los estados que se adhieren a ella; pero este comité su misión especial es el de supervisar y el de recibir las denuncias de incumplimiento del Estado de los compromisos que la convención establece y es por ello que el protocolo facultativo que El Salvador se encuentra en proyecto de la convención en análisis es el instrumento que legitimará procesalmente hablando los derechos y obligaciones que establece la Convención con el fin que esta no constituye una norma mas de decoro sino una verdadera herramienta de transformación social.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es un documento que a la vez es un instrumento jurídico que tiene más de una década de existencia o vigencia jurídica y que el contenido de la misma se focaliza en directrices para los estados que se adhieren, del cual El Salvador es parte, por ser uno de los ciento sesenta y un países que conforman las Naciones Unidas y que El Salvador obligatoriamente se ha adherido a la misma; y como lo establece la naturaleza de las convenciones en su regulación es obligatorio impulsarlo o ponerlo en práctica. Es por ello que dentro de los postulados o artículos de la convención se encuentran los principios básicos de conformación a un plano de igualdad entre el hombre y la mujer, que implique liberar de toda discriminación a la mujer sintéticamente de la forma siguiente:

1. Se consagra el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, cualquiera sea su estado familiar, o condición ya sea en la faceta política, económica, social y cultural.
2. Que los Estados deben legislar el compromiso de la igualdad de la mujer y el hombre en el goce y ejercicio de sus derechos.
3. Que se apliquen políticas de eliminación de la cultura de desigualdad entre el hombre y la mujer.
4. El acceso a los cargos políticos a la mujer.
5. La protección a la mujer embarazada especialmente siendo menor de edad.
6. La protección a que la mujer se eduque sin limitación alguna.
7. La equiparación de obligaciones domésticas para el hombre y la mujer.
8. La protección ante la inducción a la prostitución.
9. El derecho de la mujer a cambiar de nacionalidad cuando ella lo desee, no supeditada a lo que el hombre imponga.
10. La introducción en el sistema educativo, la cultura de igualdad entre el hombre y la mujer.
11. La protección por parte de los Estados partes, tengan acceso a cualquier trabajo en igualdad con el hombre. Y con ello, a igual salario que un hombre y similares prestaciones sociales como jubilación, seguro médico, vacaciones anuales, incapacidades, etc.
12. Igualdad de atención médica pública para la mujer.
13. Facilidad de acceso a los créditos, ya sea mujer u hombre.
14. Que las mujeres y hombres tengan similares derechos ante la ley.
15. Que los hombres ya estén casados o no, tengan las mismas obligaciones para con los hijos.
16. El derecho de la mujer a mantener el nombre al casarse si así lo desea.
17. La mujer tiene la libertad de administrar sus propios bienes.
18. Se debe proteger los matrimonios de menores de edad.
19. Para concluir la principal obligación que esta convención establece es la de crear un comité verificador de las obligaciones que contiene la convención, para que cada Estado determine su cumplimiento por informes del mismo a

las Naciones Unidas, cada cuatro años, tal como lo establece el artículo 18 en delante de la convención; respecto a las sanciones, la convención no reguló nada al respecto, dado que conforme al artículo 19 le deja al comité para que lo incluya en su reglamento, dado que la convención en sí la legislación que contiene los derechos y obligaciones de los hombres y mujeres gobernados y del Estado, o sea es la normativa sustantiva.

En cambio el Protocolo Facultativo actualmente en proyecto, es el mecanismo procedimental con que el comité ejecutará, verificará, y hará cumplir las obligaciones contenidas en la convención referida, que en su mayoría son para el Estado y encontrando que el Estado es un ente orgánico compuesto por diversas instituciones públicas que cualquiera de ellas que cumpla la referida convención lo estaría haciendo en nombre del Estado, dado que los funcionarios públicos, Jefes de cada institución pública, son un delegado del Estado y por consecuencia la violación a los derechos consagrados en la convención de cualquier naturaleza que produzca cualquier institución pública y discrimine a la mujer, viola con ello la convención.

5.3 ANALISIS DEL PROYECTO DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER Y SU PERSPECTIVA EN EL SALVADOR.

El 10 de diciembre de 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un protocolo facultativo basado en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (La Convención), 23 Estados partes en la convención firmaron el protocolo facultativo inmediatamente después de su adopción éste entrará en vigor cuando 10 Estados partes hayan completado el proceso de ratificación o adhesión entre ellos El Salvador, el cual en su proceso consultivo con los diferentes sectores políticos y sociales ha tenido dificultades de tal forma que

las personas mujeres en especial, como la directora de la Fundación Sí a la Vida y Representantes del Hogar Madres Solteras en conjunto con organizaciones no gubernamentales de pensamiento conservador y por su pensamiento pro machismo y dadas las influencias económicas y políticas que tienen aunado a los patrones culturales de los legisladores han truncado temporalmente, el proceso de legislativo del protocolo, dado que por la ignorancia de la gran mayoría es entre ellos los diputados, sobre verdadero contenido de la convención, sobre la eliminación de todas las formas contra la mujer, han producido dudas en el pleno legislativo, el cual no legisla en El Salvador en pro de una población sino en pro de intereses políticos o conveniencias sectoriales, dicho sector, que se opone a la ratificación del protocolo facultativo aduce su negativa a las consecuencias que ellos desde el ámbito moralista denominan libertinaje, lo cual es falso porque si se lee detenidamente de la convención y consecuentemente el proyecto del protocolo. los derechos que consagra son a favor de la mujer, ya sea adulto mayor, joven infante o niño o niña, en ningún momento se ha estipulado algo respecto a los homosexuales o lesbianas, como expuso en una entrevista pública televisiva una miembro de la Fundación Si a la Vida, lo que implica desde el ámbito estatal ya existe la violación a la convención, dado que no se quiere implementar el mecanismo procedimental que es el protocolo facultativo, para hacer cumplir al Estado sus obligaciones internacionales derivadas de la convención, dado que en la realidad jurídica formalmente en los códigos y leyes se han hecho las regulaciones atinadas a la convención, pero que materialmente en la realidad social no se cumplen ni se les buscan dar cumplimiento por las instituciones públicas y que lastimosamente el comité operaria hasta que fuese aprobado el protocolo, ya que es el mecanismo del procedimiento de las violaciones a las obligaciones pactadas en la convención, por parte del Estado y ello deja en desprotección total a las víctimas de discriminación, dado que los operadores del sistema público, mantienen su ideología cultural denominada machismo y la familia, la mujer sólo se les da importancia formal pero no real, lo que implica que

instituciones como por ejemplo la Procuraduría General de la República aún con una nueva ley orgánica no preste un servicio pronto y eficaz, que garanticen la no discriminación a la mujer y que como el comité no tiene la herramienta procedimental para poder demandar dicho incumplimiento, por parte de un ente del Estado como lo es la Procuraduría, que es parte del Estado, a través de lo que es el Ministerio Público, siendo parte del Ejecutivo, tal como lo establece el artículo 150, 151 Cn.; en relación con lo que llegaría, si fuese aprobado, a ser el artículo 2 y 5 del protocolo facultativo de las comunicaciones o denuncias de incumplimiento por parte del Estado en sus obligaciones entre ellas está que la Procuraduría aplique debidamente por decirlo la ley contra la violencia intrafamiliar con respecto a los procedimientos administrativos, tal como lo establece el artículo 2 de la convención en su literal “c” y el artículo 5 literal “a”, lo que implica que al no existir protocolo, el Estado consecuentemente no estará sujeto a investigaciones ni a sanciones dado que uno de los requisitos de admisión de denuncia o comunicación, es que haya ratificado el protocolo, el Estado que se denuncia, tal como lo establece en el artículo 3 y 4, especialmente el literal “e” del protocolo; igual condición se encuentra la Corte Suprema de Justicia al no exigir a los jueces de paz como parte del mismo el ejercicio de la competencia en materia de violencia intrafamiliar que allí es una clara demostración de discriminación a la mujer aunque la ley expresamente le delega la competencia en el artículo 5 de la ley contra la violencia intrafamiliar y sus informes estadísticos son en su generalidad cero conocimiento de casos de violencia intrafamiliar, (Ver Anexo N° 18); y ello en razón de que el comité es quien va a establecer las sanciones en su reglamento; en cambio las instituciones pro ratificación del protocolo facultativo como es CEMUJER, lo hacen en atención a que los mecanismos internos de la República de El Salvador son inoperantes, para velar por la no discriminación de la mujer real, dado que aún la Secretaría Nacional de la Familia y la política nacional de la mujer no han creado materialmente condiciones estructurales como hogares albergues para las víctimas de violencia, madres solteras, niños y niñas maltratados o abusados,

lo que implica un desinterés del estado por el desarrollo social, dado que invertir en la persona en su calidad de vida no producen inmediatamente beneficios económicos sino egresos públicos.

El Protocolo facultativo es el resultado de esfuerzos sostenidos por parte de activistas para fortalecer la protección de los Derechos Humanos de la mujer. Es por ello que los grupos que trabajan en pro de la mujer como son las ONG y otras instituciones no gubernamentales lograron en la conferencia mundial de derechos humanos de 1993, que la comunidad internacional se comprometiera a explorar la necesidad de un procedimiento facultativo para la presentación de denuncias con arreglo a la Convención.

En 1994, el grupo sobre el Derecho Internacional de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de Maastricht Co. Patrocina la celebración de una reunión de expertos independientes, en la cual se elaboró un proyecto de protocolo que contemplaba procedimientos tanto para las comunicaciones como para las investigaciones.

A través de una campaña realizada en 1995, activistas de todas las regiones consiguieron una vez más el compromiso de los gobiernos en el sentido de que trabajarían para lograr la adopción de un procedimiento que permitiera la presentación de la denuncia relacionada con los derechos consagrados en la Convención. Es así como entre 1996 y 1999 un grupo de trabajo de composición abierta de la condición de la mujer, se reunió una vez al año para analizar las necesidades de un Protocolo Facultativo y redactar el texto de éste, con el objetivo de avanzar en los esfuerzos para asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades. Vincula además la prohibición de la discriminación por motivos de sexo.

El procedimiento para la presentación de la denuncia consiste en tres etapas:

- 1) El comité considera si se puede recibir la petición y si es admisible; pero para ello tiene que ser representada: a) por personas o grupos de personas que aleguen ser víctima; en la que alegue que: b) sus derechos han sido violados, además permitirá el reconocimiento de derecho a presentar peticiones de: c) grupos de personas de las cuales todas han sufrido la misma violencia, pero que tal vez no se mencionan por nombre debido a las amenazas, a su seguridad, o asignar cualquier grupo gubernamental o no gubernamental para promover los derechos que han sido violados, éstas aún pueden actuar sin subconsentimiento todo y cuando lo justifique por escrito.
- 2) Considera los fundamentos de la misma y emite sus opiniones y recomendaciones: basándonos en el Art. 2 Protocolo Facultativo, es que el Estado mencionado en la Comunicación debe ser parte en el protocolo.
- 3) Consiste en la ejecución del procedimiento de seguimiento. Esta consiste en que la víctima haya estado bajo la jurisdicción del Estado parte en el momento de la violación. La circunstancia en que una víctima no estaría dentro del territorio de un Estado Parte, pero siempre bajo su jurisdicción, incluye las violaciones contra personas que residen en los territorios dependientes de un Estado Parte (doble jurisdicción). El Derecho Internacional reconoce que la jurisdicción de un Estado no se limita a su territorio por lo tanto no es necesario que la violación alegada de una petición haya ocurrido dentro del territorio de Estado Parte.

- 4) Requisito es que la víctima debe alegar que hay sufrido daños como consecuencia de violación. Las violaciones pueden tomar la forma de un acto cometido por el Estado Parte, o derivarse del hecho de que no haya actuado cuando la convención así lo requiera. Ejemplo, la víctima debe demostrar que ha sufrido algún daño deprimente a causa del incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

El ámbito de la jurisdicción abarca los Derechos enunciados en la Convención.

La libertad de la discriminación por personas, o grupos o empresas no gubernamentales, incluyendo la discriminación en la vida familiar, en asuntos relacionados al matrimonio, y relaciones familiares.

- 5) El Artículo 5 establece que el comité no podrá examinar comunicaciones que se referían a violaciones que reincidieren antes de la entrada en vigor del Protocolo para el Estado parte en cuestión.

Se reconoce una excepción en el caso de situaciones de los hechos que dieron lugar a la petición han continuado por lo tanto abusos continuos violaciones que continúan produciéndose, pueden ser objeto de una denuncia aún cuando las violaciones comiencen antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo. Por lo que el Comité autoriza al Estado parte que adopte medidas provisionales inmediatas para proteger a la víctima, o a una acción que tendrá un pacto irreversible en los derechos de la víctima.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

El procedimiento de investigación faculta al comité para emprender una investigación de violaciones que son particularmente:

Violaciones Graves ó Sistemáticas: De los derechos denunciados en la Convención: integridad física, mental, de vida, seguridad. El término grave se refiere a la severidad de relación con arreglo al Art. 8, una violación puede ser de carácter grave o un solo acto puede violar más de un derecho. Puede ser que el comité determine por ejemplo una investigación sería justificada si funcionarios gubernamentales no han asegurado que se investigue adecuadamente un intento de asesinato contra una Abogada, motivado por su defensa de los derechos humanos de la mujer, y si no han adoptado medidas adecuadas para protegerlos contra amenazas y hostigamientos que siguen produciéndose creando de esa forma un clima de impunidad.

El término sistemático se refiere a la escala o frecuencia de las violaciones, o a la existencia del plan o política que incentiven a que se cometan dichas violaciones.

Tipos de Violaciones.

Por ejemplo, una política estatal que impone restricciones amplias a la participación de la mujer en la vida pública, la intención sería promovida en actos que constituyan violaciones sistemáticas, malos tratos.

Violaciones cometidas en gran escala tales como: trato de mujeres con el fin de explotarlas económicamente o sexualmente. El procedimiento de investigación permite que el comité fundamente sus investigaciones sobre territorio.

Información Fidedigna.

El comité esta habilitado para iniciar el procedimiento de investigación en respuesta de una información fidedigna, es decir, encontrar información creíble sobre las violaciones, bajo los factores de especialidad, coherencia interna, la similitud entre las relaciones de los hechos por diferentes fuentes de información tales como: Organizaciones de las mujeres y otras ONG, otros órganos o expertos de las Naciones Unidas, organismos regionales de derechos humanos, reportaje en los periódicos, y organizaciones que trabajan con los refugiados y los desplazados internos.

Requisitos formales que deben cumplir los Estados para ser parte en el Protocolo Facultativo. Únicamente aquellos Estados que son parte en la Convención de la Mujer pueden ser parte del protocolo.

Obligación de los Estados partes al ratificar dicho protocolo en base al Art. 13 Protocolo Facultativo.

- Llevar a cabo programas de educación pública hacer acerca de la Convención.
- Dar publicidad a ambos instrumentos (Protocolo y Convención).
- Facilitar acceso a la información acerca de las opiniones y recomendaciones del comité.
- Dar a conocer ampliamente el protocolo y convención, implica que el Estado debe de suministrar información de forma tal que de estos dos instrumentos lleguen a ser comprendidos por la población en general.
- Que la iniciativa de la educación pública en relación con estas obligaciones deberán ser diseñadas para familiarizar a todos los sectores de la sociedad.
- Incorporar información del Protocolo y de la Convención en programas de estudios escolares y colegiales y capacitación para funcionarios del Estado para dar a conocer dichos instrumentos.

El Art. 17 impide que se hagan reservas al Protocolo Facultativo, esta constituye un compromiso por parte de los estados a mantener la integridad de los procedimientos dado que el protocolo viene a ser el instrumento que legitimaría la protección y resarcimiento a los daños ocasionados por el Estado en violación en obligaciones dadas en la convención y que han discriminado a la mujer ello demuestra que las sanciones como en otros países serían para el caso de las violaciones de la PGR, Juzgados de Paz y de Familia serían pecuniarias para resarcir daños y perjuicios, producto del daño moral y material producidos por el Estado al no cumplir las obligaciones de la convención que el Estado asumió en la ratificación de la convención dado que internamente el artículo 98 de la Cn. regula que sobre acciones de sanciones no hay indemnización por lo que da lugar que por el Estado contrario censu se podría dar lugar a tal y el artículo 53 bis Pr. C. regula acciones pero por daños por responsabilidad civil, lo cual para el área de convención en estudio no es aplicable pero ahí se trata de derechos personales sujetos a obligaciones de Estado, que para ello es el protocolo facultativo.

CAPITULO VI
ANÁLISIS DE LA IMPRESIÓN POBLACIONAL
DEL HECHO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y
SUS EFECTOS EN LA FAMILIA, ANTE EL
PROCEDIMIENTO DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA.

CAPITULO VI

ANÁLISIS DE LA IMPRESIÓN POBLACIONAL DEL HECHO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS EFECTOS EN LA FAMILIA, ANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

6.1 ANALISIS DE LA IMPRESIÓN POBLACIONAL SOBRE EL PROBLEMA A INVESTIGAR.

Desde la óptica de la realidad socio jurídica que se experimenta en el trámite contra la violencia intrafamiliar en sede administrativa es decir, ante la Procuraduría, al teorizar el problema con las teorías ya conocidas normativas como la Ley Orgánica, Procuraduría General de la Republica, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y Constitución de la Republica. La formula se comprende que el procedimiento ante la Procuraduría en un deber ser, está detallado en la ley, pero que en el ser o en la realidad concreta a través del procedimiento de investigación se descubrió por medio de la técnica de la observación en la unidad de análisis como lo es las oficinas de la Procuraduría General de la Republica el servicio a los usuarios no es congruente con lo que la ley manda, dado que los informes estadísticos obtenidos en la Procuraduría General de la Republica pone de caso ejemplar al departamento de San Miguel, refleja que el índice de entradas del año 1999 de casos de violencia intrafamiliar ante la Procuraduría General de la Republica o por informe de ISDEMU asciende a 184 casos, en el año de 1999 de las cuales se obtuvo resolución de 124 en el mismo año, quedando un recuento de 60 casos como lo refleja el anexo 19, correlativamente si se analizan los datos estadísticos del año 2000, se tiene un total de ingresos de casos 451; ante un total de casos resueltos de 241; existiendo también en dicho año un déficit de casos sin resolver de 210 casos, que en su mayoría ya sea por que ignoran el paradero de las partes, por falta de seguimiento o por circunstancias que ordena a archivar los expedientes, estos quedan inconclusos tal como lo refleja el anexo 20. el instrumento de campo como la encuesta refleja con respecto al problema de investigación

cuando respondieron los entrevistados de la encuesta numero 1, a la pregunta numero 4 y localizado en el anexo 21 respondieron en 28% que si la Procuraduría General de la Republica a realizado buen desempeño en los casos de violencia intrafamiliar, igualmente consideran en referencia a la pregunta numero 5 en un 36 %, en cuanto que si hay agilidad y eficiencia en los procedimientos de violencia intrafamiliar, lo que denota tanto del resultado de la pregunta numero 4, que en 68% y respecto a la pregunta numero 5, un 60% sostiene que no, lo que nos lleva concluir que el rol de la Procuraduría General de la Republica real en la atención y aplicabilidad del procedimiento de la violencia intrafamiliar esta reprobado por la opinión de los usuarios, es decir, hay una mala impresión de ineficiencia del servicio publico de la Procuraduría General de la Republica por los casos de violencia intrafamiliar, que por consecuencia no hay aplicabilidad de la ley de los procedimientos que la ley establece y ello todavía mas incompetente con la nueva política a investigar de la Procuraduría General de la Republica conocido comúnmente como la calidad total o programa de reingeniería institucional ISO 2000, donde el principal objetivo es dar un servicio de calidad total, lo cual tanto el resultado de encuestas como los datos estadísticos ya reflejados demuestran lo contrario por lo que se concluye, que el rol de la Procuraduría General de la Republica para el tratamiento y aplicación contra la violencia intrafamiliar esta en mas del 50% tanto de la óptica de la población como de las personas usuarias y gremios profesionales deficientes el rol institucional y que su perspectiva en sentido material esta a muy largo plazo de conquistar lo que es calidad total.

6.2 ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Para la investigación de la temática de el rol de la Procuraduría General de la Republica en el tramite de la Violencia Intrafamiliar, se proyectaron objetivos los cuales constan en el acápite 1.4 y del Marco Metodológico, en lo que se refiere a los objetivos y el cual se ha obtenido la conclusión siguiente:

Que la Procuraduría General de la Republica, tanto la misma Ley Orgánica como la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar le han dado intervención en el tramite de la Violencia Intrafamiliar en dos facetas, una de intervención en el procedimiento judicial y la otra en el procedimiento administrativo es las eficiencias de la Procuraduría General de la Republica, y como el tema de estudio lo exige, la investigación se perfilo al tratamiento de la violencia ante la Procuraduría General de la Republica en cede administrativa, es decir, que se estudia en el desarrollo de la investigación como fondo con el auxilio de las leyes ya mencionadas que la Procuraduría tiene participación en el tramite de la violencia intrafamiliar en cede judicial y administrativa tal es el caso que pone a ejemplificar se obtuvo la estadística anual del año 2000 ubicada en el anexo 22 el cual comprende a simple vista que de 30 casos ingresados en el mes de Enero del referido año en la vía judicial, 10 eran promovidos por la Procuraduría General de la Republica a petición de parte y 20 seguidos de oficio en el referido tribunal y aproximadamente en el trascurso de dicho año casi el doble de casos iniciados en la cede judicial por la vía oficiosa, es decir sin la participación de la Procuraduría; la población también se manifestó al respecto al contestar la encuesta numero 1 del anexo 21 en las interrogantes 3,4,6 obteniendo el resultado siguiente: la pregunta numero 3 un 36% expreso que si efectivamente la Procuraduría General de la Republica esta haciendo una labor efectiva, ante un 56% que dice que no, con respecto a la pregunta numero 4, esta refleja que un 28% sostiene que si el personal de la Procuraduría General de la Republica realiza con empeño la tramitación de los caso de violencia intrafamiliar, ante un 68% que sostienen que no, y para concluir la pregunta numero 6 la muestra respondió en 40%, que si la Procuraduría esta capacitada para atender a las victimas de violencia intrafamiliar, ante un 48% que sostienen que no y sumado a ello un 12% que no sabe al respecto, lo que nos da a entender que hasta la población ha estudiado el grado de participación de la Procuraduría General de la Republica en los casos de violencia intrafamiliar y los casos que se dan en los tribunales de paz y juzgados de familia que demuestran que si la Procuraduría General

de la Republica participa en el procedimiento judicial y administrativo y ello se refleja en los ingresos de juicios de violencia intrafamiliar en el tribunal segundo de familia de san Miguel, a petición de parte que es ínfimo para el total de entradas, además del estudio que se ha hecho teóricamente del problema; en la encuesta numero 2 dirigida a empleados de la institución, ubicada en el anexo 23, se observan que como personal interno consideran que tanto el cuidado y obligación de los Procuradores ante un hecho de violencia y su conocimiento sostiene que es muy bueno, la calidad de trabajo de la Procuraduría General de la Republica y en el criterio de responsabilidad le dan que la Procuraduría es responsable lo cual demuestra que con lo anteriores resultados de encuestas y anexos 24 son posturas diferentes con respecto al verdadero rol de la Procuraduría General de la Republica y con ello se concluye que el estudio y rol de la Procuraduría en el tratamiento de la violencia intrafamiliar, es una participación inadecuada o casi negligente de la institución y que lo único que hacen para proteger a las familias es solicitar medidas de protección pero no así pruebas en el procedimiento contra el proceso de violencia intrafamiliar.

Tal como lo asegura en la entrevista, la juez primero de familia, Lic. Maritza Santos, en la pregunta numero 5, que coincide con el criterio antes expuesto, e incluso afirma que no tiene ni un tramite donde ofrezcan pruebas la Procuraduría General de la Republica, solo para pedir medidas de protección, (ver anexo n° 25).

Se ha determinado en el trascurso de la investigación que la Procuraduría General de la Republica, en sus agencias auxiliares tienen el programa de asistencia a victimas de violencia intrafamiliar como lo faculta la Ley Orgánica, y la Ley Contra Violencia Intrafamiliar, pero que su aplicabilidad es defectuosa o errónea, dado que se le da prioridad casi en forma absoluta para el tratamiento de las victimas de violencia, al psicólogo, trabajadora social, incluso a los secretarios de la institución y que los agentes auxiliares o

delegados del procedimiento general su intervención es casi nula aun cuando la ley exige su presencia como funcionario lo que va generando falta de credibilidad por parte de la población en el sistema y ello manifestado por las personas encuestadas del cual corren sus resultados en los anexos, y mas aun la contradicción que existe entre los resultados de la opinión de las demás personas que no laboran en la institución, lo cual es contraria a los datos obtenidos en la encuesta numero 2 del anexo 24 que responde para el caso a las figuras de la calidad del trabajo un porcentaje mayor, no le da calidad de trabajo optimo al que ejerce la Procuraduría General de la Republica, lo que demuestra que cierto sector del personal no le satisface la labor de la institución.

Por lo que cabe afirmar que el aspecto preventivo de la Procuraduría General de la Republica, no lo esta cumpliendo y que por consecuencia la erradicación de la violencia se encuentra a largo plazo.

6.3 ANALISIS DE LA COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la presente investigación se propusieron hipótesis, 2 generales y 4 especificas de las cuales a continuación se establecerá el grado de comprobación entre lo pronosticado y los resultados obtenidos, a partir de la muestra de estudio dándose el resultado siguiente:

HIPÓTESIS GENERAL

A la aplicación eficiente de la normativa jurídica legal, en lo que se refiere a la violencia intrafamiliar, por parte de la Procuraduría General de la República, producirá un beneficio para las familias.

Respecto a este postulado, se tiene establecido como resultado de la investigación que a medida una institución cumpla la ley, los favorecidos con la misma serán mas beneficiados los usuarios y tendrán logros del bien justicia y

el cumplimiento concreto de la misión de la Procuraduría General de la Republica, el cual es velar por el bienestar de la unidad de las familias, del cual se colige que la muestra poblacional respondió ante la interrogante de la encuesta numero 1, en las preguntas 8,9,10 de las cuales se obtuvo el resultado en el orden que posa la pregunta, en la 8 el 88%, sostienen que hay perdida de valores de la población que inciden en los hecho de violencia, igualmente en la pregunta numero 9, el 96% esta en acuerdo que si hay programas culturales morales en los Centros Educativos disminuiría el auge violencia, y respecto a la pregunta 10, esta de acuerdo a que la pobreza genera delincuencia, y respecto a la pregunta 3, un 56% sostienen que la Procuraduría General de la Republica no esta haciendo su trabajo efectivamente, de lo que se deduce en un primer plano, que existen altos índices de violencia intrafamiliar en la ciudad de San Miguel (ver anexos n° 19 y 20) que una de las instituciones aplicadoras del procedimiento contra la violencia intrafamiliar como es la Procuraduría General de la Republica, no esta asumiendo su rol como la Ley lo dispone y que ello se percibe que al haber una reeducación poblacional, los índices de violencia reducirían la escala ascendente y sostiene que una de las funciones de la Procuraduría según lo dispone la Ley Orgánica de la misma, es la de la atención psicosocial y de divulgación como labor preventiva institucional hecho que únicamente se observa en la practica, en publicidad televisiva reducidamente pero no en proyectos de campos con contactos directos en la población y los especialistas del equipo multidisciplinario institucionalizado; y siendo que la Procuraduría General de la Republica debe de dar asistencia principalmente a las personas de escasos recursos pues la población demuestra su saber al afirmar que la pobreza genera violencia y delincuencia, ello implica que uno de los efectos de la violencia es la tendencia conductual a lindar con las conductas delictivas y que ellos son uno de los efectos de la violencia, tanto es así que las personas entrevistadas como por ejemplo el psicólogo, expresa en la pregunta numero 1, en la entrevista a miembros de la Procuraduría General de la Republica que consta en el anexo 23, se demuestra que el mismo empleado institucional

admite que no hay una acción legal directa en el trámite, sino administrativa ósea ante el equipo multidisciplinario lo que implica que los mismos miembros de la institución están concientes de la no legalidad de la Procuraduría General de la Republica en el procedimiento de la violencia intrafamiliar, es decir por ejemplo que el equipo multidisciplinario celebre conciliaciones cuando son facultad del agente auxiliar o jefe de la unidad como es el Procurador de familia con lo cual se concluye que está establecido con los resultados de entrevistas y encuestas que la hipótesis planteada se ha comprobado que en la actualidad no se esta aplicando adecuadamente el trámite, lo que implica no un beneficio para las familias de la ciudad de San Miguel y que al contrario, si se aplicara eficientemente el procedimiento, legalmente establecido, en primer lugar se beneficiarían las familias por que el procedimiento es preventivo y modificador de conductas lo que no implica que no pierde la visión familiar por lo que esta primer hipótesis se ha comprobado.

Con respecto a la segunda hipótesis general que dice:

A mayor contribución a la protección de las familias por parte de la Procuraduría General de la República, menor será la desintegración familiar.

Se expresa que la Procuraduría General de la Republica, contribuye en parte a la protección de las familias dado que los índices de violencia, a petición de parte que consta en el anexo 22, hechas por el juzgado segundo de familia y especialmente aunque no presentan medios probatorios solicitan medidas de protección lo que significan que protegen las familias y que con ello se esta evitando menor desintegración, dado que se ha establecido en otras investigaciones, como por ejemplo la violencia, como causa de divorcio de la facultad de jurisprudencia de la U.M.A de San Miguel, elaborada por las señoras Maria Teresa García y Margarita de la O, en que la misma se sostiene como tesis final, que la violencia intrafamiliar es una de las causas de fondo de la desintegración familiar, por el divorcio indistintamente, el motivo que se invoque, y que dicha investigación compagina como por ejemplo los datos

estadísticos de 1999, del Juzgado Segundo de Familia de San Miguel, demuestra que de 45 entrevistados del mes que son de divorcio y 10 de violencia intrafamiliar, (ver anexo n° 4) lo que indica que si la violencia intrafamiliar con el divorcio están íntimamente relacionados, puesto que este fenómeno social afecta el autoestima personal de las víctimas y transforman sentimientos afectivos en odios, y ello también lo demuestra el psicólogo de la Procuraduría General de la República al responder la pregunta 7, en la que sostiene que el seguimiento a víctimas y agresores, es necesario para romper el esquema de violencia, igualmente los entrevistados como el Lic. Manuel de Jesús Méndez, sostiene que la violencia es nociva a la unidad familiar, igualmente como de los factores de la violencia intrafamiliar es la dominación; lo que concluimos que estas hipótesis demuestran que el elemento de desintegración familiar por el divorcio producto de la violencia intrafamiliar, disminuirían si la Procuraduría General de la República contribuyera con ser protagónica y activa en cumplir el procedimiento como la ley lo establece, tanto es así que en la actualidad la Procuraduría General de la República ante la realidad inminente tiene regulado en la Ley Orgánica la facultad para promover divorcios especialmente por la ingerencia de la violencia intrafamiliar como lo establece el artículo 54 de la Ley Orgánica que dice: “La Procuraduría por medio de la unidad de defensa de la familia y el menor, proporcionará, en forma excepcional, la asistencia legal para promover el proceso de divorcio, siempre que, como resultado de la investigación psicosocial, correspondiente, se determinará que la unión matrimonial ocasiona un verdadero perjuicio al interior de la familia, originando deterioro psicológico, moral o físico, de consecuencias inminentes, por lo que resultará necesaria la disolución del vínculo matrimonial”³³, lo que demuestra que la anterior Ley Orgánica prohibía promover divorcios y que en la actualidad, si la causa de divorcio es la mencionada, la Ley lo faculta por que con ello se está contribuyendo a la protección de las familias, dado que el vínculo matrimonial cuando existe violencia intrafamiliar es más nocivo mantener unida a una pareja; por lo que

³³ Ibid. Pág. 105.

con ello se demuestra que si relativamente la Procuraduría General de la Republica esta contribuyendo a la protección de las familias de igual manera se ve en el anexo 20 los resultados de las encuestas, demuestran que la Procuraduría esta contribuyendo con la familia como se dijo anteriormente, pero no en el nivel optimo como la ley lo establece, por lo que relativamente esta hipótesis se comprueba.

Respecto a las hipótesis específicas que se proyectaron en la investigación las cuales contienen las siguientes:

HIPÓTESIS ESPECIFICAS

- 1. A mayor coordinación en la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas, mayor será los resultados en la consecución de los intereses de las familias.**
- 2. A medida que se fomentan los valores en las familias, mayor será la transformación de éstas y de la sociedad.**
- 3. A mayor capacitación al personal administrativo de la Procuraduría General de la República, mayor será la atención a las víctimas de violencia.**
- 4. A medida que la Procuraduría General de la República, realice procedimientos administrativos apegados a derecho, menor será la retardación de justicia y saturación de casos en los Tribunales de Familia.**

Y sobre ellas se puede expresar que los resultados de campo han logrado establecer la comprobación de las 4 hipótesis, tal como se establece a continuación:

En la primer hipótesis específica se afirma que: A mayor coordinación en la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas, mayor será los resultados en la consecución de los intereses de las familias. Y ello en el trabajo de campo se obtuvo como respuesta que tiene relación con la hipótesis es decir la pregunta numero 7 de la encuesta que consta en el anexo 21, que demuestra con un 69%, lo cual sostiene que no existe una coordinación con las instituciones relacionadas a la protección de las familias y ello demuestra con el anexo 4, que es una estadística de un Tribunal de Familia de la ciudad de San Miguel, en la casilla 22 que la coordinación con otras instituciones oscila en el año 2002 de 8 coordinaciones a unos meses y un máximo de 25 coordinaciones y con una entrada aislante en su mayoría de 50 casos mensuales, lo que implica que las relaciones de coordinación institucional tanto de la Procuraduría General de la Republica, Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer, Tribunales de Familia y de Paz y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor no están coordinando, ni a un nivel medio por lo que la obtención de intereses de las familias se ven afectados, lo que deja por establecido que en lo actual existe una mínima coordinación de carácter real, ya que del carácter formal la coordinación aparentemente se realiza con la creación de un comité contra la violencia intrafamiliar, por lo que esta hipótesis se ha comprobado.

Respecto a la segunda hipótesis, la muestra poblacional reporto en una de las interrogantes a la encuesta 1, que esta en el anexo 21 especialmente en la pregunta 8 que sostiene que un 88% considera que si la carencia de los valores hace incrementar los hechos de violencia y que el fomentarlo la sociedad se transformaría ello colinda con lo que es el fin y las políticas de ley contra la violencia intrafamiliar y los entrevistados como la Juez Primero de Familia y el secretario Segundo de Familia sostiene que los valores culturales y morales de la figura patriarcal, producen mas violencia, por lo que implica que si hay mas valores en la sociedad tal como lo valora la población, en la pregunta 9 de la encuesta número 1, una mayor culturización de la

población por medio de la capacitación, que lograría tener mayor conciencia del valor familiar, seguridad social y solidaridad, lo que si esta establecido es que los índices de violencia intrafamiliar como lo establece el anexo 22 son alarmante y la culturización en valores es necesaria para la transformación social a partir de la base social que es la familia.

Con respecto a la tercera hipótesis se ha establecido en los resultados de la investigación que con relación a la misma la muestra poblacional reflejo en sus respuestas de la encuesta número 1 , en la pregunta 3, 4 y 6, en la primera en su orden un 56% sostiene que la Procuraduría no esta realizando su función efectivamente, la respuesta a la pregunta 4, un 68% sostiene que el personal de la Procuraduría General de la Republica no trabajan con empeño en los casos de violencia intrafamiliar, y para la pregunta número 6 un 48% sostiene que el personal no esta capacitado para el tratamiento de la violencia intrafamiliar, de ahí los resultados del anexo 22 que son mayores las denuncias por la vía oficiosa, que las promovidas por la Procuraduría, así también se demuestra que los informes estadísticos del año 2000, que las casillas 39 y 40 demuestran una baja actividad por parte de la Procuraduría y que las respuestas de los entrevistados que constan en los anexos 20, determinan que el mal proceder del tramite de la violencia intrafamiliar por la vía administrativa, incluso por la vía judicial determinan la falta de capacidad de los Procuradores especialmente por la forma que proceden a denunciar un hecho de violencia. Por lo que queda demostrado que la falta de capacitación de los Procuradores de Familia produce mal proceder y retardación en la tramitación de denuncias como se establece en los anexos 20 y 21, por lo que se concluye que esta hipótesis se ha comprobado su predicción planteada.

Y para concluir el análisis de resultados del análisis de campo, se puede decir que la Cuarta Hipótesis también se ha comprobado, ya que se ha establecido que la Procuraduría no realiza los procedimientos apegados a la ley, en su fase administrativa, tal como lo refleja el anexo 20 y 21 en el rubro

clasificación de entradas del mes, así como la respuesta dada a la entrevista hecha al Secretario del Juzgado Segundo de Familia que sostiene que la carga laboral de dichos Tribunales tanto de oficio como a petición de partes, es mas elevado el de oficio, por la falta de actividad de la Procuraduría, igualmente lo sostiene así la Juez Primero de Familia y que la saturación en los Tribunales de Familia produce retardación de Justicia y ello es demostrable por los datos estadísticos del anexo 25 y 4.

CAPITULO VII
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

7.1. CONCLUSIONES

En la investigación denominada “ El Rol de la Procuraduría General de la Republica en el tramite de la Violencia Intrafamiliar, en la ciudad de San Miguel periodo 1999-2001”, se selecciono como tema en atención a la problemática de la violencia intrafamiliar como hecho social, con trascendencia jurídica y es común en la sociedad de San Miguel, así como en el interior de la Republica y teniendo la Procuraduría General de la Republica, desde 1996, la facultad y competencia de conocer el tramite administrativo para el tratamiento del fenómeno de la violencia intrafamiliar que establece la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en sus artículos 13 al 19, pero aun en el año que antecede a la actualidad se creo la nueve Ley Orgánica de la institución antes mencionada, y esta vino a ratificar los conceptos de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en lo que repercute el rol de la Procuraduría General de la Republica, dado que se tomo no a partir de la nueve Ley Orgánica sino de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, pero que en la practica o aplicabilidad de lo establecido en la norma y lo que se hace en las Agencias Auxiliares de la Procuraduría General de la Republica, como se ha demostrado en el Análisis de Resultados en el Capitulo VI de esta tesis, se ha establecido que el papel determinante de la Procuraduría en el tratamiento de la violencia intrafamiliar no ha sido acorde por lo prescrito por la Ley y lo cual influye en parte en la seguridad familiar , lo que significa que el tema seleccionado tiene gran importancia su investigación dado que lo constatado en la investigación de campo refleja, que si es un problema, la forma de cómo la Procuraduría General de la Republica ejerce su rol en el tratamiento de la violencia intrafamiliar, inicialmente su sede o fase administrativa y correlativamente cuando trasciende a la esfera judicial y ello es problema por su perspectiva institucional que formalmente o a nivel teórico publicita una reorganización

institucional fundamentada en la calidad total del servicio público, máxime con la vigencia de la nueva Ley Orgánica de la institución, que los define con claridad en los primeros cinco artículos, cual es la naturaleza, la misión de la Procuraduría General de la República, que en concreto se consolidan en la misión de velar por la defensa de la familia, los menores incapaces y adultos mayores, la de prestar asistencia legal, atención psicosocial, representar en juicio ya sea como demandante o defensor en cualquier clase de juicio de las materias de las ciencias jurídicas, en especial a las personas de escasos recursos que se constituyen en esencia, en el efectivo desempeño de la procuración y de ahí la razón del nombre de la institución, pero que desde la vigencia de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y posteriormente de la Ley Orgánica expresamente las normas mencionadas como la Constitución de la República, además de procurar le facultaron para tramitar el procedimiento administrativo de la violencia intrafamiliar y que fue ello lo que motivo al equipo de tesis a plantearse como objetivos que constan en el acápite 1.4 del Marco Metodológico. Y concluyendo con este capítulo se pudo afirmar que se obtuvo tanto a nivel teórico como práctico, el desarrollo de los objetivos planteados dado que se tiene por establecido que la Procuraduría General de la República, tal como lo establece el artículo 5, 12 al 19, 21 y 38 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, así como para el año 2001, lo regulado por la nueva Ley Orgánica en sus artículos 3, 21, 22, 28, 49 al 55, así como el 60 al 63, nos demuestran que esos artículos son el marco jurídico más específicos que trata del Rol de la Procuraduría General de la República en el tratamiento de la violencia intrafamiliar tanto en sede administrativa basados en actos de la conciliación, con auxilio de los equipos multidisciplinario en la atención psicosocial, y si es por la vía judicial fundamentado el proceso en la denuncia, para el caso de la Procuraduría con representación por un agente auxiliar, que de conformidad al artículo 13 y 21 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar su misión es “garantizar a las víctimas si carece del abogado del derecho, de un asesor legal que le asegure un procedimiento donde ya no sea más una víctima y donde se les garantice su integridad física, psicológica y sexual, y

que con el procedimiento se sancione al agresor si es un hecho grave, se prevenga a través de medidas de protección un hecho de consecuencias fatales o de mayor daño para la familia y se garantice en forma paulatina la reeducación poblacional a través de la rehabilitación del agresor, que conlleve a la erradicación del mal que es la violencia intrafamiliar.

Pero el haberse determinado su función en el procedimiento de violencia intrafamiliar por la Procuraduría General de la República, tanto en sede judicial como administrativa ello constituye el ser o lo que existe legalmente, pero al estudiar por medio de la verificación, observación, y análisis de resultados de los instrumentos de campo pasados a la muestra poblacional, se ha obtenido que los programas que legalmente le corresponde a la institución para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar no se han cumplido como la ley lo ordena, sino que existe una deficiencia administrativa dentro de la institución, e incluso de recursos humanos para el eficaz tratamiento de la violencia intrafamiliar y el verdadero cumplimiento del rol de la Procuraduría . Y que ello se ha demostrado en los datos estadísticos que constan en anexos, así como los resultados de encuestas y entrevistas que demuestran que los programas son aplicados de cierta forma arbitraria e irresponsable ante la gravedad de lo que es la violencia intrafamiliar, es decir, no existe una verdadera divulgación por parte de la Procuraduría General de la República a que accese a todos los estratos sociales con efectividad, la atención psicosocial, control y supervisión de los casos de violencia intrafamiliar ante su conocimiento, la responsable procuración cuando se llega a la sede judicial, la debida tramitación del tramite administrativo de la violencia ya que lo que nos indica que estos programas que son obligaciones legales, se cumpliesen como la Ley lo establece estaría ante un verdadero futuro de la institución, como instrumento erradicador de la violencia intrafamiliar, previsor y protector efectivo de la familia, cuya unidad se necesita por ser la base de la sociedad y esta la del Estado.

Habiéndose obtenido el logro de objetivos, el investigador por el método científico hipotético deductivo, elegido a partir de los hechos conocidos, es decir, el problema de estudio pronosticó las consecuencias, teorizado ello en lo que son las hipótesis planteadas en el acápite 1.9 del Marco Metodológico.

De estas afirmaciones resulto el desarrollo del trabajo de campo, y en el cual sus efectos analizados en el capítulo que antecede, se demostró como consta en el anexo 21 los siguientes puntos:

a- que existe una aplicación ineficiente de la normativa jurídica que trata la violencia intrafamiliar, por parte de la Procuraduría General de la República y que ello produce tanto daños a las familias salvadoreñas, inseguridad familiar y falta de credibilidad institucional, demostrándose ello con las respuestas de los entrevistados y encuestados y además datos estadísticos de las instituciones como lo es la Procuraduría Auxiliar de San Miguel y el Juzgado Segundo de Familia de la misma ciudad, que existe un alto índice de casos de violencia denunciados y que el mayor porcentaje se inicia en los Tribunales de Familia de oficio, sin intervención de la Procuraduría General de la República, y que los pocos casos iniciados por la institución en estudio únicamente necesitan medidas de protección, como ejemplo de una aplicación deficiente por parte de la Procuraduría General de la República.

b- que se ha establecido que la violencia intrafamiliar es un elemento que causa desintegración familiar especialmente por el divorcio provocado por la intolerancia de vida y por lo rutinario de la violencia intrafamiliar y ello, aunque la ley establezca la protección a cargo de las instituciones como la Procuraduría General de la República, ésta se ha demostrado que no está contribuyendo actualmente a la misión que la Ley le impone, que es defender a la familia en todo sus aspecto de la palabra y que como institución la manera de ejercer la protección es cumpliendo eficientemente su rol, el cual en la actualidad no lo hace la Procuraduría General de la República y que ello se ha

demostrado por que no existe una coordinación de las instituciones en forma concreta lo que hace mas utópico el logro de erradicar la violencia intrafamiliar, así como hacer mas efectivo el servicio a la comunidad y el verdadero interés a las familias, no un interés falaceo aparente como el de la actualidad, se realiza en las instituciones del Estado que protegen a las familias como por ejemplo la falta de hogares o albergues, para mujeres maltratadas y demás victimas de la violencia intrafamiliar, la falta de eficiencia de la Policía Nacional Civil y Procuraduría General de la Republica en atención al usuario que demuestra una falta de integración institucional en el tratamiento de la violencia, aunque existen comités locales cuyo logros hasta la actualidad no son efectivos.

c- Se ha establecido también que la sociedad , esta carente de valores jurídicos, morales y religiosos, pero especialmente del valor de la igualdad familiar, lo que representa que a pesar que existen capacitaciones en el personal de la Procuraduría General de la Republica, estos por regla general son dirigidos a los Procuradores Auxiliares pero no a los subalternos de éstos , es decir, secretarios y miembros del equipo multidisciplinarios, lo que denotan que tipos de servicios darán sin la capacitación en el trámite de la violencia intrafamiliar, sí se ha demostrado que es ante los empleados administrativos que se da el trámite de la Procuraduría General de la Republica, para el tratamiento de la violencia y que ello repercute en la calidad de atención al usuario especialmente a las víctimas y que es este problema por el mal proceder de la Procuraduría , que trasciende que la población como opción para resolver los conflictos familiares a los Tribunales de familia los cuales se encuentran saturados de casos , demostrados en los anexos. Lo que implica que la perspectiva de la calidad del servicio institucional que brinda la Procuraduría General de la Republica, dependerá de una verdadera transformación de la institución , iniciado por capacitar a todo el personal al de la misma institución con auxilio de especialistas inmersos en la practica familiar para que se prepare tanto el aspecto social, psicológico y legal para

luego dar el servicio de calidad total que en la actualidad solo es una política documentada institucional.

7.2. RECOMENDACIONES.

Toda investigación , su riqueza radica en llegar a descubrir a través del estudio el problema propuesto como tema de tesis, pero lo mas importante no es el análisis del problema sino buscar las soluciones al problema y es por ello que a partir de estas recomendaciones, el investigador pretende el cambio social dado que toda investigación científica, busca la transformación del entorno en que se ejecuta por lo cual se hace las recomendaciones siguientes:

A la Secretaria Nacional de la Familia.

- Que como institución pública de la política nacional, de la mujer, de la familia y de los adultos mayores y el menor, verifique el grado de funcionalidad institucional de la Procuraduría General de la república en su rol en el tratamiento de la violencia intrafamiliar, y realice con ellos las gestiones necesarias para el cambio de funcionamiento institucional.
- Que la misma secretaria promueva proyectos de ley que sancionen, así como se pretende con el Protocolo Facultativo, a las instituciones o personas, empleados públicos que no cumplan la ley, especialmente las que buscan proteger a las familias, a través de evaluaciones constantes, objetivas, no por medio de auditorias, de expedientes, sino por medio de una fiscalización de actividades en las instituciones como la Procuraduría General de la Republica en cuanto al trato del usuario.

A la Asamblea Legislativa.

- Que a través de la iniciativa de ley o de la iniciativa legislativa de los diputados, y de la Comisión de la familia, promuevan un proyecto de ley de responsabilidades a funcionarios y empleados públicos por su negligencia en el servicio que la ley manda, con el fin de evitar desintegración familiar y responsabilidad para el caso del personal de la Procuraduría General de la Republica en su rol en el tratamiento de la violencia intrafamiliar.

- A los Jueces de Familia que denuncien por medio del Órgano Judicial el mal desempeño que ejerce la Procuraduría General de la Republica en el tratamiento de la violencia, en los Tribunales en primer lugar ante la dirección general de la Procuraduría general de la republica y subsidiariamente ante el Consejo de Ministro y el Parlamento mismo , con el fin de evitar mas desprotección para las familias.

A la Procuraduría General de la Republica.

- Que la Dirección General de la Institución como la Unidad de Organización y Planeación estratégicas de apoyo institucional financiera de recursos humanos, de comunicaciones y el de logística que verifiquen objetivamente el rol de la Procuraduría en el tratamiento de la violencia y lo contrastan con el que ejercen en la actividad y todo para efectuar los cambios que le reflejen un servicio de calidad .

- Que promuevan la divulgación de los servicios de la Procuraduría General de la Republica en el tratamiento de las violencia.
- Que establezcan un sistema de capacitación interna al personal para el tratamiento de la violencia intrafamiliar.
- Que la Procuraduría General de la Republica asuma el verdadero rol conforme a la ley y que lo desarrolle en la práctica no en políticas documentadas.
- Que cree en aras de defender la familia hogares, albergues para la protección de la familia en coordinación con el ISDEMU.
- Que la Procuraduría General de la Republica incremente el personal de las unidades de las relaciones familiares para el efectivo servicio al usuario, para que la procuraduría asuma una depuración o reeducación del personal actual en el trato del usuario y que se observe el producto no solamente quede a nivel psicológico el cambio.

A la Sociedad

- Que se manifieste públicamente de la disconformidad del servicio que da la Procuraduría General de la Republica en el tratamiento de la violencia intrafamiliar para que efectivamente la institución asuma cambios verdaderos; y no solo otorgue un mal servicio si no que exija la calidad de el mismo.

BIBLIOGRAFÍA

- ▶ Bautista Bayona, (1999), Violencia Intrafamiliar, Defiéndete con la Ley. Editorial Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, Imprenta Criterio, San Salvador, El Salvador.

- ▶ Calderón de Buitrago, Ana. (1998), Conferencia de Violencia Intrafamiliar, San Miguel, El Salvador, Octubre 21, 1998.

- ▶ Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña. (CORELESAL), (1990). Anteproyecto del Código de Familia, Documento Base y Exposición de Motivos. Corte Suprema de Justicia, Taller de Impresiones Gráficas, San Salvador, El Salvador.

- ▶ C. Ganzenmuller Roig. Jf. Escudero Moratalla. J. Frigola Ballina. Violencia Doméstica. (Regulación Legal y Análisis Sociológico y Multidisciplinario). Editorial Bosch. S.A. Barcelona, España.

- ▶ Corte Suprema de Justicia. (1997) Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Talleres Gráficos. Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador.

- ▶ Corte Suprema de Justicia. (1994). Código de Familia y Ley Procesal de Familia. Talleres Gráficos. Corte Suprema de Justicia. San Salvador. El Salvador.

- ▶ Corte Suprema de Justicia. (1998). Código Penal y Procesal Penal. Talleres Gráficos. Corte Suprema de Justicia. San Salvador, El Salvador.

- ▶ Engels, Federico. (1980), Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Editores Mexicanos Unidos S.A. 3ª. Edición, México.

- ▶ Fundación de Estudios Jurídicos para la Aplicación del Derecho (FESPAD). (2000). 10 Años de la Convención de los Derechos de la Niñez, Repercusiones Legales e Institucionales. 1ª. Edición. Talleres de Compañía Grafica S.A. de C.V. San Salvador, El Salvador.

- ▶ Groosman, Cecilia. (1992). Maltrato al Menor, el lado oculto de la escena familiar. 2ª. Edición. Editorial Universidad Buenos Aires, Argentina.

- ▶ Groosman, Cecilia; Masterman, Silvia. (1992). Violencia en la Familia. 2ª. Edición. Editorial Universidad Buenos Aires, Argentina.

- ▶ Grupo Editorial Océano. (1996). Océano Conciso. Diccionario de Sinónimos y Antónimos. Océano Grupo Editorial S.A. España.

- ▶ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. (ISDEMU). (1998). Política Nacional de la Mujer. Dirección de Publicaciones de ISDEMU. San Salvador, El Salvador.

- ▶ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. (ISDEMU). (2000). Pasaporte de la Igualdad. UNESCO. San Salvador, El Salvador.

- ▶ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. (ISDEMU). (2001). Palabras Nuevas para un Mundo Nuevo. UNESCO. San Salvador, El Salvador.

- ▶ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. (ISDEMU). (2000). Revista de Normas Nacionales e Internacionales de Protección contra la discriminación de la Mujer. Dirección de Publicaciones de ISDEMU. San Salvador, El Salvador.

- ▶ James D. F Stoner y Edward Freeman, Psicología. Editorial Heliasta. Argentina.

- ▶ Martínez Morales, Rafael I. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Administrativo. Editorial Harla. México.

- ▶ Osorio, Manuel. (1997). 24ª. Edición. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, Argentina.

- ▶ Vásquez López, Luis. (1998). Estudio del Código de Familia Salvadoreño, Editorial LIS, El Salvador. 1ª. Edición.

- ▶ Procuraduría General de la República. Ley Orgánica. San Salvador 22 de Diciembre de 2000.

GLOSARIO

A

Agresor: Aquel que comete al otro injustamente y con propósito de golpearlo, herirlo.

Aplicación de las Leyes: Efectiva vigencia de las mismas por el espontáneo cumplimiento o por la imposición de autoridad administrativa o judicial.

Aplicabilidad: Calidad de las normas legales que conservan su vigencia o toleran un empleo analógico.

C

Constitución: La Ley fundamental de la Organización de un Estado o Carta magna.

Convención: Es el acuerdo de dos o más personas sobre una misma cosa o caso. En Derecho Público es la expresión en Derecho Político de la Asamblea Legislativa de pactar con otros Estados asuntos políticos, jurídicos, sociales y económicos.

Cultura: Amplitud de conocimiento y del saber resultado de un estudio del trato social de viajes y de otras fuentes de forma de vida y de relaciones sociales.

D

Decreto: Resolución, mandato emitido por lo general por el Órgano Ejecutivo con la firma del Jefe del Estado que resisten la forma de Ley.

Delito: Quebrantamiento de una Ley, imperativa, que infringe una Ley del género penal.

Derecho de Familia: Las partes del Derecho que se ocupa de las relaciones jurídicas entre las personas unidas por vínculos de parentesco.

E

Educación: Dirección, orientación, para la conducta humana, enseñanza, desde la infancia de modales y patrones culturales.

Erradicación: Arrancar de raíz un mal que provoca desagrado.

H

Hogar: Lugar en el que se encuentran cocinas, hornos, que se utilizan habitualmente, sinónimo de domicilio, residencia de una familia donde predomina la Paz y no la guerra.

Hombre: Todo individuo de la especie humana cualquiera su edad o sexo. Y en sentido de género refiérase a individuo del sexo masculino.

I

Ideología: Rama Filosófica que estudia el origen, clasificación y proceso de ideas, conjunto de ideas de una persona, o agrupación en materia política, religiosa o de otra especie.

Impunidad: Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por Ley le corresponde.

Inaplicabilidad: Procede de inaplicable una Ley.

L

Legislación: Conjunto o cuerpo de Leyes que integran el derecho positivo vigente de un Estado.

Ley: Norma, precepto de autoridad pública que manda, prohíbe o permite algo.

M

Maltrato: Es la acción de proceder con violencia en otro ser que trae como consecuencia un delito.

Medidas Cautelares: Resolución tomada para evitar en mal futuro y cortar el abuso de una conducta, en lo penal figuran como medida de seguridad en función social y con el fin de proteger a una persona del asedio de otra.

P

Parentesco: Relación recíproca entre las personas provenientes de vínculo por consanguinidad o afinidad, adopción o espiritual.

Prevenir: Acto y efecto de evitar un daño personal o material.

Procedimiento: En general acción de proceder, modo de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas, o sea conjunto de actos, diligencias, resoluciones, que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de un expediente o proceso.

Proceso: Diferentes fases o etapas de un acontecimiento, conjunto de actos y actuaciones en un proceso judicial, comprende una sucesión de hechos con unidad tendientes a un fin de resolver un litigio.

S

Sancionar: Acto y efecto de castigar, dar un acto o prohibición por una conducta.

ANEXOS

ANEXO N° 2
Ciclo de la Violencia

ANEXO N° 3
Divulgación de la Violencia Intrafamiliar

ANEXO N° 4
Datos Estadísticos de los Juzgados de Familia

ANEXO N° 5
Esquema de Estereotipo.

ANEXO N° 6
Estructura Funcional de la PGR

ANEXO N° 7
Expediente con Medidas de Protección

ANEXO N° 8
Admisión de Denuncia ante la PGR

ANEXO N° 9

Citación

ANEXO N° 10
Acta de Conciliación Administrativa

ANEXO N° 11

Denuncia de la PGR ante el Juzgado de Familia

ANEXO N° 12
Oficio de Jueza Primero de Familia a PGR

ANEXO N° 13
Acta de Denuncia

ANEXO N° 14
Solicitud de Medidas de Protección en Acta

ANEXO N° 15
Pirámide Hans Kelsen

ANEXO N° 16

Foro sobre el Proceso de Ratificación del Protocolo Facultativo

ANEXO N° 17
Convenciones Internacionales

ANEXO N° 18

Estadísticas de los Juzgados de Paz de la Ciudad de San Miguel

ANEXO N° 19
Datos Estadísticos de la PGR . 1999

1999	Entrada De casos en La PGR						Entrada de casos a ISDEMU					Total de casos captados.
	V.F	V.PS	V.S	V.FP.S	MP	TOTAL	V.F	V.PS	V.S.	V.FP.S	TOTAL	
Enero	1					1						1
Febrero												
Marzo				1		1						1
Abril	1			1		2						2
Mayo	3	3		5		11						6
Junio	10	12		16		38	1			1	2	29
Julio	4	3		11		18	2	4		5	11	19
Agosto	3	2		4		9						6
Septiembre	6	7		13		26	7	6		13	26	27
Octubre	1	2		4		7	6	4		14	24	21
Noviembre	2	2		3		7	1	1		2	4	7
Diciembre				2		2		1		2	3	5
TOTAL	31	31		60		122	17	16		37	70	124

ANEXO N° 20
Datos estadísticos. PGR 2000 y 2001

2000	Entrada De casos En La PGR						Entrada de casos a ISDEMU					Total de casos captados.
	V.F	V.PS	V.S	V.FP.S	MP	TOTAL	V.F	V.PS	V.S.	V.FP.S	TOTAL	
Enero												
Febrero		2				2						2
Marzo	5	6		10		21						20
Abril	1	1		3	2	7	5	2		5	12	8
Mayo	3	2		5		10	10	15		15	40	30
Junio	11	4		15		30	5	4		15	24	27
Julio	15	15		20		50	5	5		10	20	32
Agosto	3	25		22		50	7	1		7	15	38
Septiembre	1	5		5		11				1	1	12
Octubre	1	2	1			4	6	7		10	23	7
Noviembre	15	10		20		45	5	6		12	23	30
Diciembre	9	12		18		39	7	5		12	24	35
TOTAL	64	84	1	118	2	269	50	45		87	182	241

2001	Entrada De casos en La PGR						Entrada de casos a ISDEMU					Total de casos captados.
	V.F	V.PS	V.S	V.FP.S	MP	TOTAL	V.F	V.PS	V.S.	V.FP.S	TOTAL	
Enero	2	6		16		24	2	5		18	25	20
Febrero	1	5		14		20	4	7		17	28	37
Marzo	3	3		18		24	1	3		11	15	30
Abril	1	3		6		10	3	2		10	15	20
Mayo		2		3		5	3	5		13	21	22
Junio		1		4		5	1	2		7	10	10
Julio				2		2		2		2	4	5
Agosto		2		4		6	3	4		8	15	5
Septiembre	1	1		3		5	1	2		5	8	6
Octubre		1		1		2		1		4	5	2
Noviembre												
Diciembre												
TOTAL	8	24		71		103	18	33		95	156	157

ANEXO N° 21**Tabulación de Datos Estadísticos de la Encuesta Número uno.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**GUIA DE ENCUESTA DE LA APLICACIÓN, AGILIDAD JURÍDICA Y SOCIAL
EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.**

**EL ROL DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA CON
RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA ZONA ORIENTAL.**

DIRIGIDA A: Abogados, defensores públicos, estudiantes secretarios, a las partes en conflicto, victima, infractor, ISDEMU, PNC.

OBJETIVO: Verificar el grado de conocimiento de los diferentes estratos sociales en relación a la Violencia Intrafamiliar.

INDICACIONES: Conteste de manera atenta las interrogantes planteadas que serán de mucho aporte a la investigación académica que se desarrolla.

1- ¿Considera usted que en los últimos días ha aumentado la Violencia Intrafamiliar?

SI _____ NO _____ N / S _____

2- ¿Cree usted que con la entrada de vigencia de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, ha minimizado la violencia?

SI _____ NO _____ N / S _____

3-A su juicio la Procuraduría está realizando una labor efectiva como representante del Estado?

SI _____ NO _____ N / S _____

- 4- Según su criterio, el personal de la Procuraduría está realizando con empeño los diferentes casos de Violencia Intrafamiliar?

SI _____ NO _____ N / S _____

- 5- A su criterio la Procuraduría realiza con eficiencia y agilidad los procedimientos de Violencia Intrafamiliar?

SI _____ NO _____ N / S _____

- 6- A su entender, la Procuraduría esta suficientemente capacitada para realizar una efectiva solución a los casos de Violencia Intrafamiliar?

SI _____ NO _____ N / S _____

- 7- Cree usted que exista una buena coordinación, entre Procuraduría y juzgados, PNC, ISDEMU, para combatir la violencia?

SI _____ NO _____ N / S _____

- 8- Está usted de acuerdo, que la pérdida de valores influye para que exista más violencia?

SI _____ NO _____ N / S _____

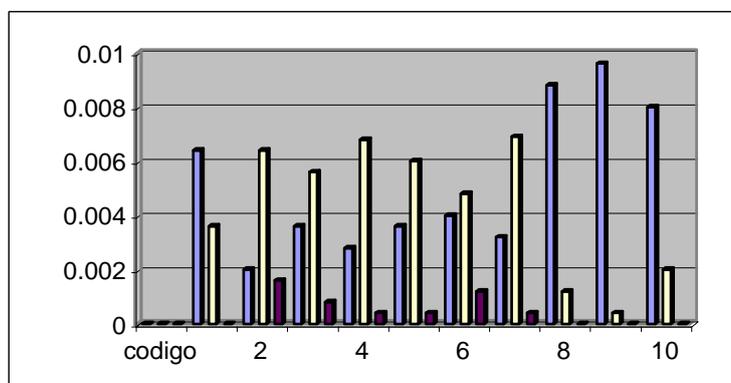
- 9- A su juicio la implementación de programas sociales, culturales, morales y religiosos en los centros educativos, instituciones públicas y privadas, servirá para disminuir la violencia?

SI _____ NO _____ N / S _____

- 10- Está de acuerdo que la pobreza es un factor importante que genera la delincuencia?

SI _____ NO _____ N / S _____

CODIGO	RESPUESTAS AFIRMATIVAS		RESPUESTAS NEGATIVAS		NO SABE		TOTAL
	FA	FR	FA	FR	FA	FR	
1	64	0.64%	36	0.36%	0	0.00%	100
2	20	0.20%	64	0.64%	16	0.16%	100
3	36	0.36%	56	0.56%	8	0.08%	100
4	28	0.28%	68	0.68%	4	0.04%	100
5	36	0.36%	60	0.60%	4	0.04%	100
6	40	0.40%	48	0.48%	12	0.12%	100
7	32	0.32%	69	0.69%	4	0.04%	100
8	88	0.88%	12	0.12%	0	0.00%	100
9	96	0.96%	4	0.04%	0	0.00%	100
10	80	0.80%	20	0.20%	0	0.00%	100



- Si
- No
- No Sabe

ANEXO N° 22

Estadísticas de Violencia Intrafamiliar del Juzgado de Familia. 2000

E N E R O 2 0 0 0		sub total	total
TIPOS DE VIOLENCIA	FÍSICA	9	30
	PSICOLOGICA	21	
	SEXUAL		
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	8	30
	FEMENINO	22	
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	20	30
	FEMENINO	10	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18	6	30
	DE 19 A 59	22	
	DE 60 A MAS	2	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18	30	30
	DE 19 A 59		
	DE 60 A ,MAS AS.		
MENORES INVOLUCRAD	MASCULINO	7	18
	FEMENINO	11	

ENERO 2000			S/T	TOTAL
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PGR.	10	30
	DE OFICIO	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	20	

FEBRERO 2000		S/T	total
TIPOS DE VIOLENCIA	FÍSICA	9	15
	PSICOLOGICA	4	
	SEXUAL	2	
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	5	15
	FEMENINO	10	
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	10	15
	FEMENINO	5	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18	3	15
	DE 19 A 59	10	
	DE 60 A MAS	2	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18		15
	DE 19 A 59	12	
	DE 60 A ,MAS ,	3	
MENORES INVOLUCRADOS	MASCULINO	5	8
	FEMENINO	3	

FEBRERO 2000			S/T	total
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PGR.	5	15
	DE OFICIO	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	10	

MARZO 2000		S/T	total
TIPOS DE VIOLENCIA	FISICA	10	23
	PSICOLOGICA	12	
	SEXUAL	1	
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	4	23
	FEMENINO	19	
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	19	23
	FEMENINO	4	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18	2	23
	DE 19 A 59	19	
	DE 60 A MAS	2	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18	1	23
	DE 19 A 59	18	
	DE 60 A ,MAS .	4	
MENORES INVOLUCRADOS	MASCULINO	4	9
	FEMENINO	5	

MARZO 2000			S/T	Total
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PGR.	8	23
	DE OFICIO	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	15	

A B R I L 2 0 0 0		S/T	Total
TIPOS DE VIOLENCIA	FISICA	10	10
	PSICOLOGICA		
	SEXUAL		
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	10	10
	FEMENINO		
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	9	10
	FEMENINO	1	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18		10
	DE 19 A 59	9	
	DE 60 A MAS	1	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18		10
	DE 19 A 59	9	
	DE 60 A ,MAS ,	1	
MENORES INVOLUCRADOS	MASCULINO	2	8
	FEMENINO	6	

A B R I L 2 0 0 0			S/T	Total
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PGR.	4	10
	DE OFICIO	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	6	

M A Y O 2 0 0 0		S/T	Total
TIPOS DE VIOLENCIA	FISICA	5	15
	PSICOLOGICA	9	
	SEXUAL	1	
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	3	15
	FEMENINO	12	
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	12	15
	FEMENINO	3	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18	3	15
	DE 19 A 59	10	
	DE 60 A MAS	2	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18	1	15
	DE 19 A 59	12	
	DE 60 A ,MAS ,	2	
MENORES INVOLUCRADOS	MASCULINO	2	8
	FEMENINO	6	

M A Y O 2 0 0 0			S/T	Total
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PGR.	2	15
	DE OFICIO	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	13	

JUNIO 2000		S/T	Total
TIPOS DE VIOLENCIA	FISICA	4	14
	PSICOLOGICA	7	
	SEXUAL	3	
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	2	14
	FEMENINO	12	
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	12	14
	FEMENINO	2	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18	2	14
	DE 19 A 59	10	
	DE 60 A MAS	2	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18	1	14
	DE 19 A 59	11	
	DE 60 A ,MAS ,	2	
MENORES INVOLUCRADOS	MASCULINO	12	18
	FEMENINO	6	

JUNIO 2000			S/T	Total
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PGR.	6	14
	DE OFICIO	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	8	

JULIO 2000		S/T	Total
TIPOS DE VIOLENCIA	FISICA	9	25
	PSICOLOGICA	12	
	SEXUAL	4	
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	1	25
	FEMENINO	24	
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	24	25
	FEMENINO	1	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18	3	25
	DE 19 A 59	20	
	DE 60 A MAS	2	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18	2	25
	DE 19 A 59	22	
	DE 60 A ,MAS ,	1	
MENORES INVOLUCRADOS	MASCULINO	20	32
	FEMENINO	12	

JULIO 2000			S/T	Total
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PGR.	9	25
	DE OFICIO	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	16	

AGOSTO 2000		S/T	Total
TIPOS DE VIOLENCIA	FISICA	17	27
	PSICOLOGICA	9	
	SEXUAL	1	
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	3	27
	FEMENINO	24	
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	24	27
	FEMENINO	3	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18	4	27
	DE 19 A 59	20	
	DE 60 A MAS	3	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18	2	27
	DE 19 A 59	22	
	DE 60 A ,MAS .	3	
MENORES INVOLUCRADOS	MASCULINO	6	18
	FEMENINO	12	

AGOSTO 2000		S/T	Total
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	6	27
	DE OFICIO	21	

SEPTIEMBRE 2000		S/T	Total
TIPOS DE VIOLENCIA	FISICA	15	25
	PSICOLOGICA	9	
	SEXUAL	1	
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	2	25
	FEMENINO	23	
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	23	25
	FEMENINO	2	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18	1	25
	DE 19 A 59	23	
	DE 60 A MAS	1	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18	4	25
	DE 19 A 59	20	
	DE 60 A ,MAS ,	1	
MENORES INVOLUCRADOS	MASCULINO	4	12
	FEMENINO	8	

SEPTIEMBRE 2000		S/T	Total	
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PGR.	13	25
	DE OFICIO	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	12	

OCTUBRE 2000		S/T	Total
TIPOS DE VIOLENCIA	FISICA	12	27
	PSICOLOGICA	15	
	SEXUAL		
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	2	27
	FEMENINO	25	
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	25	27
	FEMENINO	2	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18	2	27
	DE 19 A 59	24	
	DE 60 A MAS	1	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18	1	27
	DE 19 A 59	23	
	DE 60 A ,MAS ,	3	
MENORES INVOLUCRADOS	MASCULINO	4	14
	FEMENINO	10	

OCTUBRE 2000		S/T	Total	
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PGR.	10	27
	DE OFICIO	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	17	

NOVIEMBRE 2000		S/T	Total
TIPOS DE VIOLENCIA	FISICA	20	27
	PSICOLOGICA	6	
	SEXUAL	1	
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	3	27
	FEMENINO	24	
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	24	27
	FEMENINO	3	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18	2	27
	DE 19 A 59	22	
	DE 60 A MAS	3	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18	1	27
	DE 19 A 59	24	
	DE 60 A ,MAS ,	2	
MENORES INVOLUCRADOS	MASCULINO	18	30
	FEMENINO	12	

NOVIEMBRE 2000		S/T	Total
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	3	27
	DE OFICIO	24	
	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PGR.		
	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		

DICIEMBRE 2000		S/T	Total
TIPOS DE VIOLENCIA	FISICA	6	9
	PSICOLOGICA	3	
	SEXUAL		
SEXO DE VICTIMA	MASCULINO	2	9
	FEMENINO	7	
SEXO DEL AGRESOR	MASCULINO	7	9
	FEMENINO	2	
EDAD DE LA VICTIMA	DE 0 A 18	2	9
	DE 19 A 59	4	
	DE 60 A MAS	3	
EDAD DEL AGRESOR	DE 0 A 18		9
	DE 19 A 59	5	
	DE 60 A ,MAS ,	4	
MENORES INVOLUCRADOS	MASCULINO	10	16
	FEMENINO	6	

DICIEMBRE 2000		S/T	Total
NUMERO DE JUICIOS INICIADOS	A PETICIÓN DE PARTES	6	9
	DE OFICIO	3	
	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PGR.		
	PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		

ANEXO N° 23
Entrevista al Psicólogo de la PGR

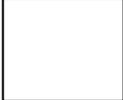
ANEXO N° 24**Encuesta número dos**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
 FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

**GUIA DE PREGUNTAS PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA DE LOS
 PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA ITNRAFAMILIAR**

DIRIGIDA A: Empleados de la Procuraduría General de la República y
 Juzgados de Familia.

OBJETIVO: Medir el grado de eficiencia al personal administrativo de la
 Procuraduría General de la República.

FACTORES GENERALES	CALIFICACION	ESCALA	DETALLES O COMENTARIOS DE APOYO
CONOCIMIENTO DEL TRABAJO Se refiere al entendimiento del procedimiento administrativo y judicial contra la Violencia Intrafamiliar y su rol como secretario, procuradores y jueces auxiliares.	S MB B NM NS	100-90 90-80 80-70 Inferior a 60	Puntos 
CALIDAD DEL TRABAJO Es el cuidado, precisión y diligencia del trabajo del procurador desde el momento que se hace la denuncia y durante la tramitación administrativa y judicial que busca prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar.	S MB B NM NS	100-90 90-80 80-70 70-60 Inferior a 60	Puntos 
RESPONSABILIDAD Consiste en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Procurador en virtud de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en el proceso administrativo que se realiza en todas las fases judiciales en el término legalmente establecido.	S MB B NM NS	100-90 90-80 80-70 70-60 Inferior a 60	Puntos 
OFRECIMIENTO DE PRUEBA IDÓNEA Se refiere al tipo de prueba que aportará el procurador para establecer la responsabilidad del agresor y la necesidad de medidas de protección a la víctima que garanticen seguridad familiar en el procedimiento de Violencia Intrafamiliar.	S MB B NM S	100-90 90-80 80-70 70-60 Inferior a 60	Puntos 

FACTORES O CRITERIO	CALIFICACIÓN MB,NB,B	% MB,NM,B	ESCALA 90-80, 80-70, 70-60.	%	DETALLES O CRITERIOS
1	3, 13, 9	12, 52, 36	3, 13, 9	12, 52, 36	75, 50, 75
2	1, 10, 13	4, 4, 52	1, 10, 13	4, 4, 52	75, 50, 75
3	1, 14, 9	4, 56, 36	1, 14, 9	4, 56, 36	75, 50, 75
4	1, 11, 7	4, 18, 28	1, 11, 7	4, 18, 28	75, 50, 75

ANEXO N° 25**Entrevistas****UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR****FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL****DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS****EL ROL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL
TRAMITE DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CIUDAD DE SAN
MIGUEL . 1999- 2001.****GUIA DE ENTREVISTA .**

DIRIGIDA A : Secretarios, Jueces, Magistrados y Procurador de familia.

OBJETIVO: Determinar el criterio de cada uno de los especialistas en la materia de Violencia Intrafamiliar y el procedimiento que aplican en la Procuraduría o Juzgados.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Lic. Manuel de Jesús Méndez Rivas.

EDAD: 40 Años

PROFESION U OFICIO: Magistrado de La Cámara de Familia

ESTADO FAMILIAR: casado

CIUDAD: San Miguel.

1- Que es violencia intrafamiliar para usted .?

Es aquella que se da dentro de la familia, ya sea física, psicológica, sexual, aunque la ley da una definición y establece quienes son los sujetos activos y pasivos de la Violencia Intrafamiliar, establece que la violencia se puede dar entre los compañeros de vida, cónyuges, pero el ámbito donde se da la violencia es dentro de la familia.

2- A Que Se Refiere La Ley Contra La Violencia Intrafamiliar cuando dice y demás Relaciones Interpersonales.?

Siempre tiene que ser dentro del contexto familiar, pero se refiere a que pueden existir dentro de las familias relaciones familiares que no estén

legalizadas como por ejemplo: pueden haber entre los hijos de crianza, inclusive una persona particular se le conozca ciertos estatus dentro de la familia, por ejemplo: los padrinos, ahijados, pero no se refiere a las relaciones para el caso personas del mismo sexo, pero si al noviazgo.

3- La violencia intrafamiliar será conciliable.?

Depende la gravedad la ley no dice si esa conciliación va a valer para reincidente, no dice, como tampoco no hay el desistimiento. Si , se puede conciliar tal vez la primer vez ya la segunda ya no y talvez se puede desistir la primer vez pero la segunda no, porque hay un interés familiar que es superior al que puede tener cada miembro porque si se trata de normas de orden público y entonces el Estado no puede cerrar los ojos si dentro de una familia existe situaciones de riesgo.

4- Cuales son los factores mas importantes que influyen para que exista la violencia intrafamiliar.?

Hay muchos patrones culturales, o sea conductas aprendidas que muchas veces van generando el machismo, a la asignación de papeles que va a tener el hombre o la mujer.

5- Estará la Procuraduría desempeñando el rol que le ha encomendado la ley contra la violencia intrafamiliar en su Art.16 en cuanto al tramite de los casos de violencia intrafamiliar.?

Ellos tienen participación para solucionar casos de violencia intrafamiliar administrativos, claro que ellos buscan un avenimiento entre las partes y dependiendo también si no es imperativo repetitivo. Ellos disponen de especialistas como psicólogos, trabajador social, y judicialmente hay asistencia psicológica, médica legal, como ese problema trasciende la esfera jurídica, tienen que haber aspectos formativos, personales y como es un ciclo que se da, que un agresor hace que el maltratado se vuelva maltratador y de hace un vicio, el marido maltrata a la mujer, la mujer a los hijos, así va el ciclo.

6- A nivel internacional existe un protocolo facultativo, el cual esta en tramite de ratificación por la Asamblea Legislativa, tiene conocimiento de el, y que futuro le observa.?

Es un convenio, como la protección de la familia ya que tienen un rango internacional, hay convenios reconocidos la importancia que tiene y la injerencia que debe tener el Estado, para que la familia se desarrolle de una forma mas positiva.

7-Que recursos se pueden aplicar en los casos de violencia intrafamiliar.?

Los recursos son medios de impugnación, para lo que se impugna son las medidas cautelares de carácter personal que se decretan con el propósito de evitar un daño personal, entonces esas medidas lo que se pretende es reducir el riesgo de lesionar la integridad personal.

8- En que casos se puede suspender la audiencia conciliatoria de violencia intrafamiliar.?

Porque no esté el juez, que lo llamen a una capacitación o porque alguna de las partes manifieste algún impedimento justo.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**

**EL ROL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL
TRAMITE DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CIUDAD DE SAN
MIGUEL . 1999- 2001.**

GUIA DE ENTREVISTA.

DIRIGIDA A: Secretarios Jueces y Magistrados.

OBJETIVO: Determinar el criterio de los especialistas en la materia de violencia intrafamiliar y el procedimiento que aplican en sus Instituciones o juzgados de familia.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Lic Maritza del Carmen Santos.

EDAD: 35 años.

PROFESION U OFICIO: Jueza del Juzgado Primero de familia.

ESTADO FAMILIAR: Casada.

CIUDAD: San Miguel.

1- Que es la violencia intrafamiliar para usted.?

En la ley contra la violencia Intrafamiliar encontramos el concepto o sea cualquier acción u omisión que se comete en contra de una y otra persona; parientes o que tengan un vínculo entre ellos, pero así en general, es aquella acción que lleve a someter al otro porque eso puede ser física, psicológica y sexual incluso hasta la muerte.

2- A que se refiere la Ley contra la Violencia Intrafamiliar cuando dice y demás relaciones interpersonales.

Relaciones que provengan precisamente de los parientes sin ser familia, pero por el hecho de estar relacionado con ese parentesco. Para muchos si

van los novios, y si pueden incluir homosexuales, pero es criterio de cada quien.

Pero cuando dice cualquier otra relación que se asemeje como a los de las familias, una relación de homosexuales tiene relación amorosa y posiblemente le esté causando conflicto familiar, como de familias como que fueran familiares entre ellos; si depende como lo tome si usted está de acuerdo con la relación de este tipo del mismo sexo, se ha discutido que son seres humanos que nuestra Constitución de la República protege al ser humano y éstas dos personas están teniendo problema por algún tipo de violencia como no podría incluir, pero eso depende el concepto de cada quien, porque para algunos dicen que la ley protege sólo a las familias legales, no a otro tipo de relación, como uno lo quiera manejar.

Algunos Jueces han incluido a los homosexuales, en eso cuando dice cualquier relación interpersonal, relación entre personas que pueda generar violencia, pero no cualquier otra persona o sea, porque a veces como que se confunden también no tienen esa relación de familia o que tengan que ver esas relaciones pueda entenderse como familiar no va dentro del campo familiar de la ley contra la violencia intrafamiliar; por ejemplo 2 perfectas desconocidas golpeándose ejerciendo violencia psicológica sin parentesco, no se le podría aplicar la ley contra la violencia intrafamiliar, sino que le compete al Juzgado de paz. Y es que como que la ley dio un atarrallaso cuando dice incluyamos a cualquier otro, pero que por el hecho de tener una relación entre familias pudiera haber violencia también, porque los homosexuales mantienen relación de parejas con familiares.

Hay dos cosas, o no los incluye porque es algo que está fuera de la ley, o los incluye porque nuestra Constitución protege la vida al ser humano, entonces estas dos personas del mismo sexo están teniendo conflicto que se podría decir familiar porque para ellos el uno es la pareja del otro.

3-Cuales son los factores mas importantes que influyen para que surja la violencia intrafamiliar.?

Muchos, la dominación, el Poder que el hombre siente que tiene sobre la mujer, porque normalmente la violencia se da de el hombre para la mujer, entonces ejerce dominación; también el factor económico, influye aunque no es determinante, porque una pareja que tenga conflicto económico en algunas veces no llega a violencia porque hay hogares con mucha pobreza pero también de respeto porque no hay dominación. Y por último el machismo.

4- A su criterio la violencia intrafamiliar será conciliable.?

No, porque lo que sucede es que la conciliación, el uno da el otro da, hay un punto donde se lleva al equilibrio porque es para terminar el conflicto, pero hasta ahí se llega, las partes hasta ahí llegaron; en violencia no puede llegar hasta ahí porque ya se involucra en si la sociedad el estado ya está involucrado, especialmente repercute en toda la familia, niños, como puede conciliarse sobre este punto no se puede.

Muchos han sostenido que la violencia se concilia, a pesar de que aun el trámite de la Procuraduría le dice que podrá intentar que concilien las partes, y muchos alegan que concilian; pero la mujer o el hombre va a venir a conciliar al tribunal como en que sentido a que no le pegue, a que no ejerza violencia psicológica sobre ella, la persona agredida no tiene nada que conciliar.

5- Estará la Procuraduría General de la Republica desempeñando el rol que le ha encomendado la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en su Art. 16 en cuanto al tramite de los casos de violencia intrafamiliar.

No, tal como lo plantea la ley contra la violencia intrafamiliar porque no hace el trámite que la ley exige que haga la Procuraduría, simplemente piden medidas de protección y hasta ahí llegan, y la ley les exige que siga el trámite que cite a las partes y que intente averirlo entre ello y solamente sino logra el avenimiento entre ello remitirlo al Juzgado de familia con la prueba para entrar en juicio de violencia intrafamiliar y totalmente no tenemos ningún trámite de la Procuraduría, mas que solo para pedir medidas de protección.

- 6- A nivel internacional existe un protocolo facultativo, el cual esta en tramite de ratificación por la Asamblea Legislativa, tiene conocimiento de el, y que futuro le observa.?

Toda ley no porque sea mujer sino porque hemos estado en desventaja a nivel histórico, el Protocolo facultativo le ayuda a tener una opción cuando éstas leyes de El Salvador no resultan; entonces el protocolo para eso es, o usted puede irse internacionalmente y denunciar que realmente aquí no se le han protegido éstos derechos, aunque no está ratificado por El Salvador.

- 7- A su criterio El Salvador cumple con los compromisos que establecen las convenciones internacionales en el tratamiento de la violencia intrafamiliar en un sentido real.?

No, considero que se hace un intento por ejemplo ésta ley de aplicación contra la violencia intrafamiliar se supone que dentro de los fines que tiene la ley pues encaminada a eso va a encontrar los mecanismos para erradicar, prevenir, para que no exista violencia, pero en la practica es otra cosa, en realidad no existe, porque no hay hogares, ni lugares donde mandar a las mujeres agredidas que puedan estar siendo victima agredidas de violencia, o sea no encontramos la infraestructura para evitar eso, que parte de los compromisos de El Salvador, o sea en la Convención Belem do Pará , parte de los compromisos era la visión que el Salvador tiene que dar a través de los medios de comunicación por ejemplo la Televisión, en nuestro país se transmiten los programas internacionales, pero de parte de el salvador son pocos a efecto que se prevenga la violencia intrafamiliar. En la cuestión educativa se debe prevenir la violencia desde que el niño va a la escuela porque como se hace esa diferencia niño o niña en la crianza que los mismos padres le damos a los hijos , entonces ahí va siempre un nivel de dominación, porque sucede que el niño siempre es preferido, la niña no lo que sucede la cultura que traemos , lo que el estado hace es poco para realmente prevenir esa violencia, si usted puede ver que los niveles de violencia son terribles también la violencia social, ya no digamos la violencia intrafamiliar. Otra de las

cosas que no hace nuestro gobierno por ejemplo los programas de Televisión a los niños les gusta esos programas de violencia y eso no hay un control por parte del Ministerio del Interior no se comprende, desde ahí es de comenzar, la educación en los niños el chiquito que va a kinder les vamos inculcando diferencias que la niña con su vestidito y su trenza porque es mujer y el niño con su pantaloncito , es decir ya les vamos engendrando diferencias marcadas que a lo largo vienen a una cuestión de poder de dominación.

8- En que casos se puede suspender la audiencia conciliatoria.?

Un justo impedimento, que normalmente no suspende una violencia intrafamiliar, porque tiene implicaciones, lo importante es tenerlo a la otra parte, en la audiencia y conocerle si comete o no violencia, que hay compromisos de parte de el agresor, para no volverlo a ser , además suspender la violencia, porque realmente la violencia es algo grave delicado y si no se le da un tratamiento si hay consecuencia para la víctima porque de lo que usted anda investigando sabe que la violencia trae consecuencia de lesiones, amenazas, insultos, la lleva hasta la muerte mujeres que han muerto y niños ya habiendo denunciado el hecho de violencia, entonces el compromiso que tenemos nosotros es darle la importancia a una denuncia de violencia, porque año a año van aumentando los casos de violencia no disminuye. Pero el objetivo de la ley es erradicarla, pero realmente no hay medidas para erradicarla, nosotros siempre decimos al usuario de que normalmente nosotros dentro de las familias debemos inculcar que no exista violencia, porque si hay una violencia social generalizada Usted sale a la calle va con peligro de que la asalten, en el camino que la quieran subir en carro, principalmente la mujer pero si dentro de nuestras familias también somos protagonistas de actos de violencia entonces como estaría la sociedad.

Entonces el llamado que le hacemos a los que vienen es eso que intenten que por lo menos sus grupos familiares estén fuera de eso.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
EL ROL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL
TRAMITE DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR . 1999- 2001.

ENTREVISTA DIRIGIDA A: Secretarios Jueces , Magistrados y Procurador de familia

OBJETIVOS: Determinar el criterio de los especialistas en la materia de violencia intrafamiliar y el procedimiento que aplican en sus lugares de trabajo.

FECHA: Diciembre 2001

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Lic. Juan Antonio Buruca.

EDAD: 29 años.

PROFESION U OFICIO: Secretario del Juzgado segundo de Familia de San Miguel.

ESTADO FAMILIAR: Casado.

CIUDAD: San Miguel.

1- Para Usted que es Violencia Intrafamiliar.?

Es el hecho violento que se da en las relaciones personales entre familiares y relaciones interpersonales que son producidas por Interacciones entre si, resultado como consecuencia conductas dañina de una persona sobre la otra u otras de carácter físico como los golpes, psíquicos como la intimidación o amenazas y sexual como las relaciones no deseadas lo que producen una degradación personal con consecuencia hasta la muerte.

2- A que se refiere la Ley contra la Violencia Intrafamiliar cuando dice y demás relaciones interpersonales.

Se refiere que la ley contra la violencia intrafamiliar no solo regula la violencia intrafamiliar entre familiares como lo establece el Art. 1 de la referida ley, sino que también abarca otras relaciones interpersonales que significa que la violencia no solo se produce entre familiares sino a las relaciones convivencia o de afectividad que desarrollan una interacción personal incluso

mas cohesiva que la familiar en ciertos casos dado que si observamos todas las personas que regulan el Art. 1 tienen su definición legal en el código de familia, pero las relaciones interpersonales no las tiene definida que son una palabra compuesta del término Inter que significa intimo, interior, interno, convivencia y Personales que significa relación entre mas de una persona o comunicación permanente y tomando en cuenta los sistemas de interpretación del Derecho que establece el Art. 14 al 21 del Código Civil, que establece que cuando la ley no ha dado su definición propiamente dicho se entenderán en el uso común del vocabulario, y sino cubría preguntarse si alguien comprende el término intrafamiliar podría incluirse al padrastro o hijastro en ese término si la ley no lo distinguió expresamente en el Art. 1 o es una relación interpersonal.

3- Cuales son los factores mas importantes que influyen para que surja la violencia intrafamiliar.?

Patrones culturales, la educación formal, la escuela no formal los principios morales que recibe en su casa; la drogadicción y el alcoholismo, la infidelidad que esta puede ser provocada por sus causas como el machismo.

4- A su criterio, la violencia intrafamiliar será conciliable.?

Desde el punto de vista legal como lo ha establecido la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en el trámite ante la Procuraduría como lo establece el Art. 16 y 36, nos da a entender que en el procedimiento de violencia intrafamiliar se admite la conciliación al igual que con la supletoriedad de la ley procesal de familia aunque filosóficamente y doctrinariamente no es prudente la conciliación por la desventaja que implica para la victima conciliar con su agresor dado que si se aplican los principios rectores como lo es el de protección a la integridad de la persona y valorar el interés superior de los valores jurídicos afectados como es el derecho a la vida, a la integridad física y el derecho a conservar una familia, prevalece el derecho de la integridad, hay sectores que sostienen que no es procedente la conciliación sino el allanamiento del agresor y caso análogo a éste es la prohibición actual en

materia penal de la no conciliación para ciertos delitos en valor a superioridad del valor jurídico afectado.

5- Estará la Procuraduría General de la Republica desempeñando el rol que le ha encomendado la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en su artículo 16. en cuanto al tramite de los casos de violencia intrafamiliar.

A mi criterio no, ya que se tiene establecido por lo que se observa en la practica en los tribunales de familia y de la opinión pública de los usuarios que hay mas quejas que satisfacción del servicio prestado ya que se observa trámite judiciales de violencia donde únicamente se piden medidas de protección y en su mayoría no han experimentado el trámite administrativo ante la Procuraduría sino que en forma directa solamente les toman la denuncia y se remite por la solicitud por escrito de medidas de protección sin remitir trámite probatorio y que la misma victima presenta el documento al tribunal lo que demuestra que la Procuraduría está actuando arbitrariamente no conforme a la ley, y aún mas en su mayoría no asiste a las audiencias preliminares de violencia.

6- A nivel internacional existe un protocolo facultativo el cual esta en tramite de ratificación por la Asamblea Legislativa, tiene conocimiento usted de el, y que futuro le observa.

Si, y es un proyecto que dinamizaría de ser ratificado por el parlamento salvadoreño tanto por el ejecutivo y con el se lograría obtener una verdadera legitimación y eliminación de la discriminación de la mujer porque las Instituciones protectoras de la familia trabajarían eficientemente incluso el Estado en general por el temor a las sanciones e investigaciones del comité ya la credibilidad política internacional de los Estados si vulnera los tratados internacionales , pero que en la actualidad su perspectiva se ve muy incierta por los intereses de sectores de que la violencia no se erradique como producto de la discriminación y que las normas han sido creadas únicamente

como requisito formal adquirido , en la Convención Belem do Pará pero que en el fondo los intereses son otros.

7- A su criterio el salvador cumple los compromisos que establece las convenciones internacionales en el tratamiento de la violencia intrafamiliar, en un sentido real.

En sentido formal es decir, en crear las normas pertinentes, porque en sentido material la realidad social deja mucho que desear y todo es que usted observe todos los cargos públicos mas del 50 por ciento por no decirlo de casi el 100 por ciento, sus titulares son hombres y muchas mujeres que han llegado al cargo público según los decires populares no están por honores o méritos personales de eficiencia sino por méritos corporales físicos como en muchos casos.

8- En que casos se puede suspender la audiencia conciliatoria.?

La ley expresamente no habla, en la ley contra la violencia intrafamiliar del proceder dentro de la audiencia conciliatoria pero generalmente como éste trámite ante la Procuraduría solo revierte la conciliación se deduce a simple vista que si no hay acuerdo , hay falta de respeto de una persona con la otra, hay negativa al someterse a una conciliación o el hecho de violencia constituye delito podría suspenderse la audiencia conciliatoria, ello deducido del artículo 44 de la ley contra la violencia intrafamiliar ó por inasistencia de uno de los convocados por justo impedimento de ahí razón de la segunda cita.